**Sexta Sesión del Primer Período Ordinario**
**Segundo Año de Ejercicio Constitucional**
**Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila**

**13 de Abril de 2010**

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Muy buenos días Diputadas y Diputados.

Vamos a dar inicio a la Quinta Sexta del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que, conforme a lo dispuesto en los artículos 53, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Congreso, se designa a las Diputadas Verónica Martínez García y Cecilia Yanet Babún Moreno para que funjan como Secretarias en esta sesión.

Señalado lo anterior, a continuación se les solicita que registren su asistencia mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Verónica Martínez García, que se sirva informar sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes y si existe quórum para el desarrollo de la reunión.

Que se abra el sistema por favor. ¿Algún Diputado falta de votar? Que se cierre el sistema.

**Diputada Secretaria Verónica Martínez García:**
Diputado Presidente, se confirma que están presentes la mayoría de los integrantes del Pleno del Congreso, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de esta sesión.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Política Local y los artículos 59 y 163 de la Ley Orgánica del Congreso, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Antes de continuar con la sesión, quiero dar la bienvenida, esta Presidencia quiere dar la bienvenida, la más cordial bienvenida a los alumnos de quinto y sexto grado de la Escuela Primaria “Oscar Flores Tapia”, que son acompañados por sus Maestros Yadhira Elizabeth y Jesús Alejandro Tun Chacón, sean ustedes bienvenidos a este Congreso del Estado. Gracias por su presencia.

A continuación, solicito a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión. Adelante Secretaria.

**Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:**

**Orden del Día de la Sexta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.**

**13 de abril de 2010.**

**1.-** Lista de asistencia de los integrantes del Pleno del Congreso.

**2.-** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del orden del día propuesto para el desarrollo de esta Sesión.

**3.-** Lectura y aprobación de la minuta de la sesión anterior.

**4.-** Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

**5.-** Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con puntos de acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

**6.-** Iniciativas de Diputadas y Diputados:

**A.-** Primera lectura de una iniciativa de decreto para reformar la Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional, conjuntamente con el Diputado Francisco Tobias Hernández, integrante del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional.

**B.-** Primera lectura de una iniciativa de decreto para reformar la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional, Conjuntamente con el Diputado Francisco Tobias Hernández, integrante del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional.

**C.-** Primera lectura de una iniciativa de decreto para reformar la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional, Conjuntamente con el Diputado Francisco Tobias Hernández, integrante del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional.

**D.-** Primera lectura de una iniciativa de decreto para reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional, Conjuntamente con el Diputado Francisco Tobias Hernández, integrante del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional.

**E.-** Primera lectura de una iniciativa de decreto para reformar la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional, Conjuntamente con el Diputado Francisco Tobias Hernández, integrante del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional.

**F-** Primera lectura de una iniciativa de decreto para reformar el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional, Conjuntamente con el Diputado Francisco Tobias Hernández, integrante del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional.

**G.-** Primera lectura de una iniciativa de decreto para reformar la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional, Conjuntamente con el Diputado Francisco Tobias Hernández, integrante del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional.

**H.-** Primera lectura de una iniciativa de reforma al artículo 109 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Esther Quintana Salinas, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional.

**I.-** Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Esther Quintana Salinas, conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Carlos Ulises Orta Canales, Rodrigo Rivas Urbina, Loth Tipa Mota y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional.

**7.-** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes en cartera:

**A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**8.-** Proposiciones de Grupos Parlamentarios, Comisiones y Diputados:

**A.-** Intervención del Diputado Ramiro Flores Morales, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional, sobre "Supervisión de la cinta asfáltica de las carreteras del Estado".

**De urgente y obvia resolución**

**B.-** Intervención del Diputado Javier Fernández Ortíz, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Jesús Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario "Evaristo Pérez Arreola", del Partido Unidad Democrática de Coahuila, "Con la finalidad de que este H. Congreso, por conducto de la Comisión de Energía y Minas, solicite al Director General de la Comisión Federal de Electricidad, la implementación de las ferias para el ahorro de energía, en cada uno de los municipios".

**De urgente y obvia resolución**

**C.-** Intervención de la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una proposición con punto de acuerdo "Con relación al Proyecto Port to Plain".

**De urgente y obvia resolución**

**D.-** Intervención del Diputado José Antonio Campos Ontiveros, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional, sobre "Solicitud al Director del ISSSTE, la creación de una Clínica-Hospital para la ciudad de Acuña, Coahuila".

**De urgente y obvia resolución**

**E.-** Intervención de la Diputada Hilda Flores Escalera, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional, "Por el que se autoriza a quienes integran la Comisión de Equidad y Género realicen, a la brevedad, una visita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para gestionar un cambio de criterio en la aplicación de los fondos federales que se estarían destinando para la atención de cáncer de mama y cérvico-uterino".

**De urgente y obvia resolución**

**F.-** Intervención de la Diputada Verónica Boreque Martínez González, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional, "Con relación a que se solicite respetuosamente a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión que considere pertinente, impulse un nuevo esquema de cuidado y preservación de fósiles donde se permita un mayor involucramiento de los estados y municipios en el tema".

**De urgente y obvia resolución**

**G.-** Intervención del Diputado Enrique Martínez y Morales, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional, "Por el cual respetuosamente se solicita a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, reconsidere los elementos que componen la estrategia que ha venido operando respecto a la reducción de los aranceles en la importación de acero".

**De urgente y obvia resolución**

**H.-** Proposición con punto de acuerdo que presenta el Diputado Rodrigo Rivas Urbina**,** conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Carlos Ulises Orta Canales, Loth Tipa Mota y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional, "Con objeto de que la Comisión de Atención Ciudadana y Gestión Social de esta Soberanía, analice y considere en su momento, el solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, a la CONDUSEF que tomen medidas que permitan transparentar y hacer más eficiente el servicio de las aseguradoras creadas por los bancos".

**I.-** Proposición con punto de acuerdo que presenta el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Esther Quintana Salinas, Loth Tipa Mota, Rodrigo Rivas Urbina y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional, "Con objeto de que la Comisión de Desarrollo Social de esta soberanía, analice y considere el dar seguimiento al caso de los comerciantes que fueron desalojados de la alameda Zaragoza de Saltillo".

**9.-** Agenda política:

**A.-** Intervención del Diputado Ramiro Flores Morales, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional, "Con relación al 50 aniversario de la entrega del primer libro de texto gratuito".

**B.-** Intervención de la Diputada Esther Quintana Salinas, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta "Con motivo de la conmemoración del aniversario luctuoso de Sor Juana Inés de la Cruz".

**C.-** Intervención del Diputado Javier Fernández Ortíz, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta conjuntamente con el Diputado Jesús Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario "Evaristo Pérez Arreola", del Partido Unidad Democrática de Coahuila, sobre "El natalicio de Hermenegildo Galeana, Procer de la Independencia de México".

**10.-** Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima sesión.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**

Gracias Diputada Secretaria.

A continuación, se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico a fin de registrar su participación.

Con mucho gusto, nada más deme la oportunidad de continuar con la sesión y con mucho gusto ahorita encomendamos a unos compañeros Diputados de distintas comisiones para poder atender las peticiones o el pliego petitorio que ustedes traigan, con mucho gusto compañeros. Gracias.

No habiendo intervenciones, se someterá a votación el Orden del Día que se puso a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la compañera Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que tome nota del la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

¿Falta algún Diputado por votar? Que se cierre el sistema por favor.

**Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:**
***Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación se informa que el resultado de la misma es el siguiente: 26 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión en los términos en que fue presentado.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito a la Diputada Secretaria Verónica Martínez García, que se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión celebrada el día 7 de abril de 2010. Adelante Diputada.

**Diputada Secretaria Verónica Martínez García:**
Con su venia, Presidente.

**MINUTA DE LA QUINTA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, EN LAS INSTALACIONES DEL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y SIENDO LAS 11:05 HORAS, DEL DÍA 7 DE ABRIL DE 2010, Y ESTANDO PRESENTES 26 DE 31 DIPUTADAS Y DIPUTADOS DIO INICIO LA SESIÓN, DE LA SIGUIENTE MANERA:

**1.-**SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.

**2.-** SE DIO LECTURA A LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.

**3.-** SE DIO LECTURA AL INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

**4.-** SE DIO LECTURA AL INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PRESENTARON EN LA SESIÓN ANTERIOR.

**5.-** SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LA DIPUTADA ESTHER QUINTANA SALINAS, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, CARLOS ULISES ORTA CANALES, RODRIGO RIVAS URBINA, LOTH TIPA MOTA Y JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA EN UNA PRÓXIMA SESIÓN,

POR LO QUE SE AGENDARÁ EN SU OPORTUNIDAD.

**6.-** SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA, LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, LEY DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS, LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEL ESTADO DE COAHUILA; PLANTEADA POR EL DIPUTADO CARLOS ULISES ORTA CANALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y FUE TURNADA LAS COMISIONES UNIDAS DE DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE FINANZAS, PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**7.-** SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LA DIPUTADA ESTHER QUINTANA SALINAS, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, RODRIGO RIVAS URBINA, LOTH TIPA MOTA, CARLOS ULISES ORTA CANALES Y JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y FUE TURNADA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**8.-** SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1436 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LA DIPUTADA ESTHER QUINTANA SALINAS, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, RODRIGO RIVAS URBINA Y LOTH TIPA MOTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y FUE TURNADA LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**9.-** SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ESTHER QUINTANA SALINAS Y LOS DIPUTADOS CARLOS ULISES ORTA CANALES, RODRIGO RIVAS URBINA, LOTH TIPA MOTA Y JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y FUE TURNADA LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**10.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPUESTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO, RELATIVA A LA CELEBRACIÓN DE SESIONES SOLEMNES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO Y EL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

**11.-** POR MAYORÍA DE VOTOS NO SE CONSIDERO DE URGENTE Y OBVIA, LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE "ATENTA SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y A LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE, CON ESTRICTO APEGO A LA LEY Y A LAS NORMAS SANITARIAS, CONSIDEREN EL QUE LOS BIENES ILEGALES O DE CONTRABANDO QUE SON CONFISCADOS O ASEGURADOS, Y QUE SEAN ÚTILES A LAS PERSONAS Y A LAS ORGANIZACIONES HUMANITARIAS PUEDAN SER DONADOS O REMATADOS A PRECIO BAJO A FAVOR DE QUIENES LOS NECESITEN", PLANTEADA POR EL DIPUTADO CARLOS ULISES ORTA CANALES, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, ESTHER QUINTANA SALINAS, LOTH TIPA MOTA Y RODRIGO RIVAS URBINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y FUE TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES.

**12.-** POR MAYORÍA DE VOTOS NO SE CONSIDERO DE URGENTE Y OBVIA, LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO "CON LA FINALIDAD DE QUE ESTE H. CONGRESO, A TRAVÉS DE LAS COMISIONES DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE TURISMO, GESTIONE ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, QUE LOS INGRESOS POR PERMISOS PARA RANCHOS CINEGÉTICOS, SEAN APLICADOS EN PROGRAMAS Y APOYOS PARA IMPULSAR Y FORTALECER ESTA ACTIVIDAD", PLANTEADA POR EL DIPUTADO JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO JESÚS CONTRERAS PACHECO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "EVARISTO PÉREZ ARREOLA", DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, Y FUE TURNADA LAS COMISIONES UNIDAS DE DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE TURISMO, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES.

**13.-** SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA LOS EFECTOS

PROCEDENTES LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO "PARA QUE DICHA COMISIÓN SOLICITE A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE TODO EL PERÍODO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN ESTATAL", PLANTEADA POR EL DIPUTADO RODRIGO RIVAS URBINA**,** CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ESTHER QUINTANA SALINAS Y LOS DIPUTADOS MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, CARLOS ULISES ORTA CANALES, LOTH TIPA MOTA Y JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**14.-** SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE DESARROLLO SOCIAL PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO "PARA QUE DICHAS COMISIONES ANALICEN EL CASO DE LA COLONIA ALTAMIRA DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, ESTO CON LA FINALIDAD DE EXHORTAR A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO A QUE RESUELVA LAS AVERIGUACIONES PREVIAS CORRESPONDIENTES", PLANTEADA POR EL DIPUTADO CARLOS ULISES ORTA CANALES**,** DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**15.-** SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO "EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL LIBRO INFANTIL Y JUVENIL, CELEBRADO EL 2 DE ABRIL", PRESENTADO POR LA DIPUTADA OSVELIA URUETA HERNÁNDEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**16.-** SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE "EL DÍA MUNDIAL DE LA SALUD", PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO LOTH TIPA MOTA Y LOS DIPUTADOS CARLOS ULISES ORTA CANALES, RODRIGO RIVAS URBINA, JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA Y ESTHER QUINTANA SALINAS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**17.-** SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO "CON MOTIVO DEL ANIVERSARIO DEL FALLECIMIENTO DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR, ACAECIDO EL 10 DE ABRIL DE 1919", PRESENTADO POR LA DIPUTADA ESTHER QUINTANA SALINAS, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, LOTH TIPA MOTA, RODRIGO RIVAS URBINA, JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA Y CARLOS ULISES ORTA CANALES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**18.-** SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO "CON MOTIVO DEL NATALICIO DE LEONA VICARIO", PRESENTADO POR LA DIPUTADA ESTHER QUINTANA SALINAS, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, LOTH TIPA MOTA, RODRIGO RIVAS URBINA, JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA Y CARLOS ULISES ORTA CANALES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

EN BREVE TIEMPO SE INCORPORARON A LA SESIÓN LOS DIPUTADOS QUE NO PASARON LISTA AL INICIO DE LA SESIÓN, ASISTIENDO FINALMENTE 31 DE 31 DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, LA PRESIDENCIA DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS 13:32 HORAS DEL MISMO DÍA, CITÁNDOSE A LOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SESIONAR A LAS 11 HORAS DEL DÍA MARTES 13 DE ABRIL DEL AÑO 2010.

**SALTILLO, COAHUILA A 7 DE ABRIL DE 2010.**

**DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ**
**PRESIDENTE**

**DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS**
**SECRETARIA**

**DIP. JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ**
**SECRETARIO**

Diputado Presidente, cumplida la lectura de la Minuta de la sesión anterior.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias Diputada Secretaria.

Antes de continuar con la sesión, yo si les pido a los compañeros Diputados como a los asistentes que guarden postura, que guarden silencio para continuar con la sesión. Repito otra vez, a los compañeros Diputados y Diputadas, así como a las personas que nos acompañan a esta sesión, es decir, a los asistentes, que guarden silencio para poder continuar con los trabajos de esta sesión.

Cumplido lo anterior, se somete a consideración la Minuta que fue leída, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico para su registro.

Se abre el sistema.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la Minuta que se dio a conocer, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Verónica Martínez García, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de la votación, informe sobre el resultado.

¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? Se cierra el sistema.

**Diputada Secretaria Verónica Martínez García:**
***Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior en los términos que se dio a conocer.

Cumplido lo anterior, a continuación solicito a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, se sirva dar lectura al Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

**Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:**

**Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado**

**13 de abril de 2010**

**1.-** Cuenta pública del Gobierno del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal de 2009.

**Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública**

**2.-** Cuenta pública del Congreso del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal de 2009.

**Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública**

**3.-** Cuenta pública del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal de 2009.

**Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública**

**4.-** Cuentas públicas de las siguientes entidades estatales, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2009:

- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

- Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.
- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos.
- Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado.
- Instituto Estatal de Educación para Adultos.
- Fideicomiso de Vivienda Magisterial.
- Fondo de Financiamiento para el Estado de Coahuila.
- Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa.
- Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila.
- Voluntariado de Coahuila.
- Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores.
- Instituto Coahuilense de las Mujeres.
- Instituto Estatal del Empleo.
- Instituto Coahuilense de la Juventud.
- Instituto Estatal de la Vivienda Popular.
- Instituto Coahuilense de Cultura.
- Instituto Estatal del Deporte.
- Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial.
- Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila.
- Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila.
- Programa Nacional de Becas para la Educación Superior.
- Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación.
- Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila.
- Colegio de Bachilleres de Coahuila.
- Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila.
- Fondo de la Vivienda de los Trabajadores de la Educación.
- Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento.

- Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila.
- Fideicomiso de Distribución de Fondos para la Seguridad Pública del Estado de Coahuila.
- Fideicomiso del Fondo para la Seguridad Pública de la Región Laguna, Coahuila.
- Fideicomiso, Puente Internacional Piedras Negras II.
- Instituto Tecnológico Superior se San Pedro.
- Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación.

**Túrnense a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública**

**5.-** Cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal del año 2009, de los siguientes municipios:

- Saltillo, Coahuila.
- Piedras Negras, Coahuila.
- Acuña, Coahuila.
- Progreso, Coahuila.
- Juárez, Coahuila.
- Guerrero, Coahuila.
- Cuatro Ciénegas, Coahuila.
- Sacramento, Coahuila.
- San Juan de Sabinas, Coahuila.
- Allende, Coahuila.
- Nava, Coahuila.
- Arteaga, Coahuila.
- General Cepeda, Coahuila.
- Candela, Coahuila.
- Hidalgo, Coahuila.
- Morelos, Coahuila.
- Nadadores, Coahuila.
- San Pedro, Coahuila.
- Ramos, Coahuila.
- Zaragoza, Coahuila.

- Francisco I. Madero, Coahuila.

- Múzquiz, Coahuila.

**Túrnense a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública**

**6.-** Cuentas públicas de las siguientes entidades paraestatales, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2009:

- Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila.

- Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila.

- Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila.

- Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila.

- Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila.

- Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila.

- Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón-Matamoros, Coahuila.

- Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila.

- Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila.

- Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila.

- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Francisco I. Madero, Coahuila.

- Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila.

- Instituto Municipal de Cultura de Saltillo.

- Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila.

- Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila.

- Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo.

**Túrnense a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública**

**7.-** Copia del oficio del representante legal de Aguas de Saltillo, dirigido al Auditor Superior del Estado, mediante el cual se envía a la Auditoría Superior del Estado, la información correspondiente a la cuenta pública de ejercicio 2009.

**Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública**

**8.-** Informe de avance de gestión financiera del Fideicomiso Puente Internacional Piedras Negras II, correspondiente al periodo septiembre-diciembre de 2009 y acumulado de enero a diciembre de 2009.

**Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública**

**9.-** Informe de avance de gestión financiera del municipio de General Cepeda, Coahuila, correspondiente al segundo cuatrimestre de 2009.

**Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública**

**10.-** Informes de avance de gestión financiera correspondientes al tercer cuatrimestre de 2009, de los siguientes municipios:

- Monclova, Coahuila.

- General Cepeda, Coahuila.

**Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública**

Diputado Presidente, cumplida la lectura de la correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Les solicito, antes de continuar con el Orden del Día, al Diputado Enrique Martínez y Morales que pueda atender al compañero Epifanio Hernández, junto con la Comisión de Fomento, como Coordinador de la Comisión de Fomento Económico, que puedan atender al compañero Epifanio Hernández y a su grupo que lo acompaña en la Sala "Luis Donaldo Colosio"; y a los compañeros Diputados del municipio de Torreón, que puedan atender a los compañeros que están aquí enfrente con los cartelones, en la Sala de Juntas de este Congreso del Estado. Muchísimas gracias.

A continuación, solicito a la Diputada Secretaria Verónica Martínez García, que se sirva dar lectura al Informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con Punto de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

**Diputada Secretaria Verónica Martínez García:**

**INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADAS EN LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EL 7 DE ABRIL DE 2010.**

Sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión celebrada el 7 de abril de 2010, la Presidencia de la Mesa Directiva informa lo siguiente:

**1.-** Se formularon comunicaciones mediante las cuales se turna a las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Desarrollo Social, la Proposición con Punto de Acuerdo sobre "Atenta solicitud a la Secretaría de Hacienda del Gobierno Federal, a la Procuraduría General de la República y a las Autoridades Fiscales y de Procuración de Justicia de las Entidades Federativas y del Distrito Federal para que, con estricto apego a la Ley y a las normas sanitarias, consideren el que los bienes ilegales o de contrabando que son confiscados o asegurados, y que sean útiles a las personas y a las organizaciones humanitarias puedan ser donados o rematados a precio bajo a favor de quienes los necesiten", planteada por el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Esther Quintana Salinas, Loth Tipa Mota y Rodrigo Rivas Urbina, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional, para los efectos procedentes.

**2.-** Se formularon comunicaciones mediante las cuales se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo, la Proposición con Punto de Acuerdo "Con la finalidad de que este H. Congreso, a través de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo, gestione ante las instancias correspondientes, que los ingresos por permisos para ranchos cinegéticos, sean aplicados en programas y apoyos para impulsar y fortalecer esta actividad", planteada

por el Diputado Javier Fernández Ortíz, conjuntamente con el Diputado Jesús Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario "Evaristo Pérez Arreola", del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para los efectos procedentes.

**3.-** Se formuló una comunicación mediante la cual se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Proposición con Punto de Acuerdo "Con objeto de que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Soberanía, solicite a la Secretaría de la Función Pública del Estado, un informe de sus actividades realizadas durante todo el período de la actual Administración Estatal", planteada por el Diputado Rodrigo Rivas Urbina**,** conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas y los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Carlos Ulises Orta Canales, Loth Tipa Mota y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional, para los efectos procedentes.

**4.-** Se formularon comunicaciones mediante las cuales se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y de Desarrollo Social, la Proposición con Punto de Acuerdo "Con objeto de que las Comisiones Unidas de Justicia y de Desarrollo Social, analicen el caso de la Colonia Altamira de Ramos Arizpe, Coahuila, esto con la finalidad de exhortar a la Fiscalía General del Estado a que resuelva las averiguaciones previas correspondientes", planteada por el Diputado Carlos Ulises Orta Canales**,** del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional, para los efectos procedentes.

**A T E N T A M E N T E.**
**SALTILLO, COAHUILA, A 13 DE ABRIL DE 2010.**
**LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO.**

**DIP.LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ.**

Diputado Presidente, cumplida la lectura del informe relativo al trámite de proposiciones con Puntos de Acuerdo de la sesión anterior.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias Diputada Secretaria.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a iniciativas de Diputadas y Diputados, a continuación se concede la palabra al Diputado Carlos Ulises Orta Canales, para dar primera lectura a una iniciativa de decreto para reformar la Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual plantea conjuntamente con el Diputado José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional y con el Diputado Francisco Tobías Hernández, del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional. Adelante Diputado.

**Diputado Carlos Ulises Orta Canales:**
Gracias. Con su venia Diputado Presidente.

Diputadas y Diputados.

**Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.**

**Diputadas y Diputados de la LVIII Legislatura:**

Los suscritos, Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario "Lic. Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional y el Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de

Coahuila de Zaragoza; 48, fracción V, 181, fracción I, 182, y 190 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DE FOMENTO AL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El uso racional de la energía es un tema de vital importancia y trascendencia para la Administración Pública actual. Es un tema que debe estar en permanente evolución ya que de los resultados de su impulso y fomento depende, de manera global, la supervivencia del hombre y de sus generaciones venideras, y en lo local el desarrollo integral y sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La energía está asociada con el desarrollo humano. Lamentablemente la forma de generarla ha deteriorado mucho nuestro planeta y generado problemas tan complejos como el calentamiento global y el cambio climático, no solo relacionados con las emisiones de contaminantes a la atmósfera sino con toda actividad humana demandante de energía para satisfacer necesidades elementales y de desarrollo comercial y económico. Dada la magnitud de los retos a los que nos enfrenta esta problemática, es urgente promover y fomentar con eficacia en la población coahuilense y en toda actividad en general (tanto pública como privada) el uso eficiente y racional de la energía.

En este sentido, la presente Iniciativa tiene como objetivo hacer más dinámica la actividad pública relacionada con el fomento al uso racional de la energía, fortaleciendo a la Comisión Intersecretarial para el Fomento al Uso racional de la Energía, creada en la Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila. En este sentido, se reforman diversos artículos de la Ley mencionada con los siguientes propósitos principales:

1) Definir adecuadamente a la Comisión Intersecretarial para el Fomento al Uso Racional de la Energía y sus atribuciones.

2) Las facultades de operación del Ejecutivo Estatal en esta materia se transmiten a la Comisión Intersecretarial, con excepción de la expedición del Plan Estatal de Ahorro de Energía, descansando con confianza en esta Comisión la responsabilidad del uso racional de la energía.

3) Establecer el apoyo y asesoría permanente del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología a la Comisión Intersecretarial para el Fomento al Uso Racional de la Energía, al estar vinculado indisolublemente el conocimiento científico y tecnológico aplicado a la generación, aprovechamiento y ahorro de las diversas formas y fuentes de energía.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos ante esta Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 2, fracción VII; 3, fracción I; 8; 9, primer párrafo; 16; 17; 18, primer párrafo; y se **ADICIONA** la fracción I Bis al artículo 2, todos de la **Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para los efectos de esta ley se entiende por:
…

**I Bis.- Comisión Intersecretarial: La Comisión Intersecretarial para el Fomento al Uso Racional de la Energía;**

…

**VII.-** Recomendación: documento emitido por **la Comisión Intersecretarial**, en el cual se establecerán los criterios y acciones a llevar a cabo, a fin de fomentar el uso racional de energía;
…

**Artículo 3.** El Titular del Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Diseñar, **expedir,** difundir y ejecutar el Plan Estatal de Ahorro de Energía;
…

**Artículo 8.** El Titular del Ejecutivo **ejercerá** sus atribuciones **a través de la C**omisión **I**ntersecretarial**,** para la atención directa de las disposiciones previstas en esta ley. La integración de dicha **C**omisión estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila. La coordinación general de dicha **C**omisión **I**ntersecretarial **estará** a cargo de la Secretaría.

**Artículo 9.** El Consejo será el órgano de consulta y apoyo de la comisión intersecretarial, en materia de ahorro y uso racional de energía y aprovechamiento de las energías renovables. Fomentará la participación ciudadana y podrá integrarse por representantes de los siguientes sectores de la sociedad:
…

**Artículo 16**. La **C**omisión **Intersecretarial contará con** el apoyo y asesoría técnica del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, para diseñar y difundir tecnología basada en el uso de energía renovable, así como para impulsar los programas y proyectos que se elaboren en materia de uso racional de energía.

**Artículo 17.** El Plan Estatal de Ahorro de Energía deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los medios de comunicación con que cuente la **C**omisión **Intersecretarial**.

**Artículo 18.** Con el objeto de promover el uso de las fuentes de energía renovables, **la Comisión Intersecretarial** y los municipios en el ámbito de sus atribuciones y competencia llevarán a cabo las siguientes acciones:
…

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

**SEGUNDO.- El Titular del Ejecutivo del Estado deberá expedir el Acuerdo de integración, organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.**

**ATENTAMENTE**
**Saltillo, Coahuila; a 12 de Abril de 2010.**
**Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario**
**"Lic. Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional**

**Dip. Carlos Ulises Orta Canales** **Dip. José Miguel Batarse Silva**

**Diputado integrante del Grupo Parlamentario**

**"José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional**

**Dip. Francisco Tobías Hernández**

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Luis Gerardo Martínez García:**
Gracias, Diputado Orta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado José Miguel Batarse Silva, para dar primera lectura a una iniciativa de decreto para reformar la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos parra el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual plantea conjuntamente con el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional, y el Diputado Francisco Tobías Hernández, del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional".

**Diputado José Miguel Batarse Silva:**

**Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.**

**Diputadas y Diputados de la LVIII Legislatura:**

Los suscritos, Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario "Lic. Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional y el Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 48, fracción V, 181, fracción I, 182, y 190 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente, la protección jurídica al Medio Ambiente, es prioritario a nivel mundial y representa una necesidad que requiere de acciones concretas y urgentes, a fin de tener un mejor futuro de vida para la sociedad y los recursos naturales.

Las actividades humanas modernas, el crecimiento demográfico e industrial y el consumismo, han acrecentado mucho la cantidad de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que generamos, provocando problemas de salud y daño al ambiente, además de provocar conflictos sociales y políticos.

El aumento desmesurado y no controlado de estos residuos, amenazan la capacidad regenerativa de los sistemas naturales.

Por lo tanto, es necesario hacer frente al problema y establecer soluciones para reducir al máximo el impacto al medio ambiente y a la salud, derivados de la contaminación generada por estos residuos.

Es compromiso de este Gobierno, el mantenerse a la vanguardia y presentar iniciativas que tengan por objeto prevenir, reducir o evitar la generación de estos residuos, su valorización y su gestión integral, y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación.

Nuestra finalidad es actualizar nuestra política ambiental, que garantice el derecho de los gobernados a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de conformidad con lo que establece el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, esta iniciativa tiene como propósito subsanar, regular y mejorar el control y manejo integral de los residuos que son competencia de este Gobierno y sus municipios.

Por lo anterior, se considera necesario actualizar, homologar, precisar y adicionar, la terminología y conceptos utilizados por la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila, con otros ordenamientos de la materia, tales como: La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza; la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las normas oficiales mexicanas.

De igual forma, se precisa en la presente iniciativa, que la autoridad competente para aplicar esta Ley, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (Secretaría) toda vez que el Instituto Coahuilense de Ecología desapareció de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para cumplir con la función preventiva, es necesario fijar parámetros en la Ley de cuales son las obligaciones de los generadores de residuos, los plazos de cumplimiento; las actividades prohibidas; los plazos y requisitos de las solicitudes y/o informes que presenten los interesados.

Para efecto de reducir la generación de estos residuos, este Gobierno y los municipios, adquieren el compromiso de difundir entre la población prácticas de reducción de la cantidad y peligrosidad, separación, reutilización y reciclaje de los mismos, así como proporcionar los medios e infraestructura necesaria que permita su manejo y disposición adecuada.
Para lograr la valorización y la gestión integral y sustentable, se establecen diversas medidas, tales como: Determinar las facultades de la Secretaría, y de los Ayuntamientos para el registro y control de los residuos, su recolección y destino final en sitios autorizados o rellenos sanitarios, cumpliendo con lo dispuesto por la NOM-083-SEMARNAT-2003; se señalan los procesos que puede comprender la valorización de los residuos y la posibilidad de elegir entre ellos, según la disponibilidad y factibilidad técnica y económica; se fomenta el desarrollo de mercados para el reciclaje y se establecen parámetros para la remediación de los sitios contaminados.

Estamos convencidos de que la forma principal para prevenir la contaminación al medio ambiente, es el implementar mecanismos para promover la educación ambiental, y lograr el cambio en los hábitos, que dañan el entorno, mediante la difusión de información y promoción de: Medidas simples, prácticas y efectivas para reducir la generación y aprovechar los materiales contenidos en los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; actividades de cultura, educación, capacitación y actualización en los temas ambientales, relacionados con el manejo de los residuos, todo esto, con el apoyo de las autoridades educativas.

Nuestra función de prevención se verá reforzada con la participación de la sociedad, ya que se establece la posibilidad de que se pueda presentar una denuncia ante la Secretaría de todo hecho, acto u omisión contrario a lo dispuesto a la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, o bien su queja ante el Ayuntamiento competente sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia.

Por otro lado, se incentiva a las empresas agrícola, industrial o agroindustrial, que implementen mecanismos a fin de procesar los residuos biodegradables generados en sus procesos productivos, para utilizarlos como fuente energética, transformándolos en composta o utilizando técnicas equivalentes que no deterioren el ambiente o la biodiversidad.

También resulta eficaz y necesaria en la prevención de los daños causados por la contaminación de estos residuos, la existencia de procedimientos expeditos y sanciones administrativas, susceptibles de ser impuestas a los infractores de la Ley y los ordenamientos que deriven de la misma.

Para lo anterior, se adicionan las facultades de la Secretaría y los Ayuntamientos conforme a sus respectivas competencias para llevar a cabo visitas de inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y sus ordenamientos, en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, e imponer las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación, así como las sanciones que resulten procedentes.

Asimismo, se amplían las posibilidades de cumplimiento por parte de los interesados, ya sea que comparezca mediante escrito aceptando las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección, o bien proponiendo medidas alternativas; o convenir la realización de las acciones de restauración o compensación de daños necesarias para la corrección de las presuntas irregularidades observadas; e incluso, se recompensa el esfuerzo del infractor en cumplir en tiempo y forma con lo ordenado por la autoridad, ya que la Secretaría podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas, en los casos en que el infractor realice las medidas correctivas que subsanen las irregularidades detectadas; o bien el infractor tendrá la opción de conmutar el monto de la multa por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipos, siempre y cuando se cumplan con las formalidades que la Ley establece.

Y con el fin de que los actos de autoridad estén debidamente fundados y motivados como marca nuestra Carta Magna, es preciso establecer las actividades que se consideran como infracción a la Ley y las sanciones respectivas, y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos ante esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 1o, 2o fracciones I,II,V,VII,VIII,XII; 4º primer párrafo y fracción II; 5o fracciones I, II, XIV; 6º primer párrafo y fracciones II, III,VI,X,XV; 7o fracción III; 8º fracciones I, VI, XII, XIV, XV, XVI; 11 primer párrafo; 12 primer y segundo párrafo;18 primer párrafo, fracciones I, II,III, VII, VIII; 19 primer párrafo; 22 segundo párrafo; 23 primer párrafo; 24 segundo y tercer párrafo; 26 segundo párrafo; 28 primer párrafo; 29 fracciones II, IV; 31 primer párrafo; 33 primer párrafo; 34 fracciones I, II, III, IV, V, VI; 35 fracción I; 38 primer párrafo; 39 fracciones II, V y último párrafo; 40 primer párrafo; 41 fracción I; 44 primer párrafo; 45 segundo párrafo; 46 primer párrafo; 51 primer párrafo; 52; 54; 56 primer párrafo, 57 primer párrafo; 58 primer y segundo párrafo; 62 primer párrafo; 63; 64 fracción II; 65 primer párrafo; 66 primer párrafo; 67 primer párrafo; 68 primer párrafo; 69 primer párrafo y fracciones I y III; 70 primer párrafo; 71, 72; 73; 75; 77; 78; 81 primer y segundo párrafo; se **ADICIONAN** los artículos 2o primer párrafo y las fracciones XV, XVI,XVII, XVIII; XIX y XX; 5o fracción XV; XVI; 6º fracciones XVIII, XIX, XX y XXI; 7º fracción IV y V; 8º fracción XVIII, XIX y XX; 10 segundo párrafo;14 fracción VII; 15 segundo párrafo; 17 fracción IV; 21 segundo, tercero y cuarto párrafo; 23 segundo párrafo; 24 fracciones I y II; 26 bis; 27 fracciones IV, V, y VI; 28 bis; 29 fracciones X, XI, XII, XIII; 31 segundo párrafo; 33 fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI XII; 35 fracciones IV y V; 36 bis;38 tercer párrafo; 39 fracciones VI, VII, VIII; 46 segundo y tercer párrafo; 47 segundo párrafo; 48 segundo y tercer párrafo; 55 segundo párrafo;56 segundo párrafo y fracciones I, II, III, IV; 57 segundo párrafo;59 tercer párrafo;60 segundo párrafo; 62 segundo párrafo; 65 fracciones I, II y III; 66 segundo párrafo; 67 segundo párrafo; 70 segundo párrafo; 70 bis 1; 70 bis 2; 70 bis 3; 70 bis 4; 70 bis 5; 71 bis 1, 71 bis 2, 71 bis 3; 71 bis 4; 71

bis 5; 74 bis; de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para El Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO**
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Único**
**Del Objeto de la Ley**

**ARTÍCULO 1.** La presente ley es de observancia en el Estado de Coahuila, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un adecuado medio ambiente y de propiciar el desarrollo sustentable por medio de la regulación de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos, su remediación, y la prestación del servicio público de limpia.

**ARTÍCULO 2.** Son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con la materia que regula la presente ley

Para los efectos de la presente ley…….:

I. Acopio: La acción de reunir residuos en un lugar determinado y apropiado para prevenir riesgos a la salud y al ambiente, a fin de facilitar su recolección, tratamiento o disposición final;

II. Almacenamiento: Retención temporal de los residuos en lugares propicios para prevenir daños al ambiente, los recursos naturales y a la salud de la población, en tanto son reutilizados, reciclados, tratados para su aprovechamiento o su disposición final;

III, IV…

V. Diagnóstico básico: El estudio elaborado por la autoridad correspondiente que considera la cantidad y composición de los residuos, la infraestructura para manejarlos integralmente; así como la capacidad y efectividad de la misma.

VI..

VII. Gran generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

VIII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IX--XI…

XII. Residuos inorgánicos: Son aquellos no biodegradables y que puedan ser susceptibles a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje y no sean considerados como de manejo especial;

XIII, XIV…

XV. Residuos de Manejo Especial.- Son aquellos generados en los procesos productivos, que realizan las industrias manufactureras y empresas de servicios que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuo s sólidos urbanos y cuya clasificación se encuentra en la Ley General y en las normas oficiales mexicanas;

XVI. Residuos Sólidos Urbanos.-Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos;

XVII. Relleno Sanitario. Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicionales, los impactos ambientales;

XVIII. Subproductos.-Residuos Sólidos Urbanos o de Manejo Especial, susceptibles de ser transmitidos para ser utilizados como insumo o materia prima en otro proceso productivo;
XIX. LEEPAC.- Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XX. LPAC.- Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.**

## TÍTULO SEGUNDO

## DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES

### Capítulo Primero
### De las Autoridades y sus Facultades

**ARTÍCULO 4.** Son autoridades competentes para aplicar la presente ley, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas establecen:
I.…

II.-La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; y

III…

**ARTÍCULO 5.** El Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes facultades:
I. Establecer y evaluar la política estatal en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la prevención de la contaminación de sitios, su remediación, y la prestación del servicio público de limpia;

II. Vincular e integrar a la política ambiental, las disposiciones complementarias que esta ley establece en materia de gestión integral de residuos, así como su aplicación;

III-XIII…..

XIV. Diseñar el establecimiento y aplicación de los instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado que tengan por objeto prevenir, reducir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral, y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;

XV. Expedir y/o modificar el Reglamento de la presente Ley; y

XVI. Las demás que se establezcan…..

**ARTÍCULO 6.** La Secretaría tendrá las siguientes facultades:
I.…

II. Formular los programas para la prevención y gestión integral de los residuos que conforme a la Ley General le correspondan a las Entidades Federativas, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el de Remediación de Sitios Contaminados con éstos, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Establecer y mantener actualizado un registro de planes de manejo de residuos de manejo especial conforme a los lineamientos que se determinen en la presente ley y su reglamento.

IV, V…

VI. Elaborar un padrón de empresas autorizadas de servicios de manejo integral de los residuos sólidos de manejo especial y vigilar su funcionamiento;

VII,VIII,IX…

X. Promover el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado que tengan por objeto prevenir, reducir, o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral, y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;

XI-XIV…

XV. Autorizar y controlar conforme a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de este ordenamiento;

XVI, XVII….

XVIII. Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva;

XIX. Someter a consideración del Ejecutivo del Estado, los programas para la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal.;

XX. Fomentar el desarrollo de mercados para el reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación;

XXI. Las demás que se establezcan en esta ley y otros ordenamientos que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 7.** La Secretaría tendrá adicionalmente las siguientes facultades:

I-II….

III. Imponer las sanciones y medidas de seguridad que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la federación y con los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de este ordenamiento;

IV. Atender las denuncias ciudadanas que cualquier persona le presente por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente ley y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;

V. Las demás que se establezcan en esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 8.** Los ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:

I Formular por sí o con el apoyo de la Secretaría….

II. – V.…

VI. Prestar o concesionar de manera total o parcial la prestación del servicio público de limpia, recolección, acopio, almacenamiento, traslado, tratamiento, valorización y disposición final de residuos, estos servicios forman parte del manejo integral;

VII –XI…

XII. Determinar con la asistencia técnica de la Secretaría, los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;

XIII…

XIV. Evitar los tiraderos a cielo abierto o sitios no controlados de residuos sólidos urbanos y erradicar la existencia de tiraderos clandestinos;

XV. Difundir entre la población prácticas de reducción de la cantidad y peligrosidad, separación, reutilización y reciclaje de residuos;

XVI. Instalar en la vía pública equipamiento para el depósito por separado de residuos sólidos urbanos y supervisar periódicamente su buen estado y funcionamiento;

XVII….

XVIII. Establecer y mantener actualizado un registro de planes de manejo de residuos sólidos urbanos;

XIX. Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del Servicio Público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;

XX. Las demás que se establezcan en esta ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**Capítulo Segundo**
**De la Coordinación**

**ARTÍCULO 10.** Para los efectos del artículo anterior, los convenios o acuerdos de coordinación….

Los instrumentos a que se refiere este artículo deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de publicación oficial del Estado de Coahuila, para que surtan sus efectos jurídicos.

**TÍTULO TERCERO**

**INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

**Capítulo Primero**
**Del Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

**ARTÍCULO 11.** El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría establecerá……

I-XI…..

**ARTÍCULO 12.** La Secretaría formulará……
De igual forma…..apoyo técnico de la Secretaría.

**Capítulo Segundo**
**De los Planes de Manejo**

**ARTÍCULO 14.**Los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberán estar encaminados, entre otros a:

I-VI…

VII. Promover el uso eficiente, el establecimiento de infraestructura y el desarrollo de mercados de valorización de los residuos.

**ARTÍCULO 15.** El contenido…

Las autoridades Municipales en coordinación con la Secretaría, instrumentarán planes de manejo que incorporen el manejo integral de los residuos peligrosos que generen los microgeneradores.

**ARTÍCULO 17.** La Determinación de residuos….

I-III…

IV. Estén relacionados en los listados de Residuos sujetos a Planes de Manejo de conformidad con esta Ley y la Ley General.

**ARTÍCULO 18.** Los grandes generadores de residuos….que se entregará a la Secretaría para su validación….
…
I. El nombre, la denominación o razón social de quien presente la propuesta, del representante legal, el domicilio y el nombre de los autorizados para recibir notificaciones, el giro o actividad preponderante, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de la formulación. La propuesta deberá estar firmada por el interesado o su representante legal;

II. Los residuos generados que serán objeto de los planes de manejo y el volumen estimado de manejo;

III. Los procedimientos, métodos o técnicas que se emplearán en la minimización, valorización o aprovechamiento de los residuos.

IV-VI…

VII. La indicación de que parte de la información proporcionada a la Secretaría…

VIII. Los indicadores para evaluar y mejorar el desempeño del plan de manejo.

**ARTICULO 19.-**La Secretaría podrá…..

**ARTICULO 21.-** El Ejecutivo del estado y los ayuntamientos…..

La Secretaría tendrá un plazo de 45 días, a partir de la recepción de los planes de manejo para que realice comentarios u observaciones a su contenido y emita en su caso, el registro correspondiente.

Dentro de ese mismo plazo, la Secretaría podrá formular recomendaciones a las modalidades de manejo propuestas en el plan. El generador describirá en su informe anual la forma en que atendió a dichas recomendaciones.

En caso de que transcurrido el plazo a que se refiere este precepto, la Secretaría no realice observaciones, se entenderá que no existen las mismas sobre su contenido, y procederá a otorgar su registro.

**Capítulo tercero**
**De los Instrumentos para incentivar la prevención**
**y gestión integral de los residuos**

**ARTICULO 22.-** El Ejecutivo del Estado…

En aquellos casos en que sea técnica y económicamente factible, se promoverá la simplificación administrativa para la creación de cadenas productivas y mercados de subproductos con mecanismos que involucren la participación de los sectores público, privado y otros agentes económicos, en la valorización de los residuos de su competencia y se brindarán incentivos para el establecimiento de los planes de manejo.

**ARTICULO 23-** La Secretaría promoverá….

Asimismo, la Secretaría fomentara la aplicación de instrumentos voluntarios, tales como auditorías ambientales, certificación de procesos u otras modalidades de convenios propuestos por los interesados, que permitan la minimización, valorización, aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, así como evitar la contaminación que los mismos ocasionan.

**Capítulo Cuarto**
**De la Cultura Ambiental**

**ARTÍCULO 24.** Las autoridades educativas del Estado promoverán:

**I.** La incorporación de contenidos de cultura ambiental a los programas de estudio que permitan el desarrollo de hábitos tendientes a lograr la minimización de residuos;

II. La difusión de información y promoción de: Medidas simples, prácticas y efectivas para reducir la generación y aprovechar los materiales contenidos en los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; actividades de cultura, educación, capacitación y actualización en los temas ambientales, relacionados con el manejo de los residuos.

Las instituciones educativas del estado están obligadas a incorporar como parte de su equipamiento, contenedores para el depósito separado de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, de conformidad con las disposiciones de esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

La Secretaría prestará su apoyo a….

**Capítulo Quinto**
**De la Participación Social**

**ARTICULO 26.** El Ejecutivo del Estado…

Para su organización y funcionamiento, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la LEEPAC y su reglamento en la materia.

**ARTICULO 26 BIS.-** Toda persona podrá presentar su denuncia ante la Secretaría de todo hecho, acto u omisión contrario a lo dispuesto a la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
Asimismo, toda persona podrá presentar su queja ante el Ayuntamiento competente sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia.

**Capítulo Sexto**

**De los Sistemas de Manejo Ambiental**

**ARTICULO 27.-** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado….
I - III…

IV. Precisar las responsabilidades y descripción de acciones para el manejo de residuos;
V. Fomentar la disminución del consumo de bienes y servicios, así como elegir opciones de menor impacto ambiental y de tecnologías que sean más eficientes en cuanto a aprovechamiento de recursos;

VI. Prevenir y reducir la generación de residuos y dar un manejo integral a éstos.

**ARTICULO 28.-** La Secretaría prestará su apoyo….

**ARTICULO 28 BIS**.- Los Sistemas de Manejo Ambiental de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, se darán a conocer por medio de informes anuales que serán publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado.

**TÍTULO CUARTO**

**DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

**Capítulo Primero**
**De la Clasificasion de los Residuos**

**ARTICULO 29.-** Los residuos de manejo especial se clasifican……

I….

II. Residuos de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, desarrollo o experimentación con excepción de los biológico infecciosos.

III….

IV. Residuos industriales no peligrosos generados en instalaciones o por procesos industriales que no presentan características de peligrosidad y que estén relacionados en los listados de Residuos sujetos a Planes de Manejo de conformidad con esta Ley, la Ley General y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

V-IX….

X.- Los cosméticos y alimentos caducos o no aptos para el consumo, generados por establecimientos comerciales, de servicios o industriales;

XI.- Los neumáticos usados, muebles, enseres domésticos usados en gran volumen, plásticos y otros materiales de lenta degradación;

XII.- Los de laboratorios industriales, químicos, biológicos, de producción o de investigación;

XIII. Otros que sean determinados como tales por la Secretaría y/o de común acuerdo con los Municipios que así lo convengan para facilitar su gestión integral.

**ARTÍCULO 31.** La clasificación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial…… y cuya emisión estará a cargo de la Secretaría.

La relación de los listados de Residuos sujetos a Planes de Manejo deberán publicarse en el órgano de difusión oficial y diarios de circulación local y en su caso, proponer al Ejecutivo del Estado, los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que deban agregarse a los listados a los que hace referencia el párrafo anterior.

**Capítulo Segundo**
**De las Obligaciones Generales de los Generadores de Residuos**

**ARTICULO 33.** Es obligación de toda persona física o moral, generadora de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:

I-IV…..

V.- Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos;

VI. Conservar limpias las vías públicas y áreas comunes;

VII. Transportar por su cuenta o mediante contrato con el servicio de recolección autorizado, los residuos generados por los siguientes generadores: Establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales, establecimientos y talleres para la reparación de automóviles, carpintería, pintura, los responsables de obras y/o encargados de inmuebles de construcción o de demolición, los locatarios de mercados, plazas comerciales y quienes ejerzan el comercio en la vía pública, centros de abasto, concentraciones comerciales, fabricas o empresas, dependencias y entidades estatales y municipales, hospitales, sanatorios, clínicas y consultorios médicos; industrias y similares que la Secretaría determine y que generen residuos sólidos urbanos en alto volumen;

VIII. La propaganda fijada, será desprendida o borrada en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha de terminación de su autorización correspondiente;

IX. Barrer diariamente las banquetas y mantener limpios de residuos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción;

X. En su caso, pagar oportunamente el servicio de limpia, así como las multas y demás cargos impuestos por violaciones a la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XI. Almacenar los residuos correspondientes con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 34.** Los grandes generadores de residuos de manejo especial, están obligados a:

I. Registrarse ante la Secretaría y …

II. Establecer los planes de manejo y registrarlos ante la Secretaría…

III. Utilizar el sistema de manifiestos que establezca la Secretaría…

IV. Llevar bitácoras anuales en la que registren el volumen y tipo de residuos generados y la forma de manejo a la que fueron sometidos;
Estas bitácoras deberán conservarse durante dos años y tenerlas disponibles al momento que la Secretaría las solicite.

V. Llevar a cabo el manejo integral de sus residuos, de conformidad con las disposiciones de esta ley y otros ordenamientos que resulten aplicables o entregarlos a los servicios de limpia o a proveedores de estos servicios que estén autorizados por la autoridad competente, cubriendo los costos que su manejo represente.

VI. Presentar a la Secretaría un informe anual dentro de los primeros cuatro meses, de los volúmenes de generación y formas de manejo de los residuos de manejo especial generados en grandes volúmenes.

**ARTÍCULO 35.** Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos, en los términos de la ley general, están obligadas a:

I. Registrarse ante la Secretaría;

II. Sujetar los residuos peligrosos que generen, a los programas y planes de manejo que se establezcan para tal fin y a las condiciones que se fijen por las autoridades ambientales del Estado;

III…

IV. Llevar bitácoras en los que se registren el volumen y el tipo de residuos generados;

V. Presentar a la Secretaría un informe anual dentro de los primeros cuatro meses, de los volúmenes de generación y formas de manejo o disposición.

**ARTICULO 36 BIS.** Queda prohibido a toda persona física o moral, generadora de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:

I. Verter residuos en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, cañadas, predios baldíos, cableado eléctrico o telefónico, de gas; o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado, cavidades subterráneas, fuentes públicas, areas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y en general en sitios no autorizados;

II. Arrojar a la vía pública o depositar en los contenedores que se colocan en la misma, desperdicios provenientes de los predios y edificios, escombros, materiales de construcción o similares, animales muertos, y/o residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables;

III. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos;

IV. Establecer depósitos o contenedores de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes;

V. Extraer y clasificar cualquier residuo sólido urbano o de manejo especial de cualquier sitio de disposición final, así como realizar labores de pepena dentro y fuera de dichos sitios, cuando estas actividades no hayan sido autorizadas por las autoridades competentes;

VI. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto y/o el fomento o creación de basureros clandestinos;

VII. El depósito o confinamiento de residuos en lugares no autorizados;

VIII. La incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes y sin el permiso de las autoridades competentes;

IX. Verter al sistema de alcantarillado o cualquier cuerpo de agua o suelos, la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos;

X. Mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos;

XI Orinar, evacuar o arrojar excremento en lugares distintos a los establecidos para este efecto;

XII. El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido, con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y demás ordenamientos;

XIII. Dejar por parte de los responsables de confinamientos o depósitos finales de residuos que los lixiviados contaminen los mantos freáticos, o sean vertidos sin tratamiento al sistema municipal de drenaje sin el tratamiento correspondiente; y

XIV. Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes, al medio ambiente o que interfiera con la prestación del servicio de limpia.

Las violaciones a lo establecido en este artículo serán objeto de sanción de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

## TÍTULO QUINTO
## DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS

### Capítulo Primero
### De las Autorizaciones

**ARTÍCULO 38.** Se requiere autorización de la Secretaría para …..
Los Ayuntamientos podrán autorizar las etapas de…...…

Asimismo, los Ayuntamientos podrán autorizar la construcción y operación de los rellenos sanitarios o incineradores de residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo que establecen las normas oficiales mexicanas.
Las autorizaciones….

En el Reglamento…
**ARTÍCULO 39.** Para el otorgamiento de autorizaciones se requiere:

I…

II. Instrumentar un plan de manejo registrado ante la Secretaría para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos que maneje;

III, IV…

V. Otorgar garantías para asegurar los posibles daños por la prestación de su servicio y/o que al cierre de las operaciones de sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente.

VI. Contar con la infraestructura necesaria, para realizar cada una de las etapas a que se refiere el Artículo 38 de esta Ley;

VII. Contar con un sistema adecuado de control de ruidos, olores y emisión de partículas o descargas a efecto de minimizar los impactos ambientales y a la salud humana;

VIII. Las empresas que generen residuos de manejo especial, deberán registrarse ante la Secretaría y contar con la autorización de traslado o transporte para los mismos.

Además de los requisitos señalados en este artículo, la persona física o moral deberá llevar bitácoras en los que se registren los residuos que se reciben, indicando tipo, peso o volumen, destino y fecha de entrada y salida de los mismos; así como atender a las condiciones y restricciones de carácter técnico que por la naturaleza del servicio le sean exigibles por la Secretaría, mismas que…….

**ARTÍCULO 40.** Durante la vigencia de la autorización, la empresa de servicio de manejo deberá presentar informes anuales acerca de los residuos recibidos, indicando tipo, peso, volumen y las formas de manejo a los que fueron sometidos en los términos que la autorización establezca.

**ARTÍCULO 41.** Son causas de revocación de las autorizaciones:

I. Que exista falsedad en la información proporcionada a la Secretaría;

II – V…..

**Capítulo Segundo**
**De las Fases del Manejo Integral de Residuos**

**ARTÍCULO 44.** Todo generador de residuos deberá llevar a cabo su separación con el objeto de evitar que se mezclen con otros generados en las actividades que realice, prolongar su vida útil y facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

**ARTÍCULO 45.** El Ejecutivo del Estado…
Asimismo, autorizarán a las plantas y los sitios, para llevar a cabo la separación y realizarán campañas para fomentar la separación de residuos desde la fuente de su generación con el fin de facilitar su disposición adecuada.

**ARTÍCULO 46.** Los contenedores que se coloquen en la vía pública deberán ser suficientes, adecuados, estar tapados, ser diferenciados y fácilmente identificables, para distinguir aquellos destinados a los residuos sólidos urbanos orgánicos e inorgánicos.
Es responsabilidad de las autoridades municipales establecer contenedores en los lugares en que no se ofrezca o se imposibilite el servicio de recolección, a efecto de que los habitantes de esos lugares, trasladen sus residuos sólidos urbanos a dichos contenedores.

Asimismo, las autoridades municipales se obligan a darles mantenimiento a los contenedores y proceder a la recolección de los residuos sólidos urbanos en forma constante y permanente.

**ARTÍCULO 47.** Toda persona tendrá la obligación de buscar el mejor aprovechamiento…….
Los propietarios de mascotas, están obligados a recoger las heces fecales generadas por éstas, cuando transiten con ellas por la vía pública o en las áreas comunes y depositarlas en los contenedores respectivos. Los animales muertos en los domicilios o en la vía pública, deberán ser llevados en bolsas de polietileno o contenedores herméticamente cerrados a los centros de inhumación o disposición final autorizados.

**ARTÍCULO 48.** La limpieza o barrido….

El Servicio de recolección domiciliaria a casa habitación, unidades habitacionales y demás edificaciones destinadas a la vivienda y pequeños establecimientos mercantiles, considerados como contribuyentes de ingresos menores, se realizará de manera gratuita.

En caso de que el volumen de residuos sólidos generados, requieran de un servicio de recolección con frecuencia mayor de una vez por semana, podrá autorizar la colocación de depósitos necesarios en lugares convenientes, a fin de que en ellos se recolecten los residuos sólidos, siempre y cuando se cumplan con las condiciones de seguridad e higiene y se cubran las cuotas que para tal efecto se establezcan.

**ARTÍCULO 51.** La recolección de residuos de manejo especial es obligación de sus generadores quienes podrán contratar con una empresa de servicio de manejo la realización de esta etapa y que esté autorizada por la Secretaría.

**ARTÍCULO 52.** Los vehículos destinados a la recolección y traslado o transportación de residuos, deberán contar con contenedores distintos que hagan factible su acopio por separado.

**ARTÍCULO 54.** Los sitios destinados al tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y los rellenos sanitarios, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 39 de esta ley, deberán cumplir con las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, las normas técnicas estatales ambientales que resulten aplicables de conformidad con la LEEPAC, y contar con la autorización de impacto ambiental en los términos que se establece la LEEPAC y demás normatividad aplicable.

**Capítulo Tercero**
**De la Valorización de los Residuos**

**Sección Primera**
**Del Reciclaje**

**ARTICULO 55.** Los productores y comercializadores….
La valorización de los residuos sólidos y de manejo especial, comprenden procesos de reciclaje, composta, tratamiento térmico con o sin recuperación de energía y otras modalidades que se consideren pertinentes, de conformidad con el diagnóstico básico que se realice de los mismos y de la disponibilidad y factibilidad técnica y económica de dichas alternativas.

**ARTÍCULO 56.** La Secretaría en coordinación con los ayuntamientos de conformidad con el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos, instrumentarán programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

En el marco de estos programas, la Secretaría podrá:

I. Registrar y publicar la relación de centros de acopio privados e industrias que utilizan materiales reciclados;

II. Proponer recomendaciones y alentar el uso de materiales recuperados en los procesos industriales;

III. Mantener actualizados y difundir información sobre los precios y tendencias de los mercados;

IV Establecer mecanismos que permitan integrar al sector informal dedicados a la segregación o pepena de los residuos reciclables, al sector de actividades formales, que en la materia se desarrollan.

**ARTÍCULO 57.** Los residuos que hayan sido seleccionados para su reciclaje y que por sus características no puedan ser aprovechados o tratados, deberán enviarse a los sitios autorizados para su disposición final, en los términos que disponga la norma oficial mexicana y, las normas técnicas estatales ambientales que resulten aplicables de conformidad con la LEEPAC.

Las empresas que se dediquen al reciclaje de residuos sólidos urbanos, deberán obtener autorización de la Secretaría y cumplir con los requisitos señalados en la presente Ley.

**Sección Segunda**
**De la Producción de Composta**

**ARTÍCULO 58.** Los ayuntamientos diseñarán, construirán y operarán centros de generación de composta de residuos sólidos urbanos orgánicos, de conformidad con lo que se establezca en el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos y con los programas municipales correspondientes. Además ambas autoridades participarán en la difusión de la información sobre cómo realizar una composta de calidad y su aprovechamiento, a través de guías y cursos informativos, procurando que la composta producida se utilice preferentemente en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas. Para tal efecto, podrán solicitar el apoyo técnico de la Secretaría.

**ARTÍCULO 59.** Los lineamientos sobre las características……
La composta que no pueda ser aprovechada….

La Secretaría junto con los ayuntamientos, podrán promover el fomento de mercados para la comercialización del material que resulte de los composteos, y cumplir con las disposiciones de las normas oficiales mexicanas y, las normas técnicas estatales ambientales que resulten aplicables de conformidad con la LEEPAC.

**ARTÍCULO 60.** Toda persona…

Toda empresa agrícola, industrial o agroindustrial, deberán implementar mecanismos a fin de procesar los residuos biodegradables generados en sus procesos productivos, para utilizarlos como fuente energética, transformándolos en composta o utilizando técnicas equivalentes que no deterioren el ambiente o la biodiversidad.

## TÍTULO SEXTO
## PREVENCIÓN, CONTROL Y REMEDIACIÓN DEL SUELO

### Capítulo Primero
### De la Prevención y Control de Sitios

**ARTÍCULO 62.** La selección, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias, de sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se deberá realizar de acuerdo a la norma oficial mexicana y, las normas técnicas estatales ambientales que resulten aplicables de conformidad con la LEEPAC.

Los municipios regularán los usos del suelo de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

**ARTÍCULO 63.** En los sitios de disposición final se deberá contar con programas de de medición y control de los impactos ambientales, monitoreo ambiental y conservar y mantener los registros correspondientes de conformidad con la norma oficial mexicana.

### Capítulo Segundo
### De la Remediación del Suelo

**ARTÍCULO 64.** Quienes resulten responsables…

I.…

II. A reparar e indemnizar el daño y/o perjuicio causado a terceros o al ambiente de conformidad con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 65.** La Secretaría establecerá las normas técnicas estatales ambientales que resulten aplicables de conformidad con la LEEPAC para la remediación de los sitios contaminados, tomando en consideración lo siguiente:

I. Determinar los casos en que sea necesaria la remediación de los sitios, atendiendo el riesgo provocado por la contaminación;

II. Caracterizar los sitios de acuerdo a los contaminantes y riesgos que presenten;

III. Determinar los procedimientos ambientalmente adecuados para la remediación o el cierre definitivo de estos sitios.

**ARTÍCULO 66.** En caso de que no sea posible identificar al responsable de la contaminación de un sitio por residuos, las autoridades estatales y municipales coordinadamente llevarán a cabo las acciones necesarias para su remediación y de ser posible, su incorporación a procesos productivos.

En caso de abandono de los sitios contaminados, la Secretaría estará facultada para hacer efectivas las garantías que hubiesen sido otorgadas por los responsables que los hayan abandonado.

## TÍTULO SÉPTIMO
## DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES, REPARACIÓN DEL DAÑO Y RECURSO DE REVISIÓN

### Capítulo Primero
### De la Inspección y Vigilancia

**ARTÍCULO 67.** La Secretaría y las autoridades municipales, conforme a sus respectivas competencias realizarán, los actos de inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, e impondrá las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece esta Ley, la LEEPAC, la Ley General, así como las que de ellas deriven.

En materia de microgeneradores de residuos peligrosos, la Secretaría se coordinará con la Federación para llevar a cabo las actividades de inspección y vigilancia.
Si como resultado de la visita de inspección se detecta la comisión de un delito, se deberá dar vista a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 68.** Las visitas de inspección o de verificación que realice la Secretaría y las autoridades municipales, se realizarán conforme a las disposiciones y formalidades que para la inspección, vigilancia y verificación, prevé la LEEPAC

### Capítulo Segundo
### De las Medidas de Seguridad

**ARTÍCULO 69.** La Secretaría y los ayuntamientos podrán según corresponda ordenar fundada y motivadamente, cuando las operaciones y procesos empleados durante la separación, reutilización, el acopio, recolección, almacenamiento, transporte, co-procesamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de residuos de manejo especial o sólidos urbanos, representen riesgos inminentes o significativos de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud y seguridad públicas, alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. Asegurar los materiales, residuos o sustancias contaminantes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la etapa a que da lugar la imposición de la medida de seguridad, según lo previsto en el párrafo primero de este artículo;

II...

III. Clausurar temporal, parcial o totalmente las instalaciones en que se manejen o se preste el servicio correspondiente que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo; y

IV…

La autoridad correspondiente…

**ARTÍCULO 70.** Cuando se ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta ley, como resultado de la visita de inspección y del acta que se levante, se requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y para que adopte las medidas correctivas o de urgente aplicación que en su caso resulten necesarias, para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables y los permisos, licencias o autorizaciones respectivas, otorgándole los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

**ARTÍCULO 70 Bis1.** Se consideran medidas correctivas, las encaminadas a corregir las deficiencias o irregularidades observadas durante los actos de inspección y vigilancia y aquellas necesarias para cumplir con los permisos, licencias o autorizaciones respectivas y con los preceptos de esta ley y demás ordenamientos aplicables.

Serán medidas de urgente aplicación, las que se ordenen para evitar que se sigan ocasionando afectaciones al ambiente, a los ecosistemas o a sus elementos.

**ARTICULO 70 BIS 2.-** El interesado dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento realizado para que adopte cualquiera de las medidas señaladas en el artículo anterior, podrá presentar ante la Secretaría, una propuesta para la realización de medidas alternativas a las ordenadas por aquella, siempre que dicha propuesta cumpla con los propósitos de las medidas ordenadas.

La Secretaría resolverá sobre la procedencia de estas medidas y suspenderá el plazo para la realización de las medidas correctivas o de urgente aplicación, siempre y cuando así lo hubiese solicitado el promoverte y no se ocasionen daños o perjuicios a terceros.

En caso de que la Secretaría no emita resolución respecto de la propuesta antes referida en un plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción, se entenderá contestada en sentido negativo.

**ARTICULO 70 BIS 3.-**Cuando la Secretaría emplace al presunto infractor y este comparezca mediante escrito aceptando las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección, la Secretaría procederá, dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, a dictar la resolución respectiva.

**ARTICULO 70 BIS 4.-** Durante el procedimiento y antes de que se dicte resolución, el interesado y la Secretaría, a petición del primero, podrán convenir la realización de las acciones de restauración o compensación de daños necesarias para la corrección de las presuntas irregularidades observadas.

Estos convenios darán por terminado el procedimiento administrativo.

Si de la cuantificación del daño ambiental se determinara que la restauración del elemento afectado por las irregularidades causadas, sea difícil o imposible reparación, se podrán compensar esos daños.

La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de garantías respecto del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que deriven del convenio, mismas que se harán efectivas cuando el interesado previa

verificación de la autoridad, no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el convenio o aquellas que deriven del mismo.

**ARTICULO 70 BIS 5.-** En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables y así mismo, se ordenará se comisione al personal técnico adscrito a la Secretaría, para realizar visitas de verificación, una vez vencidos los plazos señalados para cumplir y adoptar las medidas correctivas dictadas.

Cuando se trate de visita para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos establecidos en la resolución administrativa dictada, y del acta correspondiente se desprenda, que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Secretaría podrá imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme a la presente ley, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en la misma para dicha infracción.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Secretaría, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas que subsanen las irregularidades detectadas en los plazos ordenados por la Secretaría, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, y no existan riesgos para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, la Secretaría podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas, de oficio o a petición de parte.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse ante la Secretaría, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del vencimiento del último plazo concedido para la realización de las medidas correspondientes y será resuelta por la Secretaría, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su recepción. En este caso procederá la suspensión de la ejecución de la multa.

## Capítulo Tercero
## De las Infracciones y Sanciones Administrativas

**ARTICULO 71.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:
I. Tratar todas o cualquiera de las etapas que comprende el manejo integral de los residuos de manejo especial o sólidos urbanos, a que se refiere el Titulo Quinto de la presente Ley, sin contar con la debida autorización para ello;

II. Incumplir con las obligaciones impuestas por el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la presente Ley, la normatividad y ordenamientos que de ella se deriven; así como las establecidas en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

III. Almacenar residuos de manejo especial o sólidos urbanos por más de seis meses, sin contar con la prórroga correspondiente;

IV. Transferir autorizaciones para el manejo integral de residuos de manejo especial o sólidos urbanos, sin el consentimiento previo por escrito de la autoridad competente;

V. Proporcionar a la Secretaría, o la autoridad competente, información falsa con relación a la generación y manejo integral de residuos de manejo especial o sólidos urbanos;

VI. No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado;

VII. No registrarse como generador de residuos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;

VIII. No proporcionar por parte de los generadores de residuos a los prestadores de servicios, la información necesaria para su gestión integral;

IX. No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos;

X. No dar aviso a la autoridad competente en caso de emergencias, accidentes o pérdida de residuos, tratándose de su generador o gestor;

XI. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

**ARTÍCULO 71 Bis 1.** Las violaciones a los preceptos de esta ley, su reglamento y las demás disposiciones u ordenamientos que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa por el equivalente de 20 a 16 mil días de salario mínimo general vigente en el estado en el momento de imponer la sanción.

III. Clausura temporal, total o parcial cuando el infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación, ordenadas.

IV. Clausura definitiva, total o parcial cuando:

a) En los casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; y

b) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación, impuestos por la autoridad;

V. Arresto Administrativo hasta por 36 horas;

VI. Suspender las actividades en tanto no se mitiguen los daños causados

VII. Suspensión, revocación o cancelación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes; y

VIII. La remediación de sitios contaminados.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, la Secretaría podrá imponer multas por cada día que transcurra, sin que subsane la o las infracciones de que se trate; sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción II de este artículo.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente, al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se

levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

La Secretaría podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 71 bis 2.** Sin perjuicio de la obligación de remediar el sitio, la Secretaría podrá otorgar al infractor, de oficio o a petición de parte, la opción de conmutar el monto de la multa por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, la inversión planteada no tenga relación directa con los hechos que motivaron las infracciones y la Secretaría justifique plenamente su decisión.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse ante la Secretaría, por escrito y deberá contener un programa calendarizado y el monto de la inversión propuesta debidamente justificada, la Secretaría tendrá la facultad de otorgar un plazo que no excederá de treinta días naturales, para la presentación del citado programa de inversión, en caso de no haberlo acompañado con la solicitud. La Secretaría deberá emitir la resolución correspondiente dentro de un plazo de 15 días siguientes a partir de su recepción. En este caso procederá la suspensión de la ejecución de la multa.

En el caso de que se conceda la conmutación referida, la Secretaría podrá realizar visitas de verificación del cumplimiento de las actividades de las conmutaciones otorgadas en los plazos que se hayan establecido, derivada del cual, se emitirá el acuerdo de conclusión correspondiente. Si como resultado de la visita, se desprende el incumplimiento de las actividades referidas, se ordenará la ejecución de la multa impuesta.

**ARTÍCULO 71 bis 3.** El procedimiento para dictar la resolución correspondiente y para la imposición de sanciones por infracciones a esta ley, así como para todo lo no previsto en el presente Capítulo, la Secretaría se sujetará a lo dispuesto por la LEEPAC y por la LPAC.

**ARTÍCULO 71 bis 4.** Los municipios regularán las sanciones administrativas por violaciones a los bandos y reglamentos que expidan, en materia de residuos sólidos urbanos.

**ARTICULO 71 bis 5.-** En caso de que se expidan licencias, permisos, o autorizaciones, contraviniendo la presente Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

## Capítulo Cuarto
## De la Denuncia Popular

**ARTÍCULO 72.** Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la Secretaría o ante otras autoridades que resulten competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales derivados del manejo inadecuado de los residuos, o a la salud, o contravenga las disposiciones de la presente ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la misma.

**ARTÍCULO 73.** Para la presentación y trámite de la denuncia popular a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo dispuesto por la LEEPAC.

## Capítulo Quinto
## De la Reparación del Daño

**ARTICULO 74 bis.-** La Secretaría y las autoridades municipales, según su ámbito de competencia, podrán ser subsidiariamente responsables, atendiendo a su capacidad financiera y presupuestaria, por los perjuicios ocasionados a los usuarios, y están en la obligación de accionar contra los administradores,

funcionarios y concesionarios que sean responsables por dolo o culpa sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

**ARTICULO 75.-** La información obtenida por la Secretaría y las autoridades…

**Capítulo Sexto**
**De la Información Pública**

**ARTICULO 77-** La información obtenida por la Secretaría y las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones, será pública en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado.

**ARTICULO 78.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de esta Ley y los ordenamientos que de ella deriven; de la LEEPAC, la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y demás disposiciones aplicables.

**Capítulo Séptimo**
**Del Recurso de Revisión**

**ARTÍCULO 81.** Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta ley, sus reglamentos y **demás** disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada.

Para la substanciación del recurso de revisión que se interponga ante las autoridades competentes se estará a lo dispuesto en la LEEPAC y en lo no previsto, por la LPAC.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente ordenamiento entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El reglamento de la presente ley deberá ser expedido por el Gobernador del Estado en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. En tanto se expide, continuarán vigentes las disposiciones jurídicas aplicables en lo que no se opongan a la presente ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán expedir sus reglamentos derivados de esta ley, en un plazo no mayor de un año contado a partir de la entrada en vigor de esta ley.

**CUARTO.** Todos los procedimientos y demás asuntos relacionados con las materias a que refiere esta ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor al presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en ese momento.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**
**Saltillo, Coahuila; a 12 de Abril de 2010.**
**Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario**
**“Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional**

**Dip. Carlos Ulises Orta Canales** **Dip. José Miguel Batarse Silva**

**Diputado integrante del Grupo Parlamentario**
**"José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional**

**Dip. Francisco Tobías Hernández**

Es cuanto, Diputado Presidente.

Nota: Participa también en la lectura el Diputado Francisco Tobías Hernández.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias, Diputado Francisco Tobías.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Francisco Tobías Hernández del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional, para dar primera lectura a una iniciativa de decreto para reformar la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual plantea conjuntamente con los Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional.

Adelante, Diputado Tobías.

**Diputado Francisco Tobías Hernández:**
Gracias, Diputado Presidente de la Mesa Directiva.

**Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.**

**Diputadas y Diputados de la LVIII Legislatura:**

Los suscritos, Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario "Lic. Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional y el Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 48, fracción V, 181, fracción I, 182, y 190 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los animales es uno de los aspectos que debe atender la política ambiental del Estado con la importancia suficiente. Fomentar la responsabilidad del cuidado de los animales, evitar actos de crueldad y controlar la proliferación de animales en la medida en que puedan afectar negativamente a las personas, son labores que tienen su peso específico para la presente Administración y en la que la participación ciudadana resulta relevante.

En este sentido, la Ley de Protección a los Animales vigente representa un avance importante para la consecución de los objetivos señalados, no obstante existen algunas lagunas respecto de las autoridades competentes que deben ser cubiertas para una mejor y efectiva aplicación de este ordenamiento legal.

La presente Iniciativa pretende reformar puntualmente la Ley de Protección a los Animales para establecer a las autoridades competentes de manera expresa, dotándoles de fortaleza jurídica y atribuciones ya previstas pero necesarias para una más eficaz gestión pública en la protección de los animales.

De esta manera las autoridades competentes que se establecen en la ley son:

1) La Comisión Estatal de Protección a los Animales;

2) La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMARNAC), y

3) La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Coahuila (PROEPA).

Las facultades referidas de manera general a las “autoridades competentes” se asignan de manera específica a cada una de estas autoridades, distinguiéndose las relativas a actos de autoridad (autorizaciones, verificación, infracciones y sanciones) a cargo de la SEMARNAC y de la PROEPA, y las de custodia, calificación de experimentos con animales, campañas de salud y protección de animales, y recepción y primera atención de denuncias ciudadanas, a cargo de la PROEPA.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos ante esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 3; 8, primer y último párrafos; 10, segundo párrafo; 12; 13; 15; 20; 21, primer párrafo; 22, segundo párrafo; 24, segundo y tercer párrafos; 29; 30, segundo y tercer párrafos; 33; 34, primer párrafo; 36, primer párrafo; 40; se **ADICIONAN** los artículos 5, incisos C) y D); 21, último párrafo; y se **DEROGA** el segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 36; todos de la **Ley de Protección a los Animales del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.- La Comisión Estatal de Protección a los Animales y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo dispuesto en este ordenamiento, serán las autoridades encargadas de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley.**

**ARTÍCULO 5**.- Para los efectos de esta Ley se **entenderá** por:

**A)**…

**B)**...

**C) Comisión: La Comisión Estatal de Protección a los Animales.**

**D) Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado.**

**ARTÍCULO 8**.- Quedan sujetos al control de las autoridades competentes, los dueños, poseedores o encargados de animales domésticos y no domésticos catalogados como peligrosos, conforme a la clasificación que en el **listado** respectivo formule la Comisión.
…

De no cumplirse lo anterior la persona responsable será sancionada y el animal será puesto en custodia a cargo de la **Comisión**, quien auxiliándose de las sociedades protectoras de animales del Estado y de cualquier otra Entidad deberán buscar y proveer al animal de un hábitat adecuado y permanente.

**ARTÍCULO 10**.-...

Las corridas de toros, novillos o becerros, charreadas y rodeos; así como las peleas de gallos, carrera de caballos y perros, habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones establecidas en **legislación aplicable**.

**ARTÍCULO 12**.- El cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior será responsabilidad de **la Comisión**.

**ARTÍCULO 13**.- La práctica de actividades deportivas, como la caza y pesca en el Estado se realizará**n** de acuerdo a la**s Leyes Generales de Vida Silvestre y de Pesca y Acuacultura Sustentables, respectivamente**.

**La Secretaría podrá proponer** a la autoridad federal las temporadas hábiles de caza y pesca, número de ejemplares a cazar y las especies que deberán vedarse.

**ARTÍCULO 15**.- La **Secretaría** coadyuvará con la federación en la protección de la fauna silvestre, **para lo cual podrá establecer** puestos de vigilancia y protección en carreteras estatales, caminos vecinales y otros lugares adecuados**, entre otras medidas que se convengan en los acuerdos o convenios de coordinación correspondientes conforme a la legislación ambiental general**.

**ARTÍCULO 20**.- **La Comisión, la Secretaría de Salud del Estado y los municipios, de manera coordinada y conforme a sus respectivas competencias, implementarán** cuando menos dos veces al año, operativos de salud y protección de animales en los que se ofrecerán de manera gratuita a los propietarios, poseedores o encargados de animales, vacunas y formas de esterilización temporal y permanente preferentemente a quienes habiten en zonas marginadas de las ciudades y del campo.

**ARTÍCULO 21**.- Los experimentos que se lleven al cabo con animales, se realizarán únicamente cuando se justifique y autorice por **la Secretaría**, y cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia.
…

**Los requisitos para tramitar y, en su caso, obtener la autorización de la Secretaría, serán materia del Reglamento de la Ley**.

**ARTÍCULO 22**.-…

Las personas o instituciones que procedan a experimentar con animales deberán aceptar en todo momento la supervisión de **la Comisión, la que** calificar**á** las condiciones en que se efectúan los experimentos. **La calificación se realizará conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley.**

**ARTÍCULO 24**.-…

La **Secretaría** supervisar**á** periódicamente todo expendio de animales desde los que se anuncian en los medios masivos de comunicación hasta los fiscalmente establecidos.

Para dicha supervisión la **Secretaría** se valdrá de **la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Coahuila**.

**ARTÍCULO 29**.- Todo ciudadano podrá denunciar por escrito ante la **Comisión o la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Coahuila**, los hechos, actos u omisiones que atenten contra la vida de los animales.

**ARTÍCULO 30.-**…

Una vez recibida la denuncia, la **Comisión o la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Coahuila** informará al denunciado**. La Procuraduría** hará las diligencias para comprobar los hechos, omisiones o actos denunciados, para entonces realizar una evaluación.

La **Procuraduría**, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, deberá informar al denunciante el trámite que se haya dado, así como la verificación de los hechos y las soluciones adoptadas.

**ARTÍCULO 33**.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley, se sancionarán por la **Secretaría**, con multas de veinte a cien salarios mínimos vigentes en la zona económica que corresponda.

**ARTÍCULO 34**.- Para imponer las sanciones, la **Secretaría** considerará:
…

**CAPÍTULO X**
**DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**ARTÍCULO 36**.- Contra las resoluciones emitidas por la **Secretaría**, fundadas en esta Ley, se podrá interponer el recurso de **revisión previsto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado**. **La Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado será aplicable en forma supletoria por cuanto hace a la tramitación, substanciación y resolución del recurso mencionado.**

**ARTÍCULO 40**.- La Comisión será un órgano de consulta y asesoría del Ejecutivo del Estado. El Reglamento Interior que expida **el Gobernador del Estado** especificará la organización y funcionamiento de ésta.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

**SEGUNDO.- El Gobernador del Estado deberá expedir el Reglamento Interior de la Comisión dentro del plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.**

**ATENTAMENTE**
**Saltillo, Coahuila; a 12 de Abril de 2010.**
**Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario**
**"Lic. Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional**

**Dip. Carlos Ulises Orta Canales** **Dip. José Miguel Batarse Silva**

**Diputado integrante del Grupo Parlamentario**

**"José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional**

**Dip. Francisco Tobías Hernández**

Es cuanto, Diputado Presidente, muchas gracias.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias, Diputado Francisco Tobías.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Carlos Ulises Orta Canales para dar primera lectura a una iniciativa de decreto para Reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual plantea conjuntamente con el Diputado José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional y el Diputado Francisco Tobías Hernández del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional.

Adelante, Diputado Orta.

**Diputado Carlos Ulises Orta Canales:**
Gracias. Con su venia, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.**

**Diputadas y Diputados de la LVIII Legislatura:**

Los suscritos, Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario "Lic. Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional y el Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 48, fracción V, 181, fracción I, 182, y 190 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La gestión ambiental del Estado requiere, para el logro del desarrollo sustentable, de instituciones fuertes que le aseguren el cumplimiento de los objetivos y fines de las leyes y demás instrumentos de política ambiental. En este sentido, la precisión de facultades es de vital importancia ya que fortalece a las autoridades competentes y brinda seguridad jurídica a los particulares que deben observar y cumplir con la normativa ambiental estatal.

En este sentido, la presente Iniciativa tiene como objetivo hacer reformas puntuales a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para precisar atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMARNAC), que actualmente ostenta con base en otras leyes pero que

requieren afianzarse para su mejor ejecución y aplicación a casos concretos de la gestión ambiental. En este sentido, se reforma el artículo 32 de la Ley mencionada con los siguientes propósitos:

1) Se establece la facultad de la SEMARNAC, consistente en realizar actos de inspección, verificación y vigilancia en materia de equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

2) Se precisa la labor de la SEMARNAC en la evaluación del impacto ambiental, conforme a lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado.

3) Se adiciona la facultad de expedir normas técnicas estatales ambientales, cuya precisión, contenido y alcances es materia de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado.

4) Se abre la puerta a otras disposiciones futuras que le den competencia a la SEMARNAC en las materias de asentamientos humanos, desarrollo urbano, equilibrio ecológico y protección del medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos ante esta Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 32, párrafo primero y fracciones XVI, XVIII y XXIX; y se **ADICIONAN** a este mismo artículo las fracciones VI Bis, XXVII Bis y XXX, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 32.** A la **Secretaría** de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
…

**VI Bis.- Inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales estatales en materia de equilibrio ecológico y la protección al ambiente, e imponer, en su caso, las medidas de seguridad y sanciones administrativas que procedan conforme a dichas disposiciones;**
…

XVI.- Evaluar **el impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal; resolver** las **solicitudes de autorización** de impacto ambiental **y de realización de obras y actividades mediante la presentación de informe preventivo,** así como los estudios de riesgo ambiental y programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica en la entidad;
…

**XXVII Bis.- Expedir las normas técnicas estatales ambientales conforme a lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado;**

XXVIII.- Otorgar los contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, así como reconocer derechos, según corresponda, y según **lo establezcan** las leyes**,** reglamentos **y demás disposiciones aplicables** en **las** materia**s de desarrollo urbano y** ambiental;

XXIX.- Prevenir y combatir de los incendios forestales**, y**

**XXX.- Las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas relativas a asentamientos humanos, desarrollo urbano, equilibrio ecológico y protección del medio ambiente.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

**ATENTAMENTE**
**Saltillo, Coahuila; a 12 de Abril de 2010.**
**Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario**
**"Lic. Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional**

**Dip. Carlos Ulises Orta Canales** **Dip. José Miguel Batarse Silva**

**Diputado integrante del Grupo Parlamentario**
**"José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional**

**Dip. Francisco Tobías Hernández**

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias, Diputado Orta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Carlos Ulises Orta Canales del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional, para dar primera lectura a una iniciativa de decreto para reformar Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, en conjunto con el Diputado Francisco Tobías Hernández, del Partido Revolucionario Institucional y el Diputado José Miguel Batarse Silva, del Partido Acción Nacional.

**Diputado Carlos Ulises Orta Canales:**
Gracias, Diputado, con su venia.

**Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.**

**Diputadas y Diputados de la LVIII Legislatura:**

Los suscritos, Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario "Lic. Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional y el Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 48, fracción V, 181, fracción I, 182, y 190 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho que tienen las personas de vivir en un ambiente sano en equilibrio, adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, consagrado en texto constitucional, constituye una de las garantías sociales que la presente Administración ha resaltado como tema prioridad para llevar a cabo acciones y mejoras, dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2005 – 2011.

Al proteger el desarrollo y el bienestar de los coahuilenses, se extiende la salvaguarda de los bienes públicos, en donde el interés jurídico por la conservación y protección de la naturaleza es de todos sin excepción alguna, ya que, el beneficio o perjuicio del trato que demos al medio ambiente refleja un impacto directo sobre el colectivo en general.

En otras palabras, el deterioro ambiental impacta directamente en la calidad de vida de los habitantes.

Es lógico suponer que, si una actividad económica tiene impacto y relación directa con el medio ambiente, y ésta no se regula adecuadamente, puede provocar graves problemas de contaminación y degradación a los ecosistemas; al aire, si emite partículas; al suelo, por la mala disposición de los residuos generados o por la excesiva e inadecuada extracción de suelo o material pétreo, al agua, si se realizan descargas a los mantos freáticos y cuerpos de agua; a las plantas y animales, al alterar los procesos biológicos, físicos y químicos de los ecosistemas. Si a esta situación agregamos que, estas actividades suelen llevarse a cabo cerca de zonas urbanas y centros de población, habría que aumentar el riesgo que implica en la salud, bienestar y seguridad de los seres humanos.

La presente Iniciativa pretende fortalecer las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, en diversos rubros de la gestión ambiental con los siguientes objetivos: 1) Contribuir al desarrollo sustentable del Estado mediante la aplicación de una ley con instrumentos de política ambiental mejor definidos, respetuosos y congruentes con la legislación ambiental general; 2) Fijar con mayor claridad las competencias ambientales y de desarrollo sustentable del Estado, especialmente en materia de impacto ambiental y de actividades riesgosas; 3) Establecer otras posibilidades de coordinación con las autoridades municipales, para optimizar la gestión ambiental en el ámbito local; 4) Simplificar determinados procedimientos administrativos y facilitar su observancia, cumplimiento y resolución, y 5) Fijar en ley la competencia de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, como el órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado encargado de la inspección y vigilancia del cumplimiento de la ley y demás disposiciones que deriven de ella. En ese orden, a continuación se describe la propuesta de reformas y adiciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para cada rubro:

- **Adecuación y nuevas definiciones de la Ley.**

Se adecuan las siguientes definiciones de la Ley, para hacerlas consistentes con las establecidas en la legislación federal y facilitar las acciones de gestión ambiental correspondientes:

1) Aguas residuales.
2) Aguas de uso doméstico.
3) Residuos sólidos urbanos, en vez de residuos sólidos municipales.
4) Residuos de manejo especial, de competencia estatal.

Se adicionan además tres definiciones necesarias para una mejor aplicación y comprensión de la Ley y sus alcances:

1) Norma técnica estatal ambiental, como el instrumento regulatorio de obras y actividades de competencia estatal cuya expedición le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMARNAC).

2) SEMARNAT, por las múltiples referencias que se hacen en la Ley a esta dependencia federal.

3) Procuraduría, entendida como la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, cuya competencia se define en la propia Ley y se especificará en el Reglamento Interior de la SEMARNAC.

- **Nuevo supuesto de coordinación entre Gobierno Estatal y autoridades municipales.**

Se establece un nuevo supuesto para la coordinación entre el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales, en aras de fortalecer la gestión ambiental a nivel local, que consiste en que el Ejecutivo del Estado y las autoridades de los municipios puedan celebrar acuerdos de coordinación para la realización de acciones conjuntas en materia de evaluación del impacto ambiental de obras y actividades de nuevos centros de población, respecto de los cuales dichas autoridades tienen la atribución constitucional de resolver lo relativo al uso del suelo.

Lo anterior con el objeto de analizar integralmente los aspectos de viabilidad técnica y ambiental del establecimiento de nuevos centros de población, resolver inconsistencias entre lo resuelto en los procedimientos de uso del suelo y de impacto ambiental, fortalecer las capacidades de los municipios en esta última materia y simplificar procedimientos relacionados desde el punto de vista ambiental con el uso y vocación del suelo y sus recursos naturales asociados.

- **Precisiones para la formulación de la política ambiental.**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza establece en su Artículo 172 el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como el deber de conservarlo. Esta obligación importa compromiso de todos los coahuilenses en el cuidado del medio ambiente y la procuración de que su aprovechamiento y el de los recursos que lo conforman sean realmente sustentables. Por esta razón se adiciona el párrafo XII del Artículo 19 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado con el propósito de que en la formulación y conducción de la política ambiental estatal se considere invariablemente el deber de conservación en sentido amplio, es decir, de aprovechar el medio ambiente, conservarlo y preservarlo para el desarrollo, salud y bienestar de todas las personas.

Es importante que la política ambiental estatal se apoye en principios que incluyan a todos los sectores sociales en el logro del desarrollo sustentable, no solo en el aspecto participativo sino también en el relativo al deber de observar el orden público y el interés general que inviste a la política ambiental estatal y, concretamente, a las leyes ambientales que se expiden para la conservación y aprovechamiento sustentable del medio y sus recursos naturales.

- **Sobre las normas técnicas estatales ambientales.**

Se establece en la Ley un nuevo artículo 30 BIS, para establecer uno de los ámbitos materiales de las normas técnicas estatales ambientales, que es el establecimiento de criterios ecológicos específicos aplicables a obras, actividades y proyectos de desarrollo públicos y privados de competencia estatal y municipal. La norma técnica, como instrumento regulador, cobra especial importancia para le gestión ambiental integral del Estado, ya que versa sobre todas las materias objeto de regulación en la Ley y su expedición corresponde a la SEMARNAC.

- **Procedimiento de evaluación del impacto ambiental:**

Dada la importancia que actualmente tiene la evaluación del impacto ambiental como instrumento de política ambiental estatal, se considera pertinente realizar precisiones y adecuaciones en diversos aspectos que forman parte de dicho procedimiento administrativo aplicable a obras y actividades de competencia estatal. Dichas precisiones y adecuaciones son las siguientes:

1) Establecimiento de nuevos supuestos que requieren autorización:

- Actividades riesgosas (nuevas).

- Obras y actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias no reservadas a la Federación.

2) Precisiones en el supuesto de autorización de impacto ambiental previsto en la fracción IV del Artículo 38 de la Ley, relativo a plantas de tratamiento y recuperación de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial, así como rellenos sanitarios para su disposición final.

Se establece que De lo contrario, de surgir prevenciones de información por omisiones del particular, la publicación se hace inútil por innecesaria para una consulta pública que con mucha seguridad no se llevará a cabo hasta que la información este completa.

3) Precisiones en aspectos de la consulta pública de la evaluación del impacto ambiental, específicamente en cuanto a:

- La obligación de los particulares de publicar un extracto del proyecto objeto de evaluación, en un periódico de amplia circulación, que surge con posterioridad a la integración del expediente, y no a partir de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. Dicha obligación debe cumplirse una vez que el promovente ha cumplido cabalmente con la información y requisitos que exigen la Ley, el Reglamento que se expida y otras disposiciones relacionadas, y no antes de que esto suceda.

- La realización de reuniones públicas de información las cuales serán causa de suspensión del procedimiento, en todo el tiempo que dure dicha reunión, con la finalidad de que la SEMARNAC pueda resolver en tiempo y forma, y el particular pueda esperar una decisión expresa dentro de o lo más apegado posible a los plazos legales.

4) Incorporación del estudio de riesgo ambiental a la manifestación de impacto ambiental, tratándose de actividades riesgosas, así como su contenido mínimo.

5) Precisiones en los supuestos del informe preventivo, para hacer más claro este instrumento de regulación de obras y actividades de competencia estatal.

6) Ampliación del plazo para el desahogo de prevenciones, a cinco días, considerando que la naturaleza de la información puede ser más o menos compleja, por lo que fuera necesario un mayor término para su cumplimiento.

7) Aclaración de que la obligación de cumplir con la prevención de información faltante, hecha por la SEMARNAC, surge a partir de que surta sus efectos la notificación de la prevención, conforme a las reglas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado.

8) Adecuaciones a los supuestos para negar la autorización de impacto ambiental: se amplía el supuesto del inciso a) de la fracción III del Artículo 42 de la Ley para establecer como causa para negar la autorización, la contravención a otros ordenamientos administrativos no previstos originalmente como son los programas de uso del suelo, las declaratorias de áreas naturales protegidas, etc. Además, se establece un nuevo supuesto de negativa de autorización del impacto ambiental en un inciso c), consistente en que la obra o actividad de que se trate pueda afectar significativamente el o los ecosistemas o alguno de sus componentes, lo que es acorde con la naturaleza y efectos de una evaluación del impacto ambiental.

9) Ampliación del plazo para resolver solicitudes de autorizaciones de impacto ambiental, a cuarenta días hábiles en vez de treinta.

10) Se establece de manera expresa la negativa ficta ante el silencio de la SEMARNAC de no resolver la solicitud de autorización de impacto ambiental. Lo anterior a efecto de no dar por sentado que la falta de

resolución expresa da lugar a realizar la obra o actividad de interés, sin ningún control del Estado en materia de impacto ambiental y con costos ambientales elevados.

11) Obligación de contar con la autorización de impacto ambiental previo al trámite y obtención de autorización de inicio de obra, lo que refuerza la naturaleza preventiva de la evaluación del impacto ambiental.

- **Reglamentos derivados de la Ley.**

Con el objeto de construir una adecuada regulación ambiental, se realizan diversas adecuaciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado para establecer de manera enunciativa, no limitativa, materias que requieren resolverse en un reglamento o varios reglamentos de este ordenamiento legal. Estas materias expresamente enunciadas son las siguientes:

1) Procedimiento, excepciones y contenido de documentos (manifestaciones de impacto ambiental, informes preventivos y estudios de riesgo ambiental), en materia de evaluación del impacto ambiental.

2) Auditorías ambientales.

3) Requisitos y procedimiento administrativo para la atención de solicitudes de licencias de emisión de contaminantes (antes licencias de funcionamiento).

- **Cambio de denominación de las licencias de funcionamiento.**

Se modifica la denominación de la actual licencia de funcionamiento por la de **licencia de emisiones a la atmósfera**, a efecto de distinguirla con toda claridad de otro tipo de licencias de competencia estatal relativas a la apertura y operación de establecimientos mercantiles. Además, esta denominación no deja lugar a dudas de que se trata de una licencia ambiental por la que se permite que un determinado establecimiento –fuente fija de jurisdicción local- pueda realizar emisiones en su operación hasta los niveles máximos permisibles de acuerdo con normas oficiales mexicanas o normas técnicas estatales ambientales.

Asimismo se modifica la denominación de los permisos temporales municipales para hacerlos consistentes y armónicos con la denominación de la licencia de emisiones a la atmósfera, persiguiéndose el mismo fin, que es la claridad del instrumento y sus alcances de regulación y control de emisión de contaminantes provenientes de fuentes estacionarias (no fijas) de competencia municipal.

- **Simplificación del procedimiento del recurso de revisión.**

Para efectos de simplificar y orientar a una mayor agilidad el procedimiento del recurso de revisión que pueden promover los particulares contra actos de aplicación de la Ley que consideren violatorios de sus derechos, se derogan los artículos de la Ley que establecen aspectos de trámite y substanciación de dicho recurso, y se establece expresamente la supletoriedad de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila, lo cual facilitará a los particulares el ejercicio de su derecho de defensa, además de que las autoridades de la SEMARNAC podrán aplicar un solo ordenamiento en lo que concierne a la forma de sustanciar y resolver este recurso administrativo.

Además, en el primer párrafo del artículo 189 de la Ley, se agrega la letra “ó” con la finalidad de dejar abierta la posibilidad de que el particular pueda agotar el recurso de revisión o acudir a otras instancias jurisdiccionales que más le convengan, como puede ser el juicio contencioso administrativo local o inclusive el juicio de amparo observando las reglas aplicables de la ley de la materia, lo cual se conoce jurídicamente como *optatividad del recurso*. Esto garantizará con mayor amplitud y eficacia el derecho de defensa de los particulares, lo que es respetuoso de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Constitución Política Mexicana.

- **Otras adecuaciones y modificaciones.**

Se realizan a la Ley otras adecuaciones importantes para mejorar su comprensión y aplicación, como son las siguientes:

1) Adecuaciones al capítulo relativo al manejo de residuos sólidos municipales y de manejo especial (no peligrosos) para armonizarlo con las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2) Adecuaciones al capítulo de actividades riesgosas, cambiando su denominación de forma positiva, llana y clara para facilitar su clasificación y determinación de competencia estatal.

3) Señalamiento expreso de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente como la autoridad competente en materia de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normativa ambiental estatal, de denuncias por la probable comisión de delitos ambientales, así como de atención, trámite y resolución de denuncias populares.

4) Precisiones sobre la autoridad administrativa competente para la aplicación de la Ley, que es la SEMARNAC y se aclara la dependencia del Gobierno Federal homónima de la estatal que es la SEMARNAT.

5) Se hacen diversas precisiones en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que son las actuales y correctas denominaciones de todos aquellos residuos que no son peligrosos y cuya órbita competencial es, por ende, de los municipios y del Gobierno Estatal, respectivamente.

Por último, se establecen tres disposiciones transitorias importantes:

1) La entrada en vigor de las reformas a la Ley.

2) El plazo para expedir las disposiciones reglamentarias internas de la SEMARNAC relativas a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, que mediante este decreto tiene su competencia definida.

3) La irretroactividad de la Ley, en el sentido de que las disposiciones de impacto ambiental previas a las solicitudes de autorizaciones de inicio de obras, serán aplicables a aquellas que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor de este decreto.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos ante esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 3, fracciones I, II, LIV y LV; 13, primer párrafo; 19, fracción XII; 38, primer y último párrafos y las fracciones IV y VIII; primer y último párrafo del artículo 39; 40; 41, fracción I; 42; 43, primer y último párrafos; 46; 47; 48; 50, fracción I; 67, párrafos tercero y cuarto; 76, fracción V; 77, segundo párrafo; 81; 93, primer párrafo y fracción V; 94; 103, primer párrafo y fracciones V y VIII; 104; 106; 108, fracciones II, IV, V y VI; 109; 110; 112, primer párrafo; 115; 116; 122; 128, fracción IV; 130, fracción I; 146; 147; 148; 149; 150, fracción I; 151, segundo párrafo; 152; 153, primer párrafo; 154; 156; 162, fracción II; 189, primer párrafo; 204; 205, tercer y último párrafos; 206, primer, tercer y ultimo párrafos; 207; 208; 209; 210; 211; 212; 213; 214, fracción I; se **ADICIONAN** los artículos 3, fracciones LX, LXI y LXII; un artículo 30 BIS; las fracciones X y XI al artículo 38; un último párrafo al artículo 41; un artículo 114 BIS; segundo y tercer párrafos al artículo 165; un último párrafo al artículo 189; y se **DEROGAN** la fracción IX del artículo 38; 93 BIS, último párrafo; tercer párrafo y fracciones I a VI del artículo 189; los artículos 190 al 201, todos de la **Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3º.-** Para los efectos de esta ley se entiende por:

**I.- Aguas residuales:** Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

**II.- Aguas de uso doméstico:** Aquellas que son para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
…

**LIV.- Residuos Sólidos Urbanos**: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la legislación ambiental aplicable como residuos de otra índole.
…

**LV.- Residuos de Manejo Especial**: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.
…

**LX**.- **Norma Técnica Estatal Ambiental**: La regulación técnica de observancia obligatoria en el territorio de Coahuila de Zaragoza, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, y que establece lineamientos, criterios, reglas, especificaciones, directrices, características o prescripciones en materia de conservación, aprovechamiento, preservación y protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico, respecto de obras y actividades de competencia estatal y municipal.

**LXI**.- **Procuraduría**: La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Coahuila, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado.

**LXII**.- **SEMARNAT**: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal.

**ARTÍCULO 13.-** El Ejecutivo del Estado y las autoridades competentes de los municipios podrán celebrar acuerdos de coordinación para la realización de acciones conjuntas en materia de educación, conservación y desarrollo ecológico y protección al ambiente**, así como para que los municipios puedan evaluar los impactos ambientales de obras y actividades de nuevos centros de población**.

Así mismo, podrán suscribir convenios de concertación con los sectores social y privado, para los efectos citados en el párrafo anterior.

**ARTICULO 19.-** Para la formulación y conducción de la política ambiental estatal, y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Estatal observará los siguientes principios:
…

XII.- Que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar**, así como el deber de conservarlo. El Gobierno Estatal y las autoridades municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, establecerán** las medidas para garantizar ese derecho; y
…

**Artículo 30 BIS.-** En las normas técnicas estatales ambientales que expida la Secretaría, se podrán establecer criterios ecológicos específicos aplicables a obras, actividades y proyectos de desarrollo públicos y privados de competencia estatal y municipal.

**ARTICULO 38.-** La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la **Secretaría** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **Secretaría**:

…

**IV.** Plantas de tratamiento y recuperación de **residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial, así como rellenos sanitarios para su disposición final**;
…

**VIII.** Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia estatal, que puedan causar desequilibrios ecológicos, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

**IX.-** Se deroga.

**X. Actividades riesgosas que puedan afectar la seguridad de las personas y la integridad de los ecosistemas, así como instalaciones y parques industriales donde se prevea la realización de dichas actividades, y**

**XI. Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias no reservados a la Federación, conforme a lo dispuesto en esta Ley.**

**ARTICULO 38.-**…
…

El reglamento de la presente ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y que, por lo tanto, no deban sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental.

**ARTICULO 39.-** Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 38 de esta ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría, una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. **Cuando se trate de actividades consideradas riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo ambiental correspondiente, el cual contendrá como mínimo escenarios y medidas preventivas resultantes del análisis de los riesgos ambientales relacionados con el proyecto; descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones, en su caso, y el señalamiento de las medidas de seguridad en materia ambiental.**
…

**Los** contenidos del informe preventivo, así como las características**, el contenido específico** y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental **y de los estudios de riesgo ambiental**, **se establecerán en el reglamento de esta Ley**.

**ARTICULO 40.-** La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a **XI** del artículo 38 de esta ley, requerirán la presentación antes de iniciar la obra o actividad, de un informe preventivo y no de una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I.- Existan normas oficiales mexicanas **o normas técnicas estatales ambientales** que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales no reservados a la Federación y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;

II.- Se trate de instalaciones industriales ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente ley, **ó**

III.- Los interesados consideren que la obra o actividad que pretenda llevar a cabo no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en los reglamentos**,** normas oficiales mexicanas **y normas técnicas estatales ambientales** que resulten aplicables.

**ARTICULO 41.-**…
…

I.- El promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en el estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que la Secretaría **integre el expediente en los términos de esta Ley**;
…

**La realización de la reunión pública de información a que se refiere el presente artículo, suspenderá el plazo que restare para concluir el procedimiento de evaluación del impacto ambiental de la obra o actividad de que se trate.**

**ARTICULO 42.-**…

En el caso de que faltare algún requisito o información complementaria a juicio de la Secretaría, esta prevendrá al promovente por una sola vez para que dentro de los **cinco** días hábiles siguientes contados a partir de que **surta sus efectos la notificación de la prevención**, presente lo solicitado a fin de integrar el expediente respectivo, apercibiéndolo de que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá a dar de baja el registro electrónico del folio en la bitácora de ingreso de trámites de esta Secretaría, y se regresará el original de la manifestación de impacto ambiental, para que integre el expediente en su totalidad e inicie de nueva cuenta el procedimiento de evaluación de su proyecto.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 38 de esta ley, la **Secretaría** se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Así mismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la **Secretaría** deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

**I.-** Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

**II.-** Autorizar la obra o actividad de que se trate, de manera condicionada a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la

**Secretaría** señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista; y

**III.-** Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas**, las normas técnicas estatales ambientales, los programas de desarrollo urbano, los programas de ordenamiento ecológico, las declaratorias de áreas naturales protegidas y sus programas de manejo,** y demás disposiciones **que resulten** aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies;

**c) La obra o actividad de que se trate pueda afectar significativamente el o los ecosistemas o alguno de sus componentes,** y

**d)** Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

La **Secretaría** podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la presente ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas.

La resolución de la **Secretaría** sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

**ARTICULO 43.-** La Secretaría, dentro del plazo de **cuarenta** días hábiles contados a partir de la recepción de la manifestación de impacto ambiental, deberá emitir la resolución correspondiente. **Transcurrido este plazo sin que la Secretaría haya emitido la resolución correspondiente, se entenderá negada la autorización.**
…

Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por **cuarenta** días hábiles adicionales, siempre que se justifique conforme a lo **que se establezca** en el reglamento de la presente ley.

**ARTICULO 46.-** Las obras o actividades comprendidas en el artículo 38 de esta ley, cuando por su ubicación, dimensiones o características produzcan impactos ambientales significativos sobre el medio ambiente, en los términos previstos en la presente ley, serán evaluados por la Secretaría oyendo la opinión de las autoridades municipales respectivas.

En estos casos, la evaluación de impacto ambiental se podrá efectuar dentro de los procedimientos de autorización de uso de suelo, construcciones, fraccionamientos, u otros procedimientos que establezcan las leyes estatales y las disposiciones que de ellas se deriven**, previo acuerdo o convenio de coordinación que celebre el Gobierno del Estado con las autoridades municipales correspondientes en los términos de esta Ley**.

**ARTICULO 47.-** Cuando las obras o actividades señaladas en el artículo 38 de esta ley requieran, además de la autorización en materia de impacto ambiental, contar con autorización de inicio de obra, el responsable **deberá contar previamente** con la autorización de impacto ambiental expedida en términos de lo dispuesto en este ordenamiento.

Así mismo, la **Secretaría**, a solicitud del promovente, integrará a la autorización en materia de impacto ambiental, los demás permisos, licencias y autorizaciones de su competencia, que se requieran para la realización de las obras y actividades a que se refiere este artículo.

**ARTICULO 48.-** La **Secretaría** podrá solicitar asistencia técnica a la **SEMARNAT**, cuando se trate de la evaluación de impacto ambiental.

**ARTICULO 50.-**...

La Secretaría desarrollará un programa dirigido a fomentar la realización de auditorías ambientales, y podrá supervisar su ejecución. Para tal efecto:

I.- Se ajustará a **lo que establezca el reglamento de esta Ley en materia de auditorías ambientales en el que se establecerán, entre otros aspectos, los términos de referencia para las metodologías respectivas**;
…

**ARTICULO 67.-**...
...

Tratándose de la conservación, prevención, restauración, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia estatal, se estará a lo dispuesto por esta Ley, así como por lo establecido en la Ley Forestal **del Estado de** Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

Las medidas que el Ejecutivo estatal podrá imponer para la preservación y protección de las áreas naturales protegidas, serán únicamente las que se establecen, según las materias respectivas, en la presente ley, en la Ley Forestal **del Estado de** Coahuila de Zaragoza, en las Leyes **General de Desarrollo** Forestal **Sustentable**, de Aguas Nacionales, de Pesca **y Acuacultura Sustentables**, **General de Vida Silvestre**, y las demás que resulten aplicables.
…

**ARTICULO 76.-**...
...

V. La referencia a las normas oficiales mexicanas así como de las normas técnicas estatales **ambientales** que se emitan aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;
…

**ARTICULO 77.-**...
Quienes en virtud de lo dispuesto en este artículo adquieran la responsabilidad de administrar las áreas naturales protegidas, estarán obligados a sujetarse a las previsiones contenidas en la presente ley, los reglamentos, normas oficiales mexicanas **y** normas técnicas estatales **ambientales** que se expidan en la materia, así como a cumplir los decretos por los que se establezcan dichas áreas y los programas de manejo respectivos.

**ARTICULO 81.-** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los municipios, deberán considerar las previsiones contenidas en la presente ley y sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas así como de las normas técnicas estatales **ambientales** que se expidan en la materia, en los decretos por los que se establezcan las áreas naturales protegidas y en los programas de manejo respectivos, en sus programas y acciones que afecten el territorio de un área natural protegida de competencia estatal, así como en el otorgamiento de permisos, concesiones y autorizaciones para obras o actividades que se desarrollen en dichas áreas.

**ARTÍCULO 93.-** Para el aprovechamiento de los minerales o sustancias objeto del presente capítulo, deberán observarse las disposiciones de esta ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas

técnicas **estatales ambientales** y demás disposiciones aplicables, así como las medidas de protección ambiental y restauración que emita la Secretaría. Así mismo, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:
…

V. La protección de las especies listadas en la NOM-**059**-SEMARNAT-2001 **o aquellas que la sustituyan**.

**ARTÍCULO 93 BIS.-**…

Se deroga solamente su último párrafo.

**ARTÍCULO 94.-** Tratándose de la evaluación del impacto ambiental, corresponde a la Secretaría emitir **la** resolución correspondiente **en los términos de esta Ley**.

**ARTÍCULO 103.-** En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, la **Secretaría** y los municipios, de conformidad con la distribución de competencias establecidas en esta ley, tendrán las siguientes atribuciones:
…

V.- Establecer y operar con el apoyo técnico, en su caso, de la **SEMARNAT**, sistemas de monitoreo de la calidad del aire. El Gobierno del Estado y los municipios, según corresponda, remitirán a dicha **dependencia federal**, los reportes de monitoreo atmosférico, a fin de que aquélla los integre al Sistema Nacional de Información Ambiental;
…

VIII.- Elaborar los informes sobre el estado del medio ambiente en la entidad o en el municipio correspondiente, que convenga con la **SEMARNAT**, a través de los acuerdos de coordinación que, para tal efecto, se celebren;
…

**ARTÍCULO 104.-** No deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente **y afectar la salud de las personas**. En todas las emisiones a la atmósfera, deberán de ser observadas las previsiones de esta ley y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas **y** normas técnicas estatales **ambientales** que se emitan **en la materia**.

**ARTÍCULO 106.-** Se prohíbe emitir contaminantes a la atmósfera que rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas emitidas por la **SEMARNAT** así como de las normas técnicas estatales que **expida la Secretaría**. Los responsables de emisiones provenientes de fuentes fijas, deberán observar, así mismo, las previsiones de la LGEEPA, de la presente ley y las disposiciones reglamentarias que de ella emanen.

**ARTÍCULO 108.-**…
…

**II.-** Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la **Secretaría**;
…

**IV.-** Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, y registrar los resultados en el formato que determine la **Secretaría**;

**V.-** Llevar a cabo el monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, cuando la fuente de que se trate se localice en zonas urbanas o suburbanas, cuando colinde con áreas naturales

protegidas, y cuando por sus características de operación o por sus materias primas, productos y subproductos, puedan causar deterioro a los ecosistemas, a juicio de la **Secretaría**;

**VI.-** Dar aviso anticipado a la **Secretaría** del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales, si los niveles de contaminantes son superiores a los valores normales en un porcentaje, y durante un período de tiempo que se indicarán en el reglamento de esta ley;
…

**ARTICULO 109.-** Las fuentes fijas emisoras de contaminantes de jurisdicción local, requerirán licencia de **emisiones a la atmósfera** que será expedida, conforme al procedimiento correspondiente y previa la satisfacción de los requisitos establecidos en el reglamento de esta ley, por la Secretaría o el municipio que corresponda, según sus atribuciones, sin perjuicio de las autorizaciones que deban expedir otras autoridades competentes.

**ARTICULO 110.-** Una vez otorgada la licencia de **emisiones a la atmósfera**, el responsable de las emisiones deberá actualizarla ante la Secretaría, o ante las autoridades municipales correspondientes, dentro de la fecha que señalen las autoridades respectivas, y conforme a los procedimientos que determinen los reglamentos aplicables.

**ARTICULO 112.-** La Secretaría o, en su caso, las autoridades municipales podrán expedir, conforme a los procedimientos y previa la satisfacción de los requisitos establecidos en los reglamentos de la presente ley, permisos temporales **de emisiones a la atmósfera** para aquellas fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de sesenta días naturales en el mismo sitio.
…

**ARTÍCULO 114 BIS.- Los requisitos de información que deberán cumplir los interesados en la obtención de licencias de emisiones a la atmósfera y permisos a que se refiere la presente sección, se establecerán en el reglamento de esta Ley y en las normas técnicas estatales ambientales que para tal efecto emita la Secretaría.**

**ARTICULO 115.-** Los vehículos automotores cuyos niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas **y en** las normas técnicas estatales **ambientales** no deberán circular en el territorio de la entidad.

**ARTICULO 116.-** La Secretaría emitirá las normas técnicas **estatales ambientales** que regularán la operación y funcionamiento de los centros de verificación de emisiones provenientes de vehículos automotores.

**ARTÍCULO 122.-** La Secretaría**, por conducto de la Procuraduría,** supervisará y vigilará el adecuado cumplimiento de las normas oficiales mexicanas **y** de las normas técnicas estatales **ambientales en materia de ruido, vibraciones, energías térmica y lumínica, olores y contaminación visual**.

**ARTICULO 128.-**…
…

IV.- Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al Registro Nacional de Descargas a cargo de la **SEMARNAT**.

**ARTICULO 130.-** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la facultad de regular corresponderá:

I.- AL EJECUTIVO DEL ESTADO **por conducto de la Secretaría**:
…

**SECCION I**

**Del Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Residuos de Manejo Especial**

**ARTÍCULO 146.-** La generación, manejo y disposición final de los residuos deberá sujetarse a lo que se establezca en las normas oficiales mexicanas, así como **en** las normas técnicas estatales **ambientales** que **emita la Secretaría**. Así mismo, el generador será responsable hasta su reuso y/o disposición final.

**ARTÍCULO 147.-** Toda descarga o depósito de residuos sólidos **urbanos y de manejo especial** en los suelos de competencia local, se sujetará a lo establecido en la presente ley, **en las leyes locales de la materia,** sus disposiciones reglamentarias**,** las normas oficiales mexicanas, así como **en** las normas técnicas estatales **ambientales** que emita **la Secretaría**.

**ARTÍCULO 148.-** Para la localización, instalación y funcionamiento de sistemas de manejo de residuos sólidos **urbanos y de manejo especial**, se tomará**n** en cuenta el ordenamiento ecológico y los planes y programas de desarrollo urbano estatal y municipal.

**ARTÍCULO 149.-** Las autoridades municipales competentes adoptarán las medidas necesarias a fin de racionalizar la generación de residuos sólidos **urbanos y de manejo especial** e incorporarán técnicas y procedimientos para su clasificación, reuso y reciclaje. En tratándose de materiales o residuos peligrosos, se sujetarán a lo dispuesto en la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**.

**ARTÍCULO 150.-**...

**I.-** La implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos **urbanos y de manejo especial**; y
…

**ARTÍCULO 151.-**...
Los concesionarios encargados de la prestación de dichos servicios, deberán observar, además de las disposiciones reglamentarias municipales, las disposiciones de esta ley, los reglamentos que de ella emanen y las normas oficiales mexicanas, así como de las normas técnicas estatales **ambientales** que **expida la Secretaría**.

**CAPITULO VI**
**DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS**

**ARTICULO 152.-** Las actividades riesgosas, se determinarán conforme al sistema de exclusión, en referencia **a las disposiciones** que emita la Federación para establecer las actividades altamente riesgosas, así como atendiendo a las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales **ambientales** que se emitan en materia de actividades de bajo riesgo.

**ARTICULO 153.-** El Ejecutivo del Estado promoverá que, en la determinación de los usos del suelo, se especifiquen las zonas en las que se permita el establecimiento de industrias, comercios o servicios considerados riesgosos, pero que puedan causar efectos en los ecosistemas o en el ambiente, tomando en consideración:
…

**ARTICULO 154.-** La realización de las actividades industriales, comerciales o de servicios considerad**a**s riesgosas, que afecten el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente dentro de la circunscripción territorial del estado, se llevarán a cabo con apego en lo dispuesto por esta ley, las disposiciones reglamentarias que de ella emanen y las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales **ambientales** que resulten aplicables en la materia.

**ARTICULO 156.-** Los municipios promoverán ante la Secretaría la atención de los asuntos relacionados con actividades riesgosas.

**ARTÍCULO 162.-** La Secretaría y, en su caso, los municipios, negarán la entrega de información cuando:
…

II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos **administrativos,** judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;

**ARTICULO 165.-** Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia; ejecución de medidas de seguridad; determinación de infracciones; de la comisión de delitos y sus sanciones; procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia estatal regulados por esta ley. En las materias anteriormente señaladas se aplicarán en su caso, de manera supletoria las disposiciones previstas en leyes estatales u ordenamientos municipales que regulen en forma específica dichas cuestiones.

**La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposición de sanciones, denuncia de conductas que pudieran constituir delitos contra el ambiente y otros actos de verificación que las leyes específicas establezcan como de su competencia, por conducto de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Coahuila. Las atribuciones y facultades de la Procuraduría se establecerán en el Reglamento Interior de la Secretaría, que al efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado.**

**En lo no previsto expresamente en este título será aplicable de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado.**

**ARTICULO 189.-** Los actos de las autoridades y las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnados por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, **ó** ante las instancias competentes.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o negación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.

**Se deroga el párrafo tercero.**

**Se derogan las fracciones I a VI.**

La resolución deberá dictarse en un plazo que no excederá de treinta días hábiles.
**Serán aplicables en forma supletoria a la tramitación, substanciación y resolución del recurso de revisión las disposiciones conducentes de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado.**

**ARTICULO 190.-** Se deroga.

**ARTICULO 191.-** Se deroga.

**ARTICULO 192.-** Se deroga.

**ARTICULO 193.-** Se deroga.

**ARTICULO 194.-** Se deroga.

**ARTICULO 195.-** Se deroga.

**ARTICULO 196.-** Se deroga.

**ARTICULO 197.-** Se deroga.

**ARTICULO 198.-** Se deroga.

**ARTICULO 199.-** Se deroga.

**ARTICULO 200.-** Se deroga.

**ARTICULO 201.-** Se deroga.

**CAPÍTULO VI**
**DENUNCIA POPULAR**

**ARTICULO 204.-** Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la **Procuraduría** o ante otras autoridades federales y municipales según corresponda, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente ley y demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal, y resulta del orden estatal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la **Procuraduría** o la autoridad estatal competente. A su vez, las denuncias que resulten de orden federal o municipal, deberán ser turnadas a la autoridad respectiva.
**ARTICULO 205.-**...
…

Así mismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes investiguen de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.
…

Si el denunciante solicita a la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

**ARTICULO 206.-** La **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes, una vez recibida la denuncia, acusarán recibo de su recepción, le asignarán un número de expediente y la registrarán.
...

Una vez registrada la denuncia, la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación, notificarán al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.

Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la **Procuraduría**, o en su caso, las autoridades municipales correspondientes acusarán de recibo al denunciante pero no admitirán la instancia y la turnarán a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

**ARTICULO 207.-** Una vez admitida la instancia, la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes llevarán a cabo la identificación del denunciante, y harán del conocimiento la denuncia a la persona o personas, o a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que presenten los documentos y pruebas

que a su derecho convenga, en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la notificación respectiva.

La **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes efectuarán las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de acto, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia. Así mismo, en los casos previstos en esta ley, dichas autoridades podrán iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas del presente Título.

**ARTICULO 208.-** El denunciante podrá coadyuvar con la **Procuraduría**, o en su caso, con las autoridades municipales correspondientes, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Dichas autoridades deberán manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

**ARTICULO 209.-** La **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes podrán solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

**ARTICULO 210.-** Si del resultado de la investigación realizada por la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, la autoridad encargada de la investigación emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes.

Las recomendaciones que emita la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes serán públicas, autónomas y no vinculatorias.

**ARTICULO 211.-** Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes podrán sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas.

**ARTICULO 212.-** En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados producen o pueden producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones de esta ley, la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes lo harán del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones que juzgue convenientes.

**ARTICULO 213.-** La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieren corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

**ARTICULO 214.-**…

I.- Por incompetencia de la **Procuraduría** o las autoridades municipales correspondientes para conocer de la denuncia popular planteada. En este caso la denuncia se turnará a la autoridad competente;
…

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

**SEGUNDO.- El Titular del Ejecutivo del Estado deberá expedir las disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría relativas a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Coahuila, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.**

**TERCERO.- Las disposiciones de impacto ambiental previstas en el presente decreto relativas al Artículo 47 de la presente Ley, serán aplicables a las solicitudes de autorizaciones de inicio de obras que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.**

**CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.**

**ATENTAMENTE**
**Saltillo, Coahuila; a 12 de Abril de 2010.**
**Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario**
**"Lic. Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional**

**Dip. Carlos Ulises Orta Canales** **Dip. José Miguel Batarse Silva**

**Diputado integrante del Grupo Parlamentario**
**"José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional**

**Dip. Francisco Tobías Hernández**

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias, Diputado Carlos Orta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Francisco Tobías Hernández del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional, para dar primera lectura a una iniciativa de decreto para reformar el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual plantea conjuntamente con los Diputados José Miguel Batarse Silva y Carlos Ulises Orta Canales, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional.

Adelante Diputado.

**Diputado José Miguel Batarse Silva:**

**Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.**

**Diputadas y Diputados de la LVIII Legislatura:**

Los suscritos, Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario "Lic. Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional y el Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 48, fracción V, 181, fracción I, 182, y 190 de la Ley Orgánica del Congreso del

Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La intervención del sistema penal para proteger al ambiente, los elementos naturales, la salud humana y al sistema de instrumentos preventivos de la gestión ambiental, ha sido reconocida ampliamente en nuestro país, tanto en el ámbito federal, como por la gran mayoría de las entidades federativas, así como en muchos otros de los países que cuentan con sistemas eficaces de tutela de estos bienes de gran trascendencia para la sociedad.

El 22 de agosto del año 2006, el Honorable Congreso del Estado de Coahuila aprobó por unanimidad la reforma al Código Penal del Estado, por medio de la cual se incorporó un nuevo catálogo de delitos contra el ambiente. Dicha reforma fue publicada el 1º de septiembre del 2006.

La reforma referida permitió impulsar de manera importante la atención de las conductas delictivas que atentan en contra del derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

El desarrollo y análisis de la intervención penal en materia ambiental, así como del fenómeno de conductas ilícitas que atentan en contra del entorno, ha continuado en base a la experiencia y discusión especializada en el ámbito internacional, y de manera particular, en los foros académicos y de procuración de justicia mexicana, que han llevado a la discusión pública los temas sobre la eficacia y los alcances deseables del derecho punitivo a la luz de un sistema democrático.

De esa manera se plantean límites para el Derecho punitivo y la conveniencia de alternativas a las penas tradicionales ante este fenómeno delincuencial, en aras de la deseable aplicación de los principios de oportunidad, subsidiariedad y mínima intervención penal.

Por otro lado, han proliferado nuevas conductas antijurídicas que afectan los ambientes urbanos y espacios protegidos en zonas rurales y áreas naturales, así como actividades violatorias de los ordenamientos ecológicos del territorio, que rebasan la eficacia de los controles administrativos de las autoridades en materia de ecología. Planteándose en consecuencia la necesidad de perfeccionar la redacción de los tipos penales vigentes y adicionar nuevas figuras delictivas al catálogo previsto en el Código Penal para atender las conductas ilícitas más relevantes.

Otros temas han sido abordados en el análisis del fenómeno delictivo ambiental, que representan la más avanzada discusión en la problemática de la delincuencia económica. Entre ésta la delincuencia ambiental corporativa, que exige un desarrollo en la aproximación jurídico penal para atender e inhibir las causas de las conductas activas y omisivas, que generan los grandes riesgos y daños al ambiente, así como a la salud e integridad de las personas.

La reciente experiencia en el Estado de Coahuila respecto a actividades y contingencias industriales riesgosas, que han afectado la vida e integridad de las personas, así como a los elementos naturales, permite corroborar la necesidad de una nueva orientación en la atención de los delitos societarios y cometidos bajo el amparo de las personas morales.

Se ha planteado también en los ámbitos federal y estatal, el desarrollo de los mecanismos de procuración de justicia administrativa y penal en materia ambiental, así como de sus relaciones de interacción y coordinación. Es incompleta aún la regulación del principio de legalidad en cuanto a la tradición de irrenunciabilidad de la acción penal, que exige el ejercicio de ésta aún por causas insignificantes, ocasionando el congestionamiento y retardo en la procuración y administración de justicia. Esta noción de

obligatoriedad en la persecución penal ambiental, implica asimismo la denuncia obligatoria de muchas infracciones no relevantes a la Procuraduría de Justicia, por parte de las instituciones de gestión ambiental. Lo anterior ocasiona arbitrariedad en la selección de las conductas delictivas, que de hecho se hacen del conocimiento del Ministerio Público y se investigan por esta autoridad, dado a que no existen recursos para atender la totalidad del fenómeno delictivo. Esta situación exige corregirse, para lo cual el *principio de subsidiariedad* penal en materia ambiental en relación al sistema administrativo, y la aplicación del *principio de oportunidad* en manos de las autoridades en materia de ecología del estado, aparecen como una alternativa factible y deseable para el desarrollo del sistema de justicia en la materia.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa propone la reordenación del Título Cuarto del Código Penal de la entidad, bajo una sistemática más acabada; la revisión de la redacción y elementos constitutivos de las figuras típicas contra el ambiente y la gestión ambiental vigentes, en aras de incrementar su eficacia procesal y la seguridad jurídica de los gobernados; la eliminación de aquellos delitos excesivos desde la perspectiva de la mínima intervención del sistema penal; la incorporación de figuras para atender las nuevas conductas que ya han rebasado al sistema de control administrativo y los instrumentos preventivos ordinarios; la mejora de los incentivos y beneficios penales en la materia, entre otros, los orientados por la reparación voluntaria del daño al entorno; la regulación de las consecuencias jurídico penales especiales para el caso de la delincuencia corporativa; así como la incorporación de figuras que permitirán aplicar los principios de oportunidad, subsidiariedad y mínima intervención penal, bajo un esquema balanceado de delitos de persecución oficiosa y modalidades de querella.

**PRINCIPIO DE NÚMERO CERRADO CON RELACIÓN A LAS FIGURAS TÍPICAS CULPOSAS.**

Dada su naturaleza, se incorporan al artículo 27 del Código Penal los delitos previstos por el propuesto artículo 291 BIS fracción II y III, 291 Bis 1 fracciones II, VI a efecto de admitir su punición a título culposo, siguiendo la misma lógica que aplica al vigente artículo 291.

**CONDICIÓN DE PROCEDIBILIDAD PARA PERSEGUIR DELITOS CULPOSOS.**

Se modifica la denominación a delitos contra el ambiente la excepción prevista por el artículo 31 del ordenamiento.

**DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO Y ORDEN DE SU CAPITULADO.**

Se cambia la denominación del Título Cuarto de “Delitos Ambientales y de Peligro Contra la Seguridad Colectiva” a “Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental”, dado a que las conductas delictivas que aquí se prevén no son conductas “ambientales”, sino por el contrario, actos u omisiones que atentan en contra del ambiente y la gestión ambiental. Se elimina la denominación contra la seguridad colectiva, dado a que en el capítulo no caben todas las conductas que pueden poner en riesgo a la colectividad.

Las figuras típicas se reordenan en cuatro capítulos a efecto de agruparlas con una mejor sistemática, dándoles un tratamiento diferenciado:

- Delitos contra el ambiente que son cometidos con motivo de las actividades tecnológicas peligrosas para el entorno;

- Delitos contra el ambiente cometidos con motivo del aprovechamiento y afectación ilícitos de los elementos naturales;

- Delitos contra el ambiente cometidos en deterioro del entorno de las áreas urbanas, rurales y espacios protegidos; y

- Delitos contra la gestión ambiental.

**SUSTITUCIÓN DE ELEMENTO NORMATIVO Y CONCEPTO DE SALUD PÚBLICA.**

En general se sustituyen los elementos normativos que remiten a autorizaciones, disposiciones de rango inferior a una ley o anuencias de la autoridad, por el concepto de "ilicitud" que resulta incluyente y más adecuado. Lo anterior en función a que la violación a la normatividad ambiental no es la única causa de ilicitud de una conducta que puede dañar al entorno.

El concepto de "salud pública" se sustituye por el de "salud humana" que resulta más preciso y fácil de acreditar.

**REVISIÓN DE LA REDACCIÓN, CONSTITUCIONALIDAD, CLARIDAD, CERTEZA Y ELEMENTOS DE LOS TIPOS PENALES.**

Se modifica la redacción y elementos de los tipos penales a efecto de darles una mayor claridad respecto de la conducta penalmente prohibida, e incrementar la eficacia en la integración de las averiguaciones previas, al mismo tiempo que se concede mayor certeza a los gobernados.
La reestructura sigue la sistemática del artículo 16 del Código Penal, iniciando la redacción de cada tipo por: forma de conducta, medio comisivo, objeto material y resultado.

Se eliminan elementos redundantes y aquellos que generan una gran incertidumbre jurídica, especialmente aquellos que implican una doble reincidencia en sede administrativa, sujeta a impugnaciones y suspensión de efectos en las vías contenciosas, con los consecuentes e innecesarios efectos en el ámbito penal.

**ELIMINACIÓN DE FIGURAS DELICTIVAS.**

Se propone la eliminación de algunas figuras delictivas ambiguas y extremadamente abiertas, como la relativa a la contravención a las políticas ambientales, entre otras razones por que no permiten precisar el instrumento o precepto jurídico que contiene una obligación o prohibición vinculada al tipo penal.

**NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS**

Se proponen algunas figuras delictivas novedosas que han sido incorporadas en otros Código Penales, en función a fenómenos ilícitos que rebasan a los instrumentos de control administrativo, preventivos o voluntarios, que se encuentran presentes en Coahuila. Tal es el caso de la tala urbana relacionada con la instalación y operación de instrumentos de publicidad, la transgresión constante de los Programas de Ordenamiento Ecológico, la invasión de áreas naturales protegidas, los cambios de uso de suelo, entre otros delitos contra el ambiente.

Por su particular importancia en la perturbación de los principales instrumentos preventivos de gestión ambiental, se propone la incorporación como delitos perseguibles por querella, los delitos asociados a la vulneración y simulación de la evaluación del impacto ambiental y auditoría voluntaria.

**BENEFICIOS PENALES Y REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL.**

Se mejora el esquema de disminución de la pena como resultado de la reparación voluntaria del daño. No obstante, se cuida que dicha reparación no mande un mensaje de impunidad que neutralice la función preventiva general y particular de la pena. Se prevén también redacciones que evitarán que este esquema sea utilizado indebidamente para evadir la responsabilidad por prescripción.

**CONSECUENCIAS ESPECIALES EN LOS CASOS DE LA DELINCUENCIA CORPORATIVA.**

Atendiendo a la tendencia internacional relativa a los delitos societarios y de manera particular a la delincuencia corporativa, entre la que se incluye a la delincuencia ambiental y conductas cometidas bajo el amparo de las personas morales, se proponen en regulación excepcional, punibilidades especiales para el caso de ciertos delitos cometidos por los gerentes, administradores, directores y supervisores de las personas jurídicas.

El reconocimiento de la importancia de un tratamiento adecuado a los miembros de las personas morales, se ve reflejado en las reiteradas tesis de nuestros tribunales federales publicadas bajo el rubro PERSONAS MORALES RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS REPRESENTANTES DE LAS.

En este sentido resulta más reprochable y socialmente peligrosa la conducta delictiva de quienes teniendo dominio funcional dentro de la estructura de una empresa, que la de aquellos que son autores materiales.

Atendiendo el principio de equiparación de la punibilidad, previsto en el artículo 23 fracción III del Código Penal de Coahuila, se propone un incremento en la pena mínima o parámetro menor de punibiliad prevista en ciertos tipos penales a efecto de hacer una distinción entre los autores materiales y aquellos que dentro de la estructura corporativa autorizan, ordenan o consienten el delito, lo cometen sirviéndose de otro o realizan la conducta como autores mediatos. Como puede apreciarse, no se trata del incremento de la pena máxima, sino únicamente del parámetro inferior de manera que se garantice una pena efectiva representativa.

Asimismo, a efecto de combatir efectivamente las conductas más reprochables asociadas al fenómeno delictivo ambiental, atendiendo la creciente incidencia en la violación a los principales instrumentos ambientales preventivos, tal como la construcción de obras sin autorización de cambio de uso de suelo, se propone una pena especial para los asesores técnicos y profesionistas que aportan sus servicios, medios y conocimientos técnicos para la comisión del delitos contra el ambiente.

Dichos profesionistas que conocen o deben conocer de manera especial las prohibiciones de la normatividad ambiental, los programas de ordenamiento ecológico y uso de suelo, intervienen en el fenómeno delictivo corporativo aportando en la práctica sus conocimientos de manera impune, así como medios para que las personas físicas y morales lleven a cabo inversiones en violación a la normatividad ambiental que pueden ser delictivas.

Estas figuras se dirigen a combatir la cadena completa de conductas en torno a la delincuencia ambiental corporativa, particularmente aquellas más reprochables y de mayor peligrosidad social.

**APLICACIÓN DE LOS PRINICIPIOS DE OPORTUNIDAD, SUBSIDIARIEDAD Y MÍNIMA INTERNVENCIÓN PENAL A LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.**

Si bien la regla general en los delitos contra el ambiente será la de persecución oficiosa, se propone en el artículo 291 Bis 7 la introducción de la figura de *la querella* para ciertos delitos y modalidades, a efecto de facilitar la aplicación de los *principios de oportunidad, subsidiariedad y mínima intervención penal.*

En términos generales se proponen tres niveles de delitos:

1. Delitos contra el ambiente que por su gravedad y reprochabilidad deben ser considerados de **persecución oficiosa u obligatoria.** En estos casos cualquier persona podrá presentar denuncia directamente ante el Ministerio Público, y las autoridades estatales y municipales estarán obligadas a hacerlos del conocimiento de la Procuraduría de Justicia aportando todos los elementos con los que cuente para facilitar su investigación.

2. Los mismos delitos contra el ambiente pero en modalidades que representan una gravedad menor, respecto de los cuales se le otorga a la autoridad administrativa estatal, la potestad de valorar si se presenta o no querella, y en su caso si se otorga o no el perdón legal, considerando que en algunos casos individualmente determinados será más oportuno, equitativo y conveniente atender dicho ilícito por la vía de control administrativo sin intervención penal. Estos delitos serán entonces de persecución previa *querella* de la autoridad administrativa.

3. Delitos contra la gestión ambiental que afectan únicamente al sistema administrativo dirigido por las autoridades en materia de ecología. Estos delitos serán por tanto de persecución *previa querella* de esa autoridad.

No obstante lo anterior, a efecto de evitar un exceso en las facultades discrecionales de la autoridad administrativa, se utiliza como mecanismo de transparencia, la obligación de la autoridad en materia de ecología de expresar fundada y motivadamente al gobernado que solicita se presente querella en un caso en particular, las razones por las cuales de abstiene de dar intervención penal. Lo anterior considerando los referidos principios de oportunidad, subsidiariedad y mínima intervención penal.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos ante esta Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se REFORMAN los Capítulos Primero, Segundo, Tercero del Título Cuarto y los artículos 27, 31, 291 al 291 Bis 10; se ADICIONAN los Capítulos Cuarto y Quinto del Título Cuarto del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 27. PRINCIPIO DE NÚMERO CERRADO CON RELACIÓN A LAS FIGURAS TÍPICAS CULPOSAS.** Sólo serán punibles como figuras típicas que admiten la culpa las de los artículos 244; 245; 291; 291 BIS fracción II y III, 291 Bis 1 fracciones II y VI, 292; 316 BIS; 329 con relación al artículo 334; 337 con relación a los artículos 338, 339, 340, 341 y 342; 357; 359; 366 sólo si el resultado se produce; 367; 434; 435 y 436. Además de las que este código u otras leyes así lo determinen.

…

**ARTÍCULO 31. CONDICIÓN DE PROCEDIBILIDAD PARA PERSEGUIR DELITOS CULPOSOS.** Los delitos culposos sólo se perseguirán si existe querella del ofendido. Se exceptúan de la regla anterior los delitos culposos siguientes: contra el ambiente, incendio u otros estragos, disparo de arma de fuego, homicidio y cualesquier otro que se cometa bajo error vencible de tipo si tuvo arranque doloso, mismos que se perseguirán de oficio.

…
…

**TÍTULO CUARTO**
**DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

**CAPÍTULO PRIMERO**
**DE LAS ACTIVIDADES TECNOLÓGICAS Y PELIGROSAS**

**ARTÍCULO 291. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE COMETIDOS CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES TECNOLÓGICAS PELIGROSAS PARA EL ENTORNO.** Se impondrá pena de seis meses a siete años de prisión y **multa,** al que ilícitamente:

**I.** Realice cualquier actividad con residuos clasificados como de manejo especial o materiales, que por sus propiedades características o cantidad, ocasionen o puedan ocasionar daño a la salud humana, a los elementos naturales o al ambiente.

**II.** Emita, despida o descargue en la atmósfera gases, humos, polvos o contaminantes que ocasionen o puedan ocasionar daño a la salud humana, a los elementos naturales o al ambiente, siempre que dichas emisiones provengan de fuentes fijas o móviles de competencia estatal o municipal;

**III.** Descargue, deposite o infiltre aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, residuos sólidos urbanos o contaminantes, en los suelos, depósitos, corrientes, sistemas de conducción de agua o drenaje de competencia estatal o municipal, que ocasionen o puedan ocasionar daño a la salud humana, a la calidad del agua, a los elementos naturales o al ambiente;

Cuando se trate de aguas aprovechables por el Estado, que deban ser entregadas en bloque a centros de población, la pena se elevará hasta en una mitad de la señalada para este delito.

**IV.** Produzca la combustión de llantas, plásticos o cualquier residuo sólido urbano, provocando una afectación a la calidad del aire o daño o riesgo de daño a la salud humana, a los elementos naturales o al ambiente;

## CAPÍTULO SEGUNDO
## DEL APROVECHAMIENTO ILÍCITO DE LOS ELEMENTOS NATURALES

**ARTÍCULO 291 BIS. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE COMETIDOS CON MOTIVO DEL APROVECHAMIENTO Y AFECTACIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES.** Se impondrá pena de seis meses a siete años de prisión y **multa,** al que ilícitamente:

**I.** Realice quemas en terrenos agropecuarios sin aplicar medidas para evitar la propagación del fuego;

**II.** Provoque un incendio, dañe la vegetación natural o agrícola, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles, en un área natural protegida, suelo o zona de conservación o preservación de competencia del Estado o de los Municipios;

**III.** Realice actividades de exploración, extracción o procesamiento de material pétreo, sustancias geológicas o minerales no reservadas para la federación que constituyan depósitos naturales, ocasionando la afectación o modificación adversa de las condiciones naturales del entorno, o poniendo en riesgo la salud humana;

**IV.** Venda ejemplares de flora o fauna silvestres, aves de presa, canoras o de ornato o mascotas de especies de la vida silvestre, los compre o realice actos tendientes a su comercialización.

## CAPÍTULO TERCERO
## DEL DETERIORO AMBIENTAL DE LAS ÁREAS URBANAS, RURALES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

**ARTÍCULO 291 BIS 1. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE COMETIDOS EN DETERIORO DEL ENTORNO DE LAS ÁREAS URBANAS, RURALES Y ESPACIOS PROTEGIDOS.** Se impondrá pena de seis meses a siete años de prisión y multa**,** al que ilícitamente:

**I.** Deposite residuos provenientes de la demolición de edificaciones o de la industria de la construcción en una barranca, suelo de conservación, zona de recarga de mantos acuíferos, área verde en suelo urbano o en un área natural protegida de competencia del Estado o de un Municipio;

**II.** A efecto de facilitar la visibilidad, instalación u operación de anuncios o instrumentos de publicidad realice la poda, derribo o muerte de arbolado o vegetación en la vía pública, zonas rurales o urbanas;

**III.** Al realizar cualquier obra o actividad exceda en más de diez por ciento los límites o parámetros máximos permisibles de construcción, altura, desmonte, despalme, remoción de la vegetación natural, densidad u ocupación previstos en un Programa de Ordenamiento Ecológico Local, Regional o en un Programa de Desarrollo Urbano;

**IV.** Ocupe o invada predios de propiedad estatal o privada que se encuentren dentro un área natural protegida, área destinada voluntariamente a la conservación, suelo de conservación, programa de ordenamiento ecológico, barranca o área verde en suelo urbano;

**V.** Realice el cambio de uso de suelo en un área natural protegida, área destinada voluntariamente a la conservación, suelo de conservación, barranca o área verde en suelo urbano o superficies contenidas dentro de un programa de ordenamiento ecológico o criterio ecológico de un programa de desarrollo urbano.

Las penas previstas en este artículo se disminuirán en una mitad, cuando el cambio de uso de suelo se realice de uno a otro de los usos de suelos previstos en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Estado o Programa de Desarrollo Urbano aplicables.

**VI.** Rebase los límites o parámetros máximos permitidos para la generación de emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, provenientes de fuentes emisoras de competencia estatal o municipal.

Se aplicará prisión de tres a nueve años y multa, destitución e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar un cargo en la administración pública estatal o municipal, al servidor público que ilícitamente intervenga para concesionar, cambiar el uso, desincorporar, afectar o desafectar, permutar, enajenar o usufructuar total o parcialmente un área natural protegida, suelo de conservación considerado dentro de un programa de ordenamiento ecológico, barrancas o áreas verdes en suelo urbano, que se encuentren bajo la administración del Gobierno del Estado o de las autoridades municipales.

## CAPITULO CUARTO

## DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL

**ARTÍCULO 291 BIS 2. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE LOS DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL.** Se aplicará prisión de tres meses a cinco años y multa a quien:

**I.** Incumpla una medida de prevención o mitigación contenida en un resolutivo en materia de impacto ambiental, que dañe a la salud humana, los elementos naturales o el ambiente;

**II.** Con el ánimo de simular el cumplimiento de la normatividad ambiental, altere u oculte documentos o medios de información, o bien, asiente datos falsos u omita los que esté obligado a reportar dentro de una manifestación de impacto ambiental, auditoría ambiental, bitácora, registro o procedimiento administrativo;

**III.** Teniendo conocimiento de que un sitio se encuentra contaminado, realice actos tendientes a encubrir dicha contaminación o lo abandone sin dar noticia a la autoridad del Estado o del municipio en materia de ecología;

**IV.** Con el propósito de obtener un permiso, licencia o autorización de cualquier autoridad en materia de ecología del Estado o del municipio, presente información falsa, o uno o más documentos falsificados o alterados;

**V.** Con el carácter de perito, laboratorista, evaluador, auditor o prestador de servicios en materia ambiental, proporcione documentos, información o afirmaciones falsos u omita datos, con el objeto de que las autoridades en materia de ecología otorguen o avalen cualquier tipo de permiso, autorización, licencia, registro, certificado, o valoren el cumplimiento de un deber u obligación;

**VI.** En calidad de propietario, responsable o técnico de centros de verificación de vehículos automotores, manipule o altere los equipos con el fin de aprobar la verificación vehicular; o al usuario de esos servicios que ilícitamente ofrezca, prometa o entregue dinero o cualquier otra dádiva, con el fin de obtener la aprobación de la verificación vehicular obligatoria;

**VII.** Ilícitamente conceda licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de industrias o cualquier otra actividad reglamentada, en condiciones que generen contaminación y afecten al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana;

**VIII.** En calidad de servidor público y con motivo de auditorías o inspecciones realizadas por las autoridades en materia de ecología, lleve a cabo actos tendientes a evitar que el responsable sea sancionado, o altere, modifique o destruya los documentos en los que conste la comisión de un acto ilícito o daño a los elementos naturales, la salud humana o al ambiente.

## CAPÍTULO QUINTO
## DISPOSICIONES COMUNES A LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE TÍTULO

**ARTÍCULO 291 BIS 3. SANCIONES ESPECIALES APLICABLES A LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.**

En el caso de que las conductas a que se refiere el presente Título, impliquen, afecten o se lleven a cabo en un área natural protegida estatal o bajo la administración del gobierno del Estado o de la autoridad municipal, las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad más.

En el caso de los delitos contra el ambiente, cuando el autor o partícipe sea servidor público o tenga la calidad de garante respecto de los bienes tutelados, la pena de prisión se aumentará hasta en tres años más de la prevista para el delito de que se trate.

Los parámetros mínimos y máximos de las penas de prisión, así como los de las multas a que se refiere el presente Título se disminuirán a la mitad, cuando el indiciado o procesado, voluntariamente haya restablecido las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse la conducta, previo a que tal obligación le haya sido impuesta por resolución administrativa de las autoridades en materia de ecología. Dicha disminución procederá también, cuando se garantice la reparación referida por un término mínimo equivalente al de la prescripción que correspondiere antes de que se otorgue la atenuación, o bien, cuando se haya compensado los daños de conformidad a lo acordado por la autoridad competente.

Lo previsto en el párrafo anterior, será valorado inmediatamente para los efectos de la garantía del monto para la libertad provisional, así como de la prescripción. A efecto de que pueda acreditarse el supuesto de procedencia de la mencionada atenuante, deberá constar en el expediente respectivo el dictamen técnico favorable emitido por la autoridad en materia de ecología.

El convenio al que se refiere el artículo 170 fracción V del este Código, se celebrará con las autoridades en materia de ecología.

**ARTÍCULO 291 BIS 4. CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LA PENA DE REPARACIÓN DEL DAÑO.** Para los efectos de este Título, la reparación del daño incluirá, además**:**

**I.** La realización de las acciones necesarias para restaurar las condiciones de los elementos naturales de los ecosistemas afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito, o cuando ello no sea posible, la ejecución de las acciones u obras que permitan compensar los daños ambientales que se hubiesen generado, y si ninguna de estas alternativas fuera viable, el pago de una indemnización en concepto de daños y perjuicios,

que se integrará a los recursos del fondo a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado;

A fin de determinar el monto de la indemnización a que se refiere esta fracción, el Juez deberá considerar los daños ambientales ocasionados, el valor de los bienes afectados, la pérdida de los servicios ambientales y el derecho de toda persona de tener un ambiente sano; debiendo apoyarse en todo caso, en un dictamen técnico emitido por la autoridad en materia de ecología competente para fijar el monto de la indemnización correspondiente, la cual en ninguno de los casos deberá ser inferior al valor de los bienes afectados o de los beneficios obtenidos por la conducta delictiva;

**II.** La suspensión temporal o definitiva, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, que hubieren dado lugar al delito respectivo;

**III.** El retorno de los materiales o residuos a su lugar de origen, o al lugar en que se les dé el debido tratamiento para hacerlos inocuos.

**ARTÍCULO 291 BIS 5. PRELACIÓN DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN EL CASO DE CONCURSO DE DELITOS.** En el caso de concurso de delitos, en lo referente a la reparación del daño, tendrá preferencia la reparación del daño ambiental, con excepción de la reparación de los daños a la salud e integridad de las personas.

**ARTÍCULO 291 BIS 6. CONSECUENCIAS ESPECIALES EN LOS CASOS DE LA DELINCUENCIA CORPORATIVA.**

Para el caso de los delitos contenidos en los artículos 291 fracciones I, II y III, 291 Bis fracción III, 291 Bis 1, así como 291 Bis 2 fracciones I, II y IV la pena mínima de prisión se incrementará en cuatro años más de la prevista por dichos numerales, para quien teniendo funciones o realizando actos de administración, dirección, gerencia, representación o supervisión dentro de una persona moral:

I. Autorice, consienta u ordene la realización de la conducta prevista por el tipo;

II. Cometa el delito sirviéndose de otro u otros;

III. Realice la acción o la omita violando un deber de cuidado a su cargo originando un resultado que le era previsible, causado por otro u otros excluidos de delito.

Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, se aplicará una pena de cinco a nueve años de prisión, a quien en su calidad de arquitecto, ingeniero, contratista o responsable de una obra constructiva, arquitectónica o desarrollo inmobiliario, proporcione sus servicios profesionales, conocimientos o medios técnicos para que se lleven a cabo las conductas previstas por el párrafo primero del presente artículo.

Cuando uno o más delitos previstos en este Título sean cometidos a nombre, bajo el amparo o beneficio de una persona moral, además de las penas que le resulten en los términos del artículo 55, el Juez podrá inhabilitarla hasta por el lapso de diez años para la obtención de contratos, convenios, concesiones, permisos, licencias y en general cualquier clase de autorización por parte de la administración pública estatal o municipal, que tengan por objeto actividades industriales, comerciales o de servicio relacionadas con el aprovechamiento de recursos naturales no reservados a la federación; o ecosistemas, zonas o bienes de competencia local, ello sólo si se condena a la persona física que hubiere actuado en su nombre o por su cuenta.

**ARTÍCULO 291 BIS 7. APLICACIÓN DE LOS PRINICIPIOS DE OPORTUNIDAD, SUBSIDIARIEDAD Y MÍNIMA INTERNVENCIÓN PENAL A LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.**

Se requerirá la querella de la autoridad en materia de ecología para los delitos en las modalidades siguientes:

I. Contra el ambiente previstos por el artículo 291 fracciones I, II y III en su modalidad de peligro; así como el previsto en la fracción IV;

II. Contra el ambiente previstos por el artículo 291 Bis fracción I; así como fracción IV cuando se trate de actos respecto a la comercialización de un solo ejemplar de la vida silvestre;

III. Contra el ambiente previsto por el artículo 291 Bis 1 fracción I cuando se trate de un volumen de residuos de hasta un metro cúbico; fracción III cuando la obra o actividad exceda hasta un veinte por ciento los límites o parámetros máximos permisibles previstos en el tipo; fracción V cuando se trate de un área verde en suelo urbano; y fracción VI;

IV. Contra la gestión ambiental previstos en el artículo 291 Bis 2.

Los delitos y modalidades no previstos en las fracciones anteriores, serán de persecución oficiosa. Toda persona podrá presentar directamente denuncia al Ministerio Público. Los servidores públicos estatales y municipales estarán obligados a hacerlos del conocimiento inmediatamente a la autoridad ministerial en cuanto tengan noticia de su posible comisión, aportando todos los documentos, testimoniales y elementos probatorios e indiciarios con los que cuente.

La autoridad estatal en materia de ecología tendrá amplia libertad para determinar el ejercicio de la facultad descrita en el primer párrafo de este artículo, así como del otorgamiento del perdón legal. No obstante lo anterior tendrá presente la reincidencia administrativa del sujeto activo en más de dos ocasiones. Cuando un gobernado solicite a la autoridad estatal en materia de ecología la presentación de querella por los delitos previstos en las cuatro fracciones del presente artículo, dicha autoridad fundará y motivará su resolución atendiendo a los principios de oportunidad, subsidiariedad y mínima intervención penal.

**ARTÍCULO 291 BIS 8. DEBERES PARTICULARES DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES.**

En los casos en que como resultado del ejercicio de sus atribuciones, las dependencias del Estado o de un Municipio encargadas de la atención del medio ambiente y de los recursos naturales, tengan conocimiento de actos u omisiones que puedan constituir delitos contra el ambiente conforme a lo establecido en este Título, deberán formular ante el Ministerio Público las denuncias correspondientes, sin perjuicio de las que puedan presentarse por cualquier persona interesada.

Las dependencias de la administración pública estatal o municipal competentes, deberán proporcionar los dictámenes técnicos o periciales, así como cualquier otra información, que les sean solicitados por el Ministerio Público o por la autoridad judicial, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de estos delitos.

**ARTÍCULO 291 BIS 9. MEDIDAS CAUTELARES.** El Juez Penal podrá ordenar, como medida cautelar, a petición del Ministerio Público, con carácter temporal en tanto se dicta sentencia firme, la suspensión inmediata de la actividad o fuente contaminante; así como el aseguramiento de los materiales, aparatos, maquinaria u objetos que estén causando daño o puedan poner en peligro al medio ambiente, sin perjuicio de lo que puedan disponer las autoridades administrativas competentes.

**ARTÍCULO 291 BIS 10. NORMA COMPLEMENTARIA EN ORDEN A LA TERMINOLOGÍA PROPIA DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.** Para los efectos del presente Título, se estará a la terminología establecida en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, así como a la prevista en los demás ordenamientos legales aplicables.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**
**Saltillo, Coahuila; a 12 de Abril de 2010.**
**Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario**
**"Lic. Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional**

**Dip. Carlos Ulises Orta Canales** **Dip. José Miguel Batarse Silva**

**Diputado integrante del Grupo Parlamentario**
**"José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional**

**Dip. Francisco Tobías Hernández**

Es cuanto.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Francisco Tobías Hernández, del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional para dar primera lectura a una iniciativa de decreto para reformar la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual plantea conjuntamente con los Diputados Carlos Orta y Miguel Batarse del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional.

**Diputado Francisco Tobías Hernández:**
Gracias, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.**

**Diputadas y Diputados de la LVIII Legislatura:**

Los suscritos, Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario "Lic. Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional y el Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 48, fracción V, 181, fracción I, 182, y 190 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de toda familia a vivir en una vivienda digna y decorosa, debe ser compatible con el derecho que tienen las personas de vivir en un ambiente sano en equilibrio, adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, consagrados ambos en la Constitución Política del Estado.

En este sentido, hoy más que nunca los derechos de los coahuilenses deben garantizarse de manera integral en la medida en que desarrollo y medio ambiente sean el binomio inseparable para la calidad de vida de las personas.

En este sentido es lógico suponer que si una actividad económica tiene impacto y relación directa con el medio ambiente, y ésta no se regula adecuadamente, puede provocar graves problemas de contaminación en perjuicio de las generaciones presentes y de las futuras, que con seguridad demandarán los mismos recursos naturales en cantidad y calidad de los que ahora todavía disfrutamos. Si a esta situación agregamos que, estas actividades suelen llevarse a cabo cerca de zonas urbanas y centros de población, habría que aumentar el riesgo que implica en la salud, bienestar y seguridad de los seres humanos.

La presente Iniciativa pretende crear el vínculo necesario, aún ausente en nuestra legislación, para que el desarrollo urbano y el equilibrio ecológico sean compatibles, armónicos y procuren una mejora sustancial de la calidad de vida de los habitantes del Estado, máxime que Coahuila es una entidad con un grado de urbanización elevada, ya que nueve de cada 10 habitantes viven en localidades urbanas y en 24 ciudades se asienta el 95% de la población (por ejemplo, ciudades como Acuña, Arteaga, Frontera, Ramos Arizpe, Monclova, Piedras Negras, Saltillo y Torreón son consideradas ciudades medias del país porque en ellas habitan el 78% de los coahuilenses).

En este sentido se requieren medidas para asegurar que el crecimiento urbano futuro estará controlado desde el punto de vista técnico urbano y ambiental, procurándose en esta Iniciativa establecer los elementos para: 1) la expedición de un programa de ordenamiento territorial y ecológico que propicie un uso apropiado del territorio y evite el establecimiento de asentamientos humanos irregulares o actividades fuera de sus áreas de vocación, y 2) que la evaluación del impacto ambiental sea un elemento indispensable de política de desarrollo urbano que se aplique a subsecuentes desarrollos inmobiliarios.

Las reformas a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado que se plantean en esta Iniciativa para resolver y procurar lo anteriormente expuesto son las siguientes:

- **Precisiones sobre la Secretaría competente en materia de desarrollo urbano.**

Se adecua la definición de Secretaría, precisando que es la de Medio Ambiente y Recursos Naturales la competente para aplicar las disposiciones de la Ley, consistentemente con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Esta precisión también incide la modificación de diversas disposiciones que daban esta competencia a la entonces Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas del Estado.

- **Vinculación del desarrollo urbano y el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.**

Una parte importante de la problemática ambiental del desarrollo urbano, es su falta de vinculación con la materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente, lo cual ha hecho que el desarrollo urbano no sea integral ni sustentable. Siendo la SEMARNAC la autoridad competente en ambas esferas materiales es conveniente establecer dicha vinculación en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos. Por ello se establece en este artículo 4 de la Ley la observancia de dos instrumentos de política ambiental fundamentales:

1) La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, y

2) Los programas de ordenamiento ecológico del Estado, que en principio y conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deben ser considerados en los planes de desarrollo urbano estatales y municipales.

- **Evaluación del impacto ambiental como instrumento de política ambiental asociado al desarrollo urbano.**

Uno de los instrumentos de política ambiental asociados al desarrollo urbano es la evaluación del impacto ambiental. Este instrumento garantiza que las obras y actividades se realicen de manera más amigable con el ambiente y ello repercuta en beneficio para la sociedad sin detener el desarrollo de proyectos importantes para la economía y para la población.

En este sentido, se establece en el Artículo 5 de la Ley una nueva fracción III Bis relativa a la evaluación del impacto ambiental de conjuntos habitacionales, fraccionamientos y nuevos centros de población como medio de ordenación y regulación de asentamientos humanos tendiente a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural.

Asimismo se vinculan con estos mismos alcances de mejoría de condiciones de vida, los programas de desarrollo urbano y de vivienda con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de manera que los primeros tomen en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los segundos.

Además, como medida para la seguridad y salvaguarda de la vida de las personas asentadas en centros de población, se hace referencia expresa al establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia necesarias para la prevención de accidentes derivados de la realización de actividades riesgosas (de competencia estatal) y actividades altamente riesgosas (de competencia federal), máxime que el tema de fondo para crear este tipo de áreas es precisamente el desarrollo urbano y el uso de suelo, que corresponden al estado y a los municipios, respectivamente.

- **Autorización de impacto ambiental previa a otras autorizaciones en materia de desarrollo urbano.**

La forma de aterrizar la vinculación jurídica entre desarrollo urbano y la protección del medio ambiente, es a través de las autorizaciones respectivas, como actos administrativos que regulan de manera específica y caso por caso actividades y obras de competencia estatal. En este sentido, se reforma el artículo 7 de la Ley para establecer como requisito para la expedición de autorizaciones, permisos y licencias, la autorización de impacto ambiental que expida la SEMARNAC conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, es decir, tratándose de conjuntos habitacionales, fraccionamientos y nuevos centros de población.

Se aclara en este mismo artículo 7 que el requisito de la autorización de impacto ambiental no es aplicable en los casos de constancias de uso del suelo que propiamente no otorgan derecho de construcción o de desarrollo inmobiliario.

- **Condiciones de impacto ambiental a considerar en permisos, licencias y autorizaciones de desarrollo urbano.**

Se modifica el artículo 12 de la Ley para que en los actos administrativos permisivos en materia de desarrollo urbano se tome en cuenta, entre otros aspectos, las condiciones y limitaciones establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental, así como las disposiciones de los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio.

- **Facultad de la SEMARNAC de impedir el establecimiento de asentamientos humanos irregulares.**

Se modifica el artículo 17 de la Ley para establecer la facultad directa de la SEMARNAC de impedir el establecimiento de asentamientos humanos irregulares o de fraccionamientos al margen de la ley, pudiéndolo hacer en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social.

Asimismo se replica en este mismo artículo 17 la facultad de la SEMARNAC, establecida en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, de aplicar las disposiciones jurídicas –y por ende técnicas- en materia de impacto ambiental a que deberán sujetarse los proyectos de obras públicas o de particulares.

- **Autorización de impacto ambiental para autorizar la instalación, construcción o modificación de sistemas de infraestructura básica, del equipamiento primario o de servicios urbanos.**

Se reforma el articulo 98 de la Ley para establecer como elemento de la solicitud para autorizar la instalación, construcción o modificación, en todo o en parte, de algunos de los sistemas de infraestructura básica, del equipamiento primario o de servicios urbanos, la autorización de impacto ambiental que expida la SEMARNAC conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado.

- **Transitorios.**

Se establecen dos disposiciones transitorias importantes:

1) La entrada en vigor de las reformas que se proponen en la Iniciativa, y
2) La irretroactividad de la ley en tratándose de solicitudes de autorizaciones, permisos y licencias materia de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de estas reformas legales.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos ante esta Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 3, fracción XXVIII; 5, fracción XII; 15, fracción II; 17, fracciones XXVII y XXVIII; 77, fracción II; 98, fracción VII, y 99, fracción VII; se **ADICIONAN** los artículos 4, fracciones IV y VII, recorriéndose las demás fracciones de este artículo; 5, fracciones III Bis y XVIII Bis; 7, fracción III Bis y un último párrafo; 12, fracciones XII Bis y XXII Bis, y 98, fracción VII Bis; todos de la **Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

…

XXVIII.- Secretaría: la Secretaría de **Medio Ambiente y Recursos Naturales** del Estado;

…

**ARTÍCULO 4.-** La ordenación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en el Estado, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por:

...

**IV. La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado;**

**V.-** Los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo;

**VI.-** Los planes y programas de desarrollo urbano;

**VII.- Los programas de ordenamiento ecológico del Estado;**

**VIII.-** Las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos de áreas y predios;

**IX.-** Las declaratorias de conurbación, de conservación y de mejoramiento;

**X.-** Las constancias de uso del suelo;

**XI.-** Las resoluciones, criterios y normas que expidan las autoridades competentes; y

**XII.-** Las demás leyes y disposiciones aplicables.

**ARTICULO 5.-** La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado, tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural, mediante:

…

**III Bis.- La evaluación del impacto ambiental de conjuntos habitacionales, fraccionamientos y nuevos centros de población;**

…

XII.- La planeación del desarrollo urbano y de la vivienda**, así como del ordenamiento ecológico del territorio**;

…

**XVIII Bis.- El establecimiento y respeto de zonas intermedias de salvaguardia, con el propósito de proteger a la población y al medio ambiente de riesgos y afectaciones derivadas de la realización de actividades riesgosas y altamente riesgosas, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;**

…

**ARTICULO 7.-** Las autorizaciones, permisos, licencias y constancias expedidas por las autoridades competentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:
...

**III Bis.- La autorización del impacto ambiental que expida la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado;**

…

Las autorizaciones, permisos, licencias, constancias y documentos a que se refiere este artículo, deberán estar vigentes conforme a las normas que regulan su expedición a la fecha de presentación de la solicitud. Tratándose de aquellos referidos en las fracciones III y V, la fecha de expedición de los mismos no deberá ser mayor de 90 días.

**La autorización a que se refiere la fracción III Bis de este artículo no será exigible tratándose de solicitudes de constancias de uso del suelo.**

**ARTÍCULO 12.-** Las constancias, autorizaciones, licencias y permisos, que establece esta ley, deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

...

**XII Bis.- Las condiciones y limitaciones establecidas por la Secretaría en las autorizaciones de impacto ambiental, en su caso;**

…

XXII.- Las normas y requisitos para la construcción y funcionamiento de establecimientos y espectáculos públicos;

**XXII Bis.- Las disposiciones de los programas de desarrollo urbano y del ordenamiento ecológico estatal y municipales, y**

...

**ARTICULO 15.-** Para la aplicación de esta ley, son autoridades competentes:

**I.-**…

**II.-** La **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; y

**III.-**...

**ARTICULO 17.-** La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

...

XXVII.- **Impedir, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social en su caso,** el establecimiento de asentamientos humanos irregulares o de fraccionamientos al margen de la ley;

XXVIII.- Aplicar **las disposiciones jurídicas** en materia de impacto ambiental, a que deberán sujetarse los proyectos de obras públicas o de particulares, de conformidad con la legislación aplicable;

…

**ARTÍCULO 77.-** La modificación o abrogación, podrá ser solicitada ante la autoridad correspondiente por:

…

II.- La Secretaría de **Medio Ambiente y Recursos Naturales** del Estado;

…

**ARTICULO 98.-** La solicitud para autorizar la instalación, construcción o modificación, en todo o en parte, de algunos de los sistemas de infraestructura básica, del equipamiento primario o de servicios urbanos, deberá presentarse por escrito, acompañada de los siguientes elementos:

...

VII.- Las constancias de uso del suelo;

**VII Bis.- La autorización del impacto ambiental que corresponda conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, y**

…

**ARTÍCULO 99.-** Para el estudio de la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la autoridad correspondiente tomará en consideración los siguientes aspectos:
…

VII.- El impacto ambiental **autorizado**; y
…

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

**SEGUNDO.- Las autorizaciones, permisos y licencias a que se refiere esta Ley, que se encuentren en trámite con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de haber ingresado la solicitud correspondiente.**

**ATENTAMENTE**
**Saltillo, Coahuila; a 12 de Abril de 2010.**
**Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario**
**"Lic. Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional**

**Dip. Carlos Ulises Orta Canales** **Dip. José Miguel Batarse Silva**

**Diputado integrante del Grupo Parlamentario**
**"José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional**

**Dip. Francisco Tobías Hernández**

Es cuanto, Diputado Presidente. Muchas gracias.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Al contrario, gracias, Diputado Tobías.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura por lo que será agendada en su oportunidad para ese efecto.

A continuación, se concede la palabra a la Diputada Esther Quintana Salinas, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional, para dar primera lectura a una iniciativa de Reforma al artículo 109 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Adelante Diputada.

**Diputada Esther Quintana Salinas:**
Con su venia, Diputado Presidente.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**
**H. CONGRESO DEL ESTADO**
**P R E S E N T E.-**

La diputada Esther Quintana Salinas del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional, integrante de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado, acudo con

fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de Estado, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 109 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,** en base a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La transparencia es la apertura del flujo de información social, política y económica de un determinado sujeto, institución u organización, misma que arroja como resultado la certeza y confiabilidad que la sociedad deposita en él.

Entendida en el ámbito gubernamental, la transparencia es entonces, la disposición de la información originada por los organismos públicos a la población en general, a fin de que la sociedad pueda conocer el actuar de sus servidores públicos, y de ser necesario, solicitar la rendición de cuentas en su desempeño.

En Coahuila, se establecieron agregados a nuestra Constitución, para contemplar esta garantía y la existencia de un organismo autónomo encargado de vigilar su cumplimiento.

Y con fundamento en este marco constitucional, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establece en su artículo cuarto una regla general: que toda la información en posesión de un sujeto obligado, es pública, con excepción de aquélla que sea considerada como confidencial. Igualmente, regula en su artículo 19, el catálogo de documentos que los sujetos obligados deben difundir en sus medios electrónicos. En dicho numeral se hace referencia a la calendarización de las sesiones o reuniones públicas a que se convoquen, y en su caso, la minuta o acta correspondiente.

Es el caso, que en el Código Municipal para el Estado de Coahuila, por un lado se establece que las sesiones de cabildo serán públicas a excepción de aquéllas en las que se refieran a asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad pública del municipio; a comunicaciones que con nota de reservado dirijan al Ayuntamiento, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y, a las solicitudes de licencia y de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento.

Sin embargo, según el artículo 109, establece que la realización de las Comisiones del Ayuntamiento no podrán ser públicas.

Es evidente que con esto, se obstaculiza la transparencia en el actuar de los servidores públicos que las integran, además de que no se encuentra razón alguna para hacerlo, dado que, según el numeral 107 del Código Municipal, los asuntos tratados en las comisiones, necesariamente tendrán que pasar por el Cabildo y a menos que éstos sean en referencia a alguna de las excepciones mencionadas, serán dados a conocer públicamente cuando éstas se lleven a cabo.

Con el hecho de que las reuniones de comisiones no sean públicas, se deja una cortina de incertidumbre y duda de cómo y bajo que razonamientos han sido analizados y aprobados por la comisión respetiva tales asuntos.

En un ejemplo comparativo, en este Poder Legislativo, que también es un órgano colegiado que se divide el trabajo en comisiones, la Ley Orgánica del Congreso del Estado, establece por regla general que las sesiones celebradas por el Pleno y las comisiones son públicas, marcando las excepciones a esta regla.

Es así que, a través de esta iniciativa, se propone que el trato de máxima publicidad se siga también en los Municipios.

Por lo anterior y con la finalidad de transparentar de manera efectiva el quehacer gubernamental de los Ayuntamientos, haciendo públicas las sesiones de las comisiones, y con ello ratificando el principio de máxima publicidad, mismo que señala que es obligatorio favorecer la publicidad de la información siempre que sea posible, pongo a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO No. ….**

**Único:** Se modifica el artículo 109 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 109.** Las sesiones de las comisiones serán públicas a excepción de aquéllas en las que se traten los asuntos a que se refiere el artículo 93 de éste Código.

**TRANSITORIOS**

**Único:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

**ATENTAMENTE**
**Saltillo, Coahuila, a 13 de abril del 2010**

**DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS**

Es cuanto, Presidente.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias, Diputada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede el uso a la Diputada Esther Quintana Salinas, para dar su segunda lectura a una iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual plantea conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Carlos Ulises Orta Canales, Rodrigo Rivas Urbina, Loth Tipa Mota y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional.

Adelante, Diputada.

**Diputada Esther Quintana Salinas:**
Con su venia, Diputado Presidente.

En sesión de fecha 7 de abril de 2010, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso, una iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la de la voz, conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Carlos Ulises Orta Canales, Rodrigo Rivas Urbina, Loth Tipa Mota Natharen, y José Miguel Batarse Silva del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que dispone el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

**Atentamente.**

**Dip. Esther Quintana Salinas.**

**Saltillo, Coahuila, a 13 de abril del 2010.**

Es cuanto, Presidente.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias Diputada.

En atención de que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se somete a votación, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez de que concluya ya no se podrá votar, y pidiéndose a las compañeras Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Que se abra el sistema, por favor. ¿Faltan Diputados por votar? Que se cierre el sistema.

**Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:**
***Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 21 votos a favor; 0 votos en***

***contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a dictámenes en cartera, a continuación solicito a la Diputada Secretaria Verónica Martínez García se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con relación a una Iniciativa de Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Diputada Secretaria Verónica Martínez García:**
Con su venia, Diputado Presidente.

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Ley de Protección Civil Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 23 de marzo del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de Ley de Protección Civil Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa de Ley de Protección Civil Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, se basa en las consideraciones siguientes:

" El Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011, en la vertiente estratégica *Buen* Gobierno y Cercano a la Gente, vislumbra una entidad organizada y preparada para proveer el auxilio y apoyo necesario ante desastres, siniestros o alguna otra contingencia de origen natural y/o humano,1 susceptible de poner en riesgo la vida, integridad física y patrimonio de sus habitantes.

Una de las líneas de acción previstas para ello, es el fortalecimiento del marco legislativo en materia de protección civil. A lo largo de nuestro gobierno, hemos promovido diversas reformas a la ley de la materia; el 15 de enero de 2008 se publicó la reforma, por la cual se transfirió la Subsecretaría de Protección Civil a la Secretaría de Gobierno del Estado, siendo ésta actualmente la dependencia rectora y responsable de llevar a cabo la ejecución inmediata de medidas en casos de emergencia; asimismo, la reforma del 27 de marzo de 2009, la cual establece la posibilidad de sustituir una sanción económica, impuesta por infracciones a la ley, por bienes en especie o la adquisición e instalación de equipo material o tecnológico que permita a las autoridades continuar y mejorar el desempeño de sus labores.

Si bien estas modificaciones normativas han contribuido a hacer más eficiente las funciones de la autoridad en caso de riesgo, se requiere de un marco jurídico en el que cada uno de los actores involucrados distinga su esfera de acción y las obligaciones que tiene a su cargo para hacer frente ante la eventualidad de un desastre o suceso que pueda alterar la integridad física, los bienes de la población o el medio ambiente.

Ante las ideas citadas y con el objeto de mejorar la misión del Gobierno que me honro encabezar, de proteger y salvaguardar a los coahuilenses, su patrimonio, así como el espacio en el que se desenvuelven, me permito someter ante esta H. Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección civil es parte de la política de prevención y seguridad en servicio de la población, se define como el servicio público dirigido a evitar, reducir o corregir los daños causados a las personas, sus bienes y el medio ambiente ante acontecimientos de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública en la que pueda peligrar la vida y seguridad de las personas.

La protección a la integridad de las personas y de sus bienes, que se encuentran en riesgo ante situaciones de emergencia o desastre, exige poner a disposición de esta labor los recursos humanos y materiales pertenecientes a todas las esferas de gobierno –Federal, estatal y municipal—,2 así como de organismos públicos, entidades privadas y la población en general.

1 Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011, 2.3 Buen Gobierno y Cercano a la Gente, 8. Protección Civil.
2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73, fracción XXIX-I.

La amplia heterogeneidad de las situaciones de emergencia que pueden presentarse, las necesidades que generan, aunado a los recursos humanos y naturales que deben ser movilizados para hacerles frente, convierten a la protección civil en una tarea compleja, cuya principal herramienta de acción es un eficiente sistema de prevención y una adecuada coordinación de las diversas dependencias e instancias –tanto gubernamentales como privadas— que intervienen.

Las devastaciones causadas por fenómenos naturales y humanos han sido más recurrentes, dañinas y extensivas alrededor del mundo, y Coahuila no ha estado exento de ellas. Tragedias como la ocurrida en la mina denominada Pasta de Conchos en San Juan de Sabinas, el tornado de Villa de Fuente en el municipio de Piedras Negras y la explosión en Celemania, dentro del municipio de Nadadores, constituyen unos de los mayores desastres que ha vivido nuestro Estado, más no los únicos.

De acuerdo a datos proporcionados por el Sistema Nacional de Protección Civil, de septiembre de 2001 a septiembre de 2008, la Federación emitió 21 declaratorias en el Estado, siendo éstas tanto de emergencias, desastres como de contingencias climatológicas.3

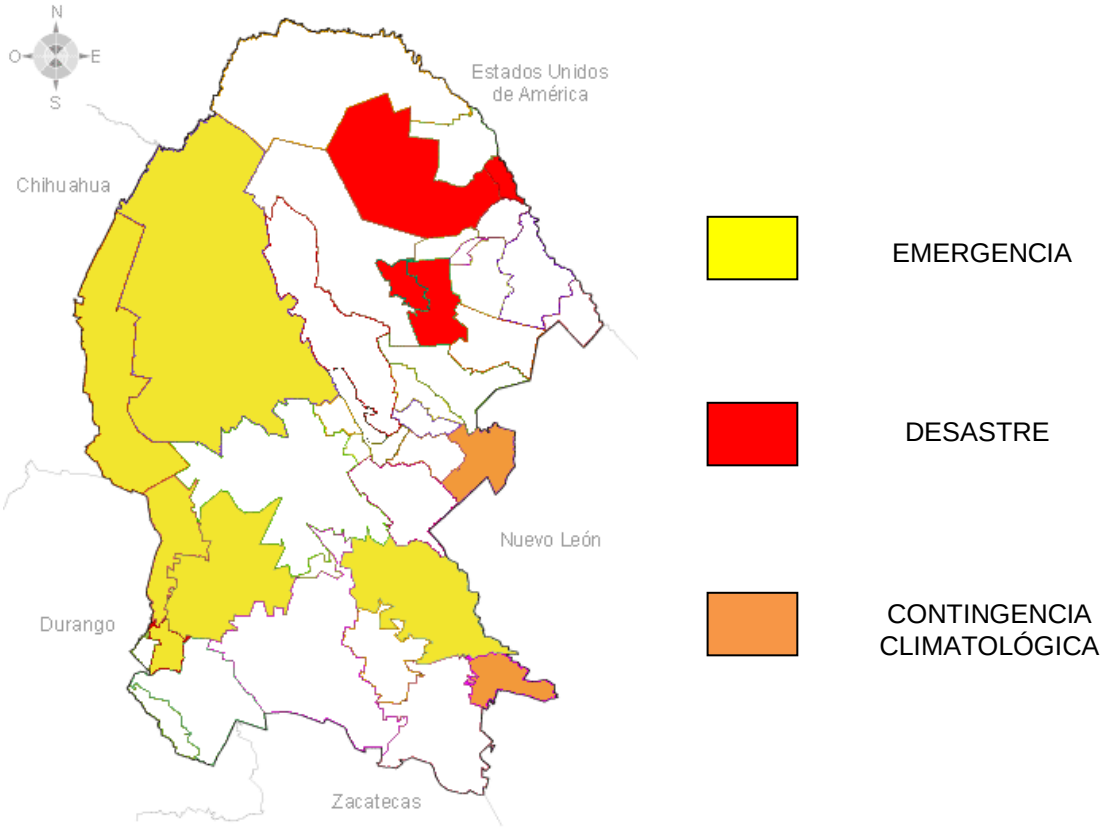


3 Centro Nacional de Prevención de Desastres, Base de Datos sobre declaratorias de emergencia, desastre y contingencia climatológica (2000-2009). http://atl.cenapred.unam.mx/metadataexplorer/EES/BDDEDD.html

| Municipio | Fecha de ocurrencia | Fecha de publicación | TIPO DE DESASTRE | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | Emergencia | Desastre | Contingencia climatológica |
| **San Pedro** | 27/09/2008 | 07/10/2008 | Inundación | | |
| **Fco. I. Madero** | 27/09/2008 | 07/10/2008 | Inundación | | |
| **Matamoros** | 27/09/2008 | 07/10/2008 | Inundación | | |
| **Piedras Negras** | Abril 2007 | 08/05/2007 | | Tornado | |
| **Sierra Mojada** | 8,9,10/12/2006 | 28/12/2006 | Nevada, helada o granizada | | |
| **Ramos Arizpe** | 8,9,10/12/2006 | 28/12/2006 | Nevada, helada o granizada | | |
| **Ocampo** | 8,9,10/12/2006 | 28/12/2006 | Nevada, helada o granizada | | |
| **Candela** | 24/04/2006 | 30/05/2006 | | | Nevada, helada o granizada |
| **Arteaga** | 22/04/2006 | 18/05/2006 | | | Nevada, helada o granizada |
| **Sabinas** | 4 y5/04/2004 | 19/05/2004 | Lluvias | | |
| **Zaragoza** | 4 y5/04/2004 | 19/05/2004 | Lluvias | | |
| **Piedras Negras** | 4 y5/04/2004 | 06/05/2004 | Lluvias | | |
| **San Juan de Sabinas** | 4 y5/04/2004 | 19/05/2004 | Lluvias | | |
| **San Juan de Sabinas** | 04/04/2004 | 08/04/2004 | | Lluvias | |
| **Zaragoza** | 04/04/2004 | 08/04/2004 | | Lluvias | |
| **Sabinas** | 04/04/2004 | 08/04/2004 | | Lluvias | |
| **Piedras Negras** | 04/04/2004 | 08/04/2004 | | Lluvias | |
| **Arteaga** | 30/03/2003 | 13/06/2003 | | | Nevada, helada o granizada |
| **Varios municipios** | 18/12/2001 | 21/12/2001 | Nevada, helada o granizada | | Nevada, helada o granizada |
| **Piedras Negras** | 09/09/2001 | 05/10/2001 | | Lluvias | |
| **Piedras Negras** | 09/09/2001 | 13/09/2001 | | Lluvias | |

Con la finalidad de integrar un nuevo marco legal que recopile el sentir e inquietudes de la ciudadanía, que nos permita vincular a los diversos actores involucrados y obtener el óptimo aprovechamiento de las medidas de resguardo en casos de desastres, durante el segundo trimestre del año 2009 se celebraron foros de consulta en las distintas regiones del Estado, con amplia participación de los sectores estudiantil, público, empresarial y social. Todas y cada una de las propuestas fueron analizadas y sirvieron para nutrir el contenido de este proyecto.

La Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, publicada el 11 de junio de 1996, es un instrumento que, sin bien se ha ido reformando conforme a las necesidades de la entidad y su gente, contiene aspectos que requieren actualizarse. Por ello, el proyecto que ahora se presenta, incluye temas que nos permitirán brindar atención inmediata e integral ante los distintos siniestros que pudieren acontecer.

La Iniciativa de Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza consta de 106 artículos, divididos en los siguientes rubros:

***Disposiciones generales.***

El primer apartado contempla el objeto de la ley, lo que proporciona un panorama general sobre su contenido. Asimismo, señala las bases para la protección tanto de las personas y sus bienes, como del medio ambiente, elemento indispensable de cuya salvaguarda se deriva la seguridad de la población en general, así como a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, sean éstas estatales o municipales, según sus respectivas competencias.

***Atribuciones de las autoridades.***

Este capítulo prevé los derechos y deberes a cargo del titular del Ejecutivo del Estado, del Secretario de Gobierno, del Subsecretario de Protección Civil, así como de los ayuntamientos, principales actores en materia de protección civil. Se incluyeron novedosas atribuciones que vendrán a perfeccionar y facilitar el actuar de las autoridades, tales como la facultad del Ejecutivo y de los ayuntamientos de crear fondos para la prevención y atención de emergencias o desastres, así como la emisión de declaratorias en la materia.

***Medidas de prevención y seguridad de protección civil.***

Además de los instrumentos establecidos por la ley vigente, en este proyecto se adicionaron mecanismos que servirán a las autoridades para aminorar y restablecer las condiciones ante el desastre, tales como la evacuación forzosa, la implementación de refugios temporales, la suspensión de actividades escolares, emisión de mensajes de alerta, el condicionamiento y/o limitación del uso de servicios públicos y privados, así como el consumo de bienes, entre otros.

***Educación y capacitación en materia de protección civil.***

Una adecuada capacitación y educación de la ciudadanía sobre los posibles riesgos y, en su caso, las medidas a tomar en caso de emergencias o desastres se tornan indispensables ante la presencia de cualquier

emergencia o desastre. Este proyecto de ley delega en el Consejo Estatal y en los consejos municipales, la responsabilidad de efectuar campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil.

El Consejo Estatal tiene a su cargo, además, el promover ante la Secretaría de Educación y Cultura, la difusión de información y capacitación en materia de protección civil en las instituciones de educación básica y media superior.

***Obligaciones de las personas físicas y morales en materia de protección civil.***

El presente proyecto dispone el deber de toda persona de informar a las autoridades competentes de cualquier acto u omisión que cause o pueda causar una situación de emergencia o desastre, cooperar con la autoridad en la ejecución de las acciones, así como para el debido cumplimiento de los programas de protección civil y participar, previa solicitud, en la difusión de los programas que en la materia se implementen, principalmente en aquellos relacionados con riesgos que se presenten en su barrio, colonia, zona o centro de población.

Con el objetivo de agilizar los procedimientos de inspección y vigilancia, esta iniciativa incorpora la obligación de todos aquellos sujetos que desarrollan actividades que implican un riesgo para la población, de presentar anualmente, la autodeclaratoria de cumplimiento de obligaciones en materia de protección civil.

***De la declaratoria de emergencia o desastre.***

La obtención de recursos provenientes para la atención de emergencias o desastres es una de las mayores dificultades a las que se enfrentan las autoridades locales. La Ley vigente prevé sólo la facultad de acudir ante el Sistema Nacional de Protección Civil a fin de que la Federación emita una declaratoria de emergencia y poder acceder al Fondo Nacional de Desastres (FONDEN), cuando la inminencia o alta probabilidad del desastre sobrepasa la capacidad del Estado.
En razón de los diversos trámites burocráticos que el acudir ante las autoridades federales implica, este procedimiento dificulta una acción y aplicación inmediata de los recursos a favor de quienes han sufrido una desgracia. Por ello, a fin de brindar una pronta atención a las personas y restituir las condiciones de vida previas al hecho a la brevedad posible, este proyecto contempla, a su vez, una declaratoria estatal de emergencia o desastre, emitida por el titular del Ejecutivo del Estado y que activaría la aplicación de diversos fondos creados para la prevención y atención de siniestros.

***Del Plan Estatal y los programas estatal y municipal de protección civil.***

El Programa Estatal de Protección Civil, a pesar de ser el instrumento que compila el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos de las acciones de los sectores público, privado y social en la materia, no encontraba regulación en la ley vigente. Por ello, el presente proyecto desglosa el contenido mínimo de los programas, tanto estatal como municipales, en atención a las características del territorio, la población y los bienes de interés cultural, natural y social; los antecedentes históricos de emergencias o desastres acontecidos en el Estado; la identificación de los riesgos, entre otros factores que permiten tener un panorama general de los elementos socio-demográficos y climatológicos de la entidad.

***Los sistemas estatal y municipales de protección civil.***

Otro claro ejemplo de omisiones respecto de la ley estatal vigente lo constituyen los sistemas municipales de protección civil. La Ley General publicada el 12 de mayo del año 2000,4 prevé la creación de estos sistemas con la finalidad de organizar los planes y programas de prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.

Este proyecto otorga a los municipios la facultad de crear dichos sistemas los que, en su caso, estarían integrados por el Consejo Municipal, la unidad municipal y los grupos voluntarios que existan en el municipio en cuestión.

***Consejo Estatal de Protección Civil.***

El Consejo Estatal de Protección Civil es el órgano de consulta en materia de prevención y auxilio a la población ante la eventualidad de emergencias y desastres; sin embargo, las formas y organización que contempla la ley vigente, entorpecen su funcionamiento, en especial por la dificultad de reunir a todos los actores asentados en el Estado. Por ello, con el propósito de dar viabilidad a las labores de este órgano, el presente proyecto otorga el carácter de vocales, con voz pero sin voto, a los funcionarios federales, así como a los representantes de las organizaciones sociales, instituciones académicas, grupos voluntarios, organismos especializados y medios de comunicación que forman parte del Consejo.

***Unidades municipales y consejos municipales de protección civil.***

Los consejos municipales persisten, como órganos de apoyo y asesoría, con el objeto de coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la elaboración, formulación y, en su caso, implementación de programas y acciones tendientes a la prevención, auxilio y recuperación a la población en casos de emergencias o desastres.

***Participación social y grupos voluntarios.***

4 Ley General de Protección Civil, artículo 15.

Con el objetivo de garantizar la vida y seguridad de las personas, tanto de los damnificados como de los mismos voluntarios y rescatistas, este apartado dispone que quienes deseen desempeñar labores de auxilio deberán constituirse o, en su caso, integrarse a un grupo voluntario, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil. Dichos grupos deberán registrarse ante la Subsecretaría, a fin de obtener la autorización para su funcionamiento y renovar su registro anualmente.

***De la inspección, supervisión y verificación.***

Las funciones de inspección, supervisión y verificación, se encuentran conferidas a la Subsecretaría de Protección Civil, órgano dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado, así como a los ayuntamientos, según se trate de competencia estatal o municipal. Este apartado señala las bases y lineamientos que estas autoridades deben seguir a efecto de inspeccionar y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

***De las infracciones y sanciones.***

Además de las sanciones que contempladas en la ley vigente, este proyecto adiciona la cancelación de permisos, autorizaciones o registros; la suspensión o cancelación de obras, actividades o servicios; así como la clausura temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento. En caso de inconformidad con los actos de las autoridades o las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen, los afectados podrán impugnar mediante el recurso de revisión, previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Coahuila.

***De la denuncia popular.***

Siguiendo el esquema de la acción popular, previsto desde la ley vigente, este apartado regula el derecho de toda persona para denunciar ante las autoridades competentes los hechos, actos u omisiones que causen o puedan causar situaciones de emergencia o desastre para las personas, sus bienes o al medio ambiente.

Los trágicos acontecimientos que como coahuilenses hemos vivido nos han permitido identificar la forma de mejorar la prestación de los servicios de emergencia y protección a la gente. Reforzar y actualizar el marco legal que sirve de sustento a esta materia, permitirá proveer mejores condiciones y herramientas para hacer reforzar tan importante labor.

**TERCERO.-** Conforme a las prescripciones del Plan Estatal de Desarrollo 2006 – 2011, en lo que atañe al aspecto de " Buen Gobierno y Cercano a la Gente", la Iniciativa de Ley que ahora se estudia y dictamina, fortalece el marco jurídico relativo a la Protección Civil, de modo tal que ante la eventualidad de un desastre o suceso que pueda alterar la integridad física, los bienes de la población o el medio ambiente, se pueda dar una respuesta oportuna y eficiente, ya que ese es el objeto de la ley en comento.

La Iniciativa de Ley de la que ahora nos ocupamos, según se advierte de la exposición de motivos, es el resultado de una amplia consulta en la que participaron los sectores estudiantil, público, empresarial y social; cuenta con catorce capítulos y ciento ocho artículos.

El Capítulo Primero, relativo a las Disposiciones Generales, se integra con nueve artículos en los que se establece el objeto de la ley, las autoridades encargadas de su aplicación, un glosario que desde luego facilita la labor hermenéutica, así como la necesidad de fomentar a través de la educación e información, una cultura de prevención y auxilio en caso de desastres.
En el Capítulo Segundo se establecen las atribuciones de las autoridades en materia de protección civil, particularmente del Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, Subsecretario de Protección Civil y Ayuntamientos.

En el Capítulo Tercero se regulan las medidas de prevención y seguridad de protección civil, tendentes a la protección del interés público, evitando daños a las personas, a sus bienes o al medio ambiente; se prevé la atención a grupos especiales, como discapacitados, menores, adultos mayores, jóvenes o cualesquier otro grupo vulnerable y se señalan acciones específicas encaminadas a la prevención y seguridad.

El Capítulo Cuarto desarrolla una de las finalidades establecidas en las Disposiciones Generales, como es la relativa a la Educación y Capacitación en Materia de Protección Civil, tarea en la que la Secretaría de Educación y Cultura tiene un cometido relevante, por su propia función.

Las actividades de protección civil, por su misma naturaleza, no son exclusivas del sector gubernamental, pues ante la eventualidad de una calamidad o desastre debe imponerse la solidaridad humana; de ahí que, en el Capítulo Quinto se regulan las Obligaciones de las Personas Físicas y Morales en Materia de Protección Civil, entre las que destacan la cooperación y la colaboración con las autoridades estatales y municipales para el debido cumplimiento de los programas de protección civil.

El Capítulo Sexto regula las Declaratorias de Emergencia o Desastre, como una medida local para hacer frente a una contingencia de modo tal que se canalicen recursos inmediatamente hacia las personas que han sufrido una desgracia, a reserva de la declaratoria que pueda hacer la federación.

En el Capítulo Séptimo se estatuye sobre el Plan Estatal y los Programas Estatal y Municipales de Protección Civil.

El Plan Estatal, es definido en el artículo 43 como el documento en el que se identifiquen las prioridades en materia de Protección Civil, se presenten los objetivos y se integren las estrategias y líneas de acción que las autoridades en la materia llevarán a cabo para lograr dichos objetivos.

Por lo que se refiere a los Sistemas Estatales y Municipales de Protección Civil, se encuentran regulados en el Capítulo Octavo, de los artículos 49 al 55, entre los que destacan el referente a la integración del Sistema Estatal, la prevención de que en cada uno de los municipios se establezca un sistema municipal de protección civil, la integración de éste y la identificación de los principales riesgos a que está expuesta la población de la Entidad o municipio.

En el Capítulo Noveno, se prevé la existencia del Consejo Estatal de Protección Civil como un órgano de consulta en materia de prevención y auxilio a la población ante la eventualidad de emergencias y desastres, que tiene por objeto emitir opiniones respecto a la planeación y coordinación de las tareas y acciones de los sectores público, social y privado en materia de protección civil; se establece su estructura, atribuciones y funciones de quienes lo integran, buscando sobre todo la funcionalidad del órgano.

Las Unidades Municipales y Consejos Municipales de Protección Civil, encuentran su regulación en el Capítulo Décimo; las primeras determinarán y aplicarán los mecanismos necesarios para enfrentar en primera instancia, las emergencias y desastres que se presenten en su jurisdicción, además de que organizarán los planes y programas de prevención y auxilio a las personas, sus bienes, así como al medio ambiente; los segundos funcionarán como órganos de apoyo y asesoría y tendrán por objeto coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la elaboración, formulación y, en su caso, implementación de programas y acciones tendientes a la prevención, auxilio y recuperación a la población en casos de emergencias o desastres.

En el Capítulo Décimo Primero se reglamenta lo concerniente a la Participación Social y Grupos Voluntarios, y se establece que quienes deseen participar en este tipo de actividades deben organizarse y capacitarse previamente, además de que los grupos deberán registrarse ante la Subsecretaría, a fin de obtener la autorización para su funcionamiento y renovar su registro anualmente.

El Capítulos Décimo Segundo trata de la Inspección, Supervisión y Verificación; obviamente actividades preventivas en cuanto tienden al efectivo cumplimiento de la ley por parte de sus destinatarios. Las funciones antes mencionadas se encuentran conferidas, en el plano estatal a la Subsecretaría y en el municipal a los ayuntamientos.

Consecuencia de las transgresiones a la Ley es el establecimiento de Infracciones y Sanciones, previstas en el Capítulo Décimo Tercero. Además de las que se contienen en la Ley que ahora se abroga, en la Iniciativa se incluye la cancelación de permisos, autorizaciones o registros; la suspensión o cancelación de obras, actividades o servicios; así como la clausura temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento.

Finalmente, en el Capítulo Décimo Cuarto se prevé la Denuncia Popular, verbal o escrita, que faculta a toda persona para señalar ante las autoridades competentes los hechos, actos u omisiones que causen o puedan causar situaciones de emergencia o desastre para las personas, sus bienes o al medio ambiente, previendo desde luego el supuesto de denuncias falsas o mal intencionadas y las consecuencias que ello conlleva.

No pasa desapercibido para quienes esto dictaminan, que los supuestos contenidos en los preceptos que integran la Ley de mérito, aportan soluciones no sólo extractadas de la doctrina, sino además, y esto es lo más importante, de la experiencia que los coahuilenses hemos tenido haciendo frente a contingencias y desastres y que nos ha permitido superarlos.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

**DICTAMEN.**

**ÚNICO.** Por las razones expuestas, resulta pertinente aprobar la Iniciativa de Ley de Protección Civil Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, para quedar de la forma siguiente:

## LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

### CAPÍTULO PRIMERO
### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para la protección de las personas, bienes y medio ambiente, ante la eventualidad de desastres en el Estado, así como establecer la integración y operación del Sistema Estatal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 2.** Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

**I.** El titular del Ejecutivo del Estado;

**II.** El Secretario de Gobierno;

**III.** El Subsecretario de Protección Civil;

**IV.** Los presidentes municipales;

**V.** Los titulares de las unidades municipales de protección civil;

**VI.** El Consejo Estatal de Protección Civil;

**VII.** Los Consejos municipales de Protección Civil, y

**VIII.** Las demás que con ese carácter estén previstas en esta ley y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley se considera de interés público:

**I.** La identificación, estudio, análisis, prevención y control de las situaciones de emergencia o desastre que se presenten en el Estado;

**II.** El establecimiento de procedimientos, estrategias y líneas de acción tendientes a la prevención de las situaciones a que se refiere la fracción anterior;

**III.** La expedición, aplicación, evaluación y difusión del Plan Estatal y el Programa Estatal de Protección Civil, así como de los programas específicos, sectoriales, regionales o acciones que de éstos se deriven;

**IV.** La ejecución coordinada de programas y acciones de los gobiernos federal, estatales y municipales, tendientes a hacer del conocimiento de la población las medidas que, para la prevención y control de desastres, se estimen necesarios, y

**V.** Las demás que con ese carácter expida el titular del Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 4.** Las acciones y servicios de protección civil que se brinden dentro del territorio del Estado deberán observar los principios de inmediatez en el servicio, solidaridad, coordinación, colaboración y proximidad.

**ARTÍCULO 5.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**I. Área de Protección.** Las zonas de la Entidad sujetas al régimen de protección civil para efectos de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, social y privado en materia de prevención y auxilio ante la realización o eventualidad de un desastre;

**II. Atlas Estatal de Riesgos.** Sistema integral de información que contiene las características geográficas del Estado, así como el listado de los establecimientos y servicios sujetos al cumplimiento de esta ley, que permita identificar las zonas y presencia de riesgos para las personas, sus bienes y el medio ambiente. El listado de los establecimientos y servicios incluirá el personal y equipo especializado de que dispongan para la atención de desastres;

**III. Auxilio.** Ayuda y apoyo proporcionado a través de servicios y/o bienes materiales encaminados a satisfacer las necesidades de la población;

**IV. Consejo Estatal.** El Consejo Estatal de Protección Civil;

**V. Consejos Municipales.** Los Consejos Municipales de Protección Civil;

**VI. Daño.** El menoscabo o deterioro causado a la persona, a sus bienes o al medio ambiente, como consecuencia del impacto de un desastre;

**VII. Declaratoria de emergencia o desastre.** Es el acto mediante el cual se reconoce que uno o varios fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico o socio-organizativo pueden causar o han causado daños severos a las personas, bienes o al medio ambiente;

**VIII. Desastre.** Las contingencias, siniestros, catástrofes y calamidades de origen natural o como resultado de la actividad humana, de carácter público o privado, en las cuales la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo y pérdidas para las personas, sus bienes o al medio ambiente;

**IX. Emergencia.** La situación derivada de la realización o eventualidad de un desastre;

**X. Establecimientos.** A los centros educativos y de investigación, estancias, guarderías, fábricas, empresas, comercios, restaurantes, bares, cantinas, discotecas, almacenes, hoteles, moteles, circos, centros de espectáculos, centros de salud públicos y privados, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, plazas de toros, centros recreativos, salones de fiestas y, en general, cualquier instalación, construcción, actividad, servicio u obra en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine o a la concurrencia de personas, pueda existir riesgo;

**XI. Estado.** El Estado de Coahuila de Zaragoza;

**XII. Evacuación.** La medida preventiva y de seguridad consistente en la movilización y desalojo de personas que se encuentran dentro de un perímetro que no ofrece márgenes adecuados de seguridad ante la presencia inminente de un desastre;

**XIII. Grupos voluntarios.** A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidas y que cuentan con la autorización correspondiente de la Subsecretaría de Protección Civil, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;

**XIV. Plan Estatal.** Plan Estatal de Protección Civil;

**XV. Prevención.** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas, que tienen por objeto evitar la realización de algún desastre;

**XVI. Programa Estatal.** El Programa Estatal de Protección Civil;

**XVII. Protección Civil.** El conjunto de disposiciones, medidas y acciones tendientes a auxiliar a la población ante el riesgo o presencia de algún desastre;

**XVIII. Rescate.** El operativo de emergencia en zonas afectadas por un desastre, consistente en el retiro y traslado de víctimas bajo soporte vital básico, desde el foco de peligro hasta la unidad asistencial que ofrezca atenciones y cuidados de mayor alcance;

**XIX. Riesgo.** La posibilidad de que se produzca un daño o afectación a las personas, a sus bienes o al medio ambiente;

**XX. Secretaría.** La Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;

**XXI. Simulacro.** La representación de las acciones previamente planeadas para enfrentar los efectos de un desastre;

**XXII. Sistema.** El Sistema Estatal de Protección Civil;

**XXIII. Subsecretaría.** La Subsecretaría de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

**XXIV. Zona de Riesgo.** La zona de restricción total, en la que no se permite ningún tipo de actividad, incluyendo los asentamientos humanos, con excepción de actividades de forestación, cercamiento y señalamiento de la misma, así como el mantenimiento y vigilancia correspondiente.

**ARTÍCULO 6.** El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y a través de las instancias correspondientes, fomentarán la implementación de programas, estudios,

investigaciones y demás actividades tendientes a desarrollar nuevos métodos, sistemas, equipos y dispositivos para la prevención y auxilio ante desastres.

**ARTÍCULO 7.** El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y a través de las instancias correspondientes, desarrollarán programas educativos e informativos con el objeto de orientar a la población en la prevención y auxilio en caso de desastres.

**ARTÍCULO 8.** El titular del Ejecutivo del Estado dictará los decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter administrativo, que estime conducentes para implementar las medidas de prevención y auxilio necesarios en caso de desastres.

Los ayuntamientos emitirán los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter administrativo que estimen necesarias de acuerdo a lo previsto por la presente ley y demás disposiciones que de ella se deriven.

**ARTÍCULO 9.** El Gobierno del Estado y los municipios contemplarán dentro de sus presupuestos de egresos, las partidas necesarias para dar cumplimiento a las funciones y acciones previstas en esta ley. Dichas partidas no podrán ser reducidas o transferidas a otras acciones de gobierno.

## CAPÍTULO SEGUNDO
## ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

**ARTÍCULO 10.** Corresponde al titular del Ejecutivo del Estado el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**I.** Establecer políticas y estrategias en materia de protección civil, que garanticen la salvaguarda de las personas, sus bienes, los servicios básicos y el medio ambiente;

**II.** Coordinar las acciones para el adecuado funcionamiento del Sistema y promover la coordinación de acciones entre el Estado con los gobiernos federal y municipales;

**III.** Aprobar y publicar el Plan Estatal y Programa Estatal de Protección Civil y demás programas específicos, sectoriales, regionales o acciones que de éstos se deriven;

**IV.** Crear fondos para la prevención y atención de emergencias o desastres. La aplicación de estos fondos se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;

**V.** Coadyuvar con las autoridades federales en la integración del Sistema Nacional de Protección Civil y en la ejecución del Programa Nacional de Protección Civil;

**VI.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y los programas de protección civil en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo convenios de coordinación que celebre con los gobiernos Federal, de otras entidades y municipios, con el propósito de prevenir o auxiliar en caso de emergencias o desastres;

**VII.** Emitir o, en su caso, solicitar ante el Gobierno Federal la declaratoria de emergencia o de desastre, en los términos establecidos en esta ley y demás disposiciones aplicables;

**VIII.** Ordenar, en su caso, la evacuación forzosa ante la presencia de una emergencia o desastre;

**IX.** Solicitar, cuando lo estime necesario, el apoyo del Gobierno Federal, de las entidades y de los municipios para el desarrollo de las acciones de auxilio y rescate derivadas de los efectos de una emergencia o desastre;

**X.** Apoyar y asesorar a los municipios que lo soliciten, en la integración de los sistemas municipales de protección civil y en la elaboración de sus programas, así como para el desarrollo de las acciones de prevención, auxilio y recuperación en casos de riesgos, emergencias o desastres;

**XI.** Promover la capacitación de los habitantes del Estado en materia de protección civil;

**XII.** Promover la participación ciudadana en la elaboración, ejecución, evaluación y revisión del Plan Estatal y los programas estatal y municipales de protección civil;

**XIII.** Promover que en las instituciones educativas de todos los niveles, se impartan materias o cursos en torno a la protección civil, y

**XIV.** Las demás que le confiera la presente ley y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 11.** Corresponde al Secretario de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**I.** Apoyar, coordinar y evaluar a las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que, por sus funciones, participen en las labores de protección civil;

**II.** Ordenar y supervisar la elaboración de los estudios, programas y políticas en materia de protección civil, así como del Atlas Estatal de Riesgos;

**III.** Supervisar la prestación de las acciones de prevención y auxilio en caso de emergencias o desastres;

**IV.** Gestionar la incorporación dentro de las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia de asentamientos humanos, medio ambiente, salud, construcción y demás relacionados con la materia de protección civil, los criterios de prevención y auxilio;

**V.** Elaborar y convocar a las instancias correspondientes, para el estudio y emisión de normas técnicas estatales en materia de protección civil;

**VI.** Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la adopción de acciones y medidas encaminadas a mejorar los sistemas de protección civil, y

**VII.** Las demás que le confiera la presente ley y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 12.** Corresponde al Subsecretario de Protección Civil el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**I.** Proponer la adopción de medidas tendientes a la prevención y reparación de daños por desastres;

**II.** Elaborar y ejecutar, en su caso, los planes y programas de protección civil que sean necesarios;

**III.** Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del Estado;

**IV.** Elaborar el Plan Estatal y el Programa Estatal y someterlos a la aprobación del titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario;

**V.** Evaluar las situaciones de emergencias y desastres, la capacidad de respuesta del Estado, así como brindar y, en su caso, solicitar el auxilio de las autoridades y organizaciones competentes para la atención de los mismos;

**VI.** Coordinar y asumir el control de las acciones emprendidas por las instancias que integran el Sistema, excepto cuando los municipios se declaren capacitados para asumir el control de una emergencia o desastre, sin perjuicio de que el Estado preste el apoyo necesario;

**VII.** Elaborar y actualizar el Atlas Estatal de Riesgos;

**VIII.** Implementar y evaluar acciones de emergencia en las zonas que se establezcan, así como proveer las medidas necesarias para su operación;

**IX.** Ordenar las visitas de inspección, supervisión y verificación a los establecimientos previstos en esta ley e imponer, en su caso, las medidas correctivas y sanciones que procedan;

**X.** Auxiliar, previa solicitud de los ayuntamientos, en las acciones que realicen para la atención de emergencias y desastres;

**XI.** Coordinar sus acciones con las autoridades federales, de otras entidades federativas y municipales, así como con grupos voluntarios y, en general, con los sectores social y privado, para prevenir y controlar situaciones de emergencias o desastres;

**XII.** Emitir los formatos de autodeclaratoria que deben presentar los sujetos obligados conforme a las disposiciones previstas en esta ley, así como supervisar y vigilar su cumplimiento;

**XIII.** Formular e implementar, en su caso, los planes y programas para la protección de personas, bienes y el medio ambiente;

**XIV.** Requerir, en el ámbito de su competencia, a las industrias, empresas o establecimientos obligados la elaboración y presentación de programas específicos para la prevención, auxilio y recuperación de accidentes internos y externos;

**XV.** Coadyuvar con las autoridades competentes en la investigación y determinación de responsabilidades derivadas de emergencias o desastres que implique daños actuales o potenciales a la población;

**XVI.** Promover la instalación de unidades internas de protección civil en las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal y de los municipios;

**XVII.** Integrar un catálogo de recursos humanos, tecnológicos y materiales que deban ser rápidamente movilizados en caso de emergencia;

**XVIII.** Mantener un directorio internacional, nacional, estatal y municipal, de organismos públicos y privados, especialmente dedicados a la atención de la protección civil en caso de emergencias o desastres;

**XIX.** Elaborar y difundir la información relativa a las medidas de protección civil en caso de emergencias o desastres;

**XX.** Informar y orientar oportunamente a la población sobre los riesgos y la implementación de medidas que deban adoptarse en caso de emergencias o desastres;

**XXI.** Solicitar la colaboración de los medios de comunicación social, a efecto de divulgar información dirigida a la población en las acciones de protección civil;

**XXII.** Expedir constancia de factibilidad en materia de protección civil para la instalación de los establecimientos que, por su funcionamiento o naturaleza representen riesgos para la población,

siendo requisito indispensable previo para que los ayuntamientos otorguen la licencia de funcionamiento y demás trámites análogos de competencia municipal;

**XXIII.** Promover y mantener el registro de empresas, consultorías y de las personas físicas que se dediquen a prestar servicios en la materia, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan en el reglamento de esta ley y otras disposiciones aplicables;

**XXIV.** Participar en la incorporación dentro de las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia de asentamientos humanos, medio ambiente, salud, construcción y demás relacionados con la materia de protección civil, los criterios de prevención y auxilio;

**XXV.** Asesorar a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social que lo soliciten, para integrar sus unidades internas y organizar grupos voluntarios de conformidad con las disposiciones aplicables;

**XXVI.** Mantener la coordinación y comunicación constante con las autoridades federales, estatales y municipales para que se dé atención a los asuntos de los que tenga conocimiento y que estén fuera de su competencia;

**XXVII.** Elaborar una base de datos de empresas que transporten sustancias químicas o residuos peligrosos, identificando rutas y sitios de almacenamiento, a fin de establecer medidas y líneas de acción en coordinación con las instancias competentes, ante la presencia de una emergencia o desastre derivado de la transportación de los mismos;

**XXVIII.** Expedir las autorizaciones para el funcionamiento de los grupos voluntarios en materia de protección civil,

**XXIX.** Expedir, previa solicitud, copias certificadas de los documentos que obren en poder de la Subsecretaría, y

**XXX.** Las demás que establezcan la presente ley y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 13.** Corresponde a los ayuntamientos, por conducto de su presidente municipal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**I.** Establecer las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil;

**II.** Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, así como los planes y programas que de éste se deriven;

**III.** Dirigir las acciones que se requieran para enfrentar, en primera instancia, las emergencias y desastres que se presenten dentro de su jurisdicción municipal;

**IV.** Proporcionar a la Subsecretaría la información que le sea requerida para la integración del Atlas Estatal de Riesgos, así como para las distintas funciones que aquella lleve a cabo;

**V.** Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el municipio y autorizar el Atlas Municipal de Riesgos;

**VI.** Participar en el Sistema y asegurar la congruencia de los programas municipales con el Plan y Programa Estatal, haciendo las propuestas que estimen pertinentes;

**VII.** Crear fondos para la prevención y atención de emergencias o desastres en el municipio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal;

**VIII.** Solicitar al Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de esta ley en el ámbito de su jurisdicción y para desarrollar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, cuando se requieran;

**IX.** Celebrar, en los términos de las disposiciones aplicables, con el Estado, otros ayuntamientos, así como con organismos e instituciones de los sectores público, social y privado, los convenios que sean necesarios para la mejor aplicación de las medidas en materia de protección civil;

**X.** Evaluar las situación de desastre y la capacidad de respuesta del municipio y, en su caso, solicitar el apoyo de las autoridades competentes para la atención del mismo;

**XI.** Difundir y dar cumplimiento a la declaratoria de emergencia o desastre que emita el titular del Ejecutivo del Estado o, en su caso, el Gobierno Federal;

**XII.** Asesorar a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social que lo soliciten, para integrar sus unidades internas y organizar grupos voluntarios de conformidad con las disposiciones aplicables;

**XIII.** Integrar en los reglamentos de desarrollo urbano, construcción y demás relativos, los criterios de prevención en materia de protección civil y hacer que se cumplan;

**XIV.** Promover la capacitación de los habitantes del municipio en materia de protección civil, así como proporcionar información y asesoría a los grupos de vecinos, para elaborar programas específicos e integrar unidades internas de protección civil;

**XV.** Ordenar las visitas de inspección, supervisión y verificación a los establecimientos previstos en esta ley e imponer, en su caso, las medidas correctivas y sanciones que procedan, en el ámbito de su competencia, y

**XVI.** Las demás que les confiera esta ley y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 14.** Los dictámenes, autorizaciones y demás licencias que, en materia ambiental, expidan las autoridades estatales y municipales, deberán integrar los criterios de protección civil establecidos en esta ley y demás disposiciones aplicables.

## CAPITULO TERCERO
## MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 15.** Las autoridades de protección civil, así como aquellas que correspondan, en el ámbito de su competencia, adoptarán y ejecutarán las medidas y acciones de prevención y seguridad encaminadas a proteger el interés público y evitar daños a las personas, sus bienes y al medio ambiente.

**ARTÍCULO 16.** En caso de riesgo y sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia o desastre correspondiente, las autoridades competentes ejecutarán las medidas de seguridad aplicables al caso concreto.

**ARTÍCULO 17.** La Subsecretaría podrá elaborar programas especiales de protección civil, tratándose de grupos sociales específicos, tales como discapacitados, personas adultas mayores, jóvenes, menores de edad y demás grupos vulnerables en el Estado.

**ARTÍCULO 18.** La Subsecretaría y los ayuntamientos podrán aplicar las siguientes medidas de prevención y seguridad de protección civil:

**I.** Identificación y delimitación de áreas de protección, establecimientos en general o zonas de riesgo;

**II.** La realización de inspecciones, supervisiones, verificaciones, diagnósticos y peritajes a establecimientos y vehículos que representen riesgo para la población, sus bienes o al medio ambiente;

**III.** La clausura temporal o definitiva, total o parcial, de áreas o establecimientos riesgosos;

**IV.** El retiro de instalaciones que, por las condiciones físicas en que se encuentren, constituyan un riesgo;

**V.** La suspensión de actividades, trabajos o prestación de servicios, sin perjuicio para el trabajador;

**VI.** En coordinación con las instancias correspondientes, el aseguramiento o, en su caso, la destrucción de objetos, productos, equipos, substancias y demás agentes que por sus componentes pudieran provocar accidentes; en los términos y procedimientos que señale el reglamento de la presente ley.

**VII.** El desalojo y/o demolición total o parcial de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, así como de cualquier establecimiento o construcción pública o privada, incluidas puentes y vías generales de comunicación, en los términos y procedimientos que señale el reglamento de la presente ley.

**VIII.** La evacuación forzosa;

**IX.** La implementación de acciones para la atención de refugios temporales;

**X.** La restricción de actividades de cualquier tipo, que sea necesaria para la prevención y control de situaciones de emergencia o desastre;

**XI.** La gestión ante las autoridades competentes para la suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad;

**XII.** Emisión de mensajes de alerta;

**XIII.** Recomendación para el confinamiento de personas en sus domicilios o en sitios seguros, de acuerdo a la situación de emergencia que se presente;

**XIV.** El condicionamiento y/o limitación del uso de servicios públicos y privados y el consumo de bienes;

**XV.** Las demás que en materia de protección civil determine esta ley, las disposiciones reglamentarias y demás aplicables.

La adopción y ejecución de estas medidas se llevará a cabo sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar y sin responsabilidad para la autoridad en materia de protección civil que las ordenó en los términos y procedimientos que establezca el reglamento de la presente ley.

Podrá promoverse ante la autoridad competente, la ejecución de medidas de seguridad distintas de las anteriores, siempre y cuando sean de carácter lícito y tengan como finalidad salvaguardar la seguridad de la población.

**ARTÍCULO 19.** Cuando se apliquen alguna o algunas de las medidas de prevención y seguridad previstas en el artículo anterior, se indicará su temporalidad estimada y, en su caso, las acciones que se deben de llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

**ARTÍCULO 20.** El titular del Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos podrán, sin perjuicio de lo establecido en la legislación correspondiente, realizar las acciones de emergencia en caso de desastre para proporcionar y brindar atención a las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección de la vida y la salud, la alimentación, la atención médica, el vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes de calles, caminos, carreteras y accesos, así como la reanudación del servicio eléctrico y el abastecimiento de agua y todas aquellas que sean necesarias para la reconstrucción del área afectada.

**ARTÍCULO 21.** Para la adopción y ejecución de las medidas de seguridad en casos de emergencia o desastre, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia respectiva, en la que se observen las formalidades establecidas para las inspecciones, notificándose posteriormente al afectado o, en su caso, a su representante legal.

## CAPÍTULO CUARTO
## EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 22.** El Consejo Estatal y los consejos municipales realizarán campañas permanentes de capacitación a la población en materia de protección civil.

**ARTICULO 23.** El Consejo Estatal promoverá ante la Secretaría de Educación y Cultura, para que proporcione información y capacitación en materia de protección civil, en las instituciones de educación básica y media superior. Asimismo, fomentará este tipo de acciones en las instituciones de educación superior, en organizaciones sociales y grupos de vecinos.

**ARTICULO 24.** La Secretaria de Educación y Cultura, en coordinación con la Subsecretaría, implementará en todas las escuelas de la entidad el Programa Estatal.

## CAPÍTULO QUINTO
## OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 25.** Toda persona física o moral deberá:

- **I.** Informar a las autoridades competentes de cualquier acto u omisión que cause o pueda causar una situación de emergencia o desastre;
- **II.** Cooperar con las autoridades correspondientes en la ejecución de acciones en caso de emergencia o desastre;
- **III.** Colaborar con las autoridades estatales y municipales para el debido cumplimiento de los programas de protección civil, y
- **IV.** Participar, previa solicitud de la autoridad competente, en la difusión del Plan Estatal y los programas de protección civil, principalmente en aquellos relacionados con riesgos que se presenten en su barrio, colonia, zona o centro de población.

**ARTÍCULO 26.** Las personas físicas y morales que desarrollen cualquier actividad que implique un riesgo a las personas, sus bienes o al medio ambiente tendrán las siguientes obligaciones:

**I.** Elaborar y presentar ante las autoridades competentes y a más tardar dentro de los quince días posteriores al inicio de sus actividades los programas de prevención de accidentes internos y externos, conforme a las disposiciones que establezcan los ordenamientos aplicables;

**II.** Elaborar y presentar anualmente, dentro de los dos primeros meses del año de que se trate y ante la Subsecretaría, la autodeclaratoria de cumplimiento de obligaciones en materia de protección civil.

El formato y contenido de la autodeclaratoria estará previsto en el reglamento de esta ley;

**III.** Formular las acciones de protección civil, de contingencias, simulacros, rutas de evacuación y demás que sean necesarias para la prevención de situaciones de riesgo, así como aquellos que conforme a las disposiciones aplicables, les requieran para tal efecto las autoridades competentes;

**IV.** Permitir a las autoridades en materia de protección civil el acceso a sus instalaciones, a efecto de que practiquen las actividades de inspección, supervisión y verificación que establecen la presente ley y otras disposiciones aplicables;

**V.** Observar y, en su caso, aplicar las normas técnicas y demás medidas de prevención y protección civil que legalmente procedan;

**VI.** Establecer y organizar las unidades internas de protección civil que se requieran para la prevención de accidentes, así como para responder ante la eventualidad de una emergencia o desastre;

**VII.** Cumplir con las medidas correctivas y sanciones que establezcan las autoridades competentes, como resultado de la inspección, supervisión y verificación que se realice en las instalaciones y procesos correspondientes;

**VIII.** Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades competentes para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de desastres;

**IX.** Prestar apoyo en caso de desastre en cualquier parte del Estado, cuando así se les requiera por parte de las autoridades de protección civil, con el personal y equipo especializado de que dispongan y que deberá estar registrado en el Atlas Estatal de Riesgos, y

**X.** Las demás que determinen la presente ley, las autoridades competentes y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 27.** Los programas de prevención de accidentes de nivel interno que deberán ser presentados ante las autoridades competentes por las personas físicas o morales a que se refiere el artículo anterior, contendrán cuando menos los siguientes aspectos:

**I.** La organización para la prevención de accidentes en la empresa, planta o establecimiento de que se trate;

**II.** La descripción de los equipos y servicios de emergencia con que cuenten a nivel interno;

**III.** El plan de emergencia en que se determinen los procedimientos de respuesta ante la presencia de desastres;

**IV.** La descripción de los sistemas de comunicación y alarma, con que cuenten incluyendo los canales de comunicación, claves, señales y mensajes concretos;

**V.** Los procedimientos para el retorno a condiciones normales de operación y de recuperación una vez declarada la conclusión de la emergencia;

**VI.** Los programas y constancias de capacitación y entrenamiento, dirigidos a personal de la empresa, planta o establecimiento;

**VII.** El programa de simulacros en el que participe exclusivamente el personal correspondiente;

**VIII.** La actualización del programa para la prevención de accidentes de nivel interno, y

**IX.** Los demás que determinen la presente Ley, su reglamento, las autoridades competentes y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 28.** Los programas de prevención de accidentes de nivel externo que deberán ser presentados ante las autoridades competentes por las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 26, contendrán cuando menos los siguientes aspectos:

**I.** La organización local para la prevención de accidentes en la que participará la empresa, planta o establecimiento, para coordinar las actividades relacionadas con el nivel externo;

**II.** Los equipos y servicios de emergencia con que cuenten, para su posible aplicación en el exterior de la empresa, planta o establecimiento;

**III.** El plan de emergencias con capacidad de respuesta a desastres, incluyendo acciones de alarma, comunicación, atención, control, retorno y recuperación de los sectores externos de la comunidad afectados por aquellos causados por la empresa, planta o establecimiento;

**IV.** Los sistemas de comunicación y alarma necesarios para atender siniestros que rebasen o puedan rebasar los limites de la empresa, planta o establecimiento;

**V.** Los procedimientos para el retorno a condiciones normales y de recuperación de la población expuesta o afectada por los desastres causados;

**VI.** Los programas y constancias de capacitación y entrenamiento dirigidos a los organismos, instituciones y población local expuestos a riesgos o desastres;

**VII.** Los programas de simulacros en los que participen autoridades, organismos, instituciones y la población;

**VIII.** La orientación necesaria para la prevención y acciones en caso de desastres dirigido a la comunidad local;

**IX.** La actualización del programa para la prevención de accidentes de nivel externo, y

**X.** Los demás que determinen la presente Ley, su reglamento, las autoridades competentes y otras disposiciones aplicables;

**ARTÍCULO 29.** Toda persona que se instale en un lugar sujeto a restricciones especiales, conforme a criterios de las autoridades en materia de protección civil, previo conocimiento de las mismas, se presume que acepta el riesgo, sin derecho a exigir indemnizaciones o restituciones a la autoridad correspondiente.

Tal presunción no podrá ser invocada por una autoridad pública, si ésta autorizó la instalación en el lugar sin informar a la persona del riesgo. Esto no implica que la autoridad deje de prestar el auxilio correspondiente en caso de emergencia o desastre.

**ARTÍCULO 30.** Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que, por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de protección civil, conforme a las disposiciones de la presente ley y las que de ella deriven.

Asimismo, deberán orientar a los usuarios del inmueble sobre métodos y acciones para evitar o minimizar los daños en caso de que se presenten emergencias o desastres.

Para la elaboración de este programa, las personas a que se refiere este artículo, podrán solicitar la asesoría técnica de la Subsecretaría y las unidades municipales de protección civil, quienes señalarán el tipo de programa y acciones específicas que deba cumplir cada establecimiento.

**ARTÍCULO 31.** Los establecimientos en los que haya afluencia del público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de protección civil cuando menos dos veces al año. Asimismo deberán hacer del conocimiento de la Subsecretaría la fecha y hora en que aquellos se llevarán a cabo.

**ARTÍCULO 32.** Las personas que pretendan construir un inmueble, deberán presentar un diagnóstico de riesgo en materia de protección civil a la Subsecretaria o al ayuntamiento según corresponda, para la expedición de la constancia de factibilidad en materia de protección civil. Los ayuntamientos no podrán expedir las licencias de construcción sin que previamente se acredite esta autorización.

**ARTÍCULO 33.** La vivienda plurifamiliar, conjuntos habitacionales y demás edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, están obligados a elaborar e implementar un programa interno de protección civil. Asimismo deberán colocar, en lugares visibles, señalización adecuada y la información para casos de emergencia o desastre, en las que se indiquen las zonas de seguridad y rutas de evacuación que deberán tener.

**ARTÍCULO 34.** Las empresas, sean industriales, comerciales o de servicios deberán dar capacitación a su personal en materia de protección civil y dotarlos del equipo de respuesta necesario. Asimismo, deberán implementar las unidades internas de protección civil en los casos que determine la autoridad competente y estar provistas de sistemas contra incendios en óptimas condiciones para su uso.

**ARTÍCULO 35.** Las empresas, consultorías y personas físicas que se dediquen a prestar servicios en materia de protección civil, deberán obtener su registro ante la Subsecretaría.

**ARTÍCULO 36.** Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual deberán, previa a su realización, presentar a la autoridad municipal correspondiente un programa especial de protección civil acorde a las características de tales eventos o espectáculos, haciéndolo del conocimiento de la Subsecretaria. El contenido de este programa estará previsto en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se emitan. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de carácter municipal a que deban sujetarse.

**ARTÍCULO 37.** Los organismos especializados de emergencia, como servicios médicos, de rescate y urgencias, deberán coadyuvar con las autoridades competentes en las acciones de prevención y auxilio a la población en caso de emergencia o desastre. La Subsecretaría incluirá a dichos organismos en el Atlas Estatal de Riesgos.

**ARTÍCULO 38.** Los medios de comunicación social deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la difusión de la información dirigida a la población relativa a la prevención, auxilio y recuperación en caso de emergencias o desastres.

**ARTÍCULO 39.** La Subsecretaria y las unidades municipales de protección civil, asesorarán, previa solicitud, a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social, para

integrar sus unidades internas y organizar grupos voluntarios de conformidad con las disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO SEXTO
## DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA O DESASTRE

**ARTÍCULO 40.** Ante la inminencia o la alta probabilidad de que ocurra un desastre que ponga en riesgo a las personas, sus bienes o al medio ambiente y sea necesaria la actuación del Sistema, el titular del Ejecutivo del Estado podrá emitir la declaratoria de emergencia o desastre, en los términos establecidos en esta ley y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 41.** El titular del Ejecutivo del Estado podrá solicitar la emisión de la declaratoria de emergencia o desastre a las autoridades federales, cuando se requiera del apoyo y actuación del Sistema Nacional de Protección Civil. Para tal fin, lo comunicará a la Secretaría de Gobernación, la cual podrá asignar los montos necesarios para atenuar los efectos del posible desastre, así como para responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por el mismo.

**ARTÍCULO 42.** Los municipios en los que se presente la emergencia o desastre, deberán colaborar con las autoridades estatales en la difusión y cumplimiento a la declaratoria que emita el titular del Ejecutivo del Estado o, en su caso, el Gobierno Federal.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PLAN ESTATAL Y LOS PROGRAMAS ESTATAL Y MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 43.** El Plan Estatal será el documento en el que se identifiquen las prioridades en materia de Protección Civil, se presenten los objetivos y se integren las estrategias y líneas de acción que las autoridades en la materia llevarán a cabo para lograr dichos objetivos.

En este plan se organizarán y detallarán los objetivos, metas y acciones a ejecutar por el Estado para cumplir con las responsabilidades que esta Ley le otorga.

**ARTÍCULO 44.** El Plan Estatal atenderá, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, a las necesidades de tipo regional, sectorial o especial que se determinen en materia de Protección Civil.

**ARTÍCULO 45.** Los programas estatal y municipales de protección civil se integran por el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de protección civil.

**ARTÍCULO 46.** Los programas estatal y municipales de protección civil que se elaboren, deberán incluir, por lo menos:

**I.** Las características del territorio, la población y los bienes de interés cultural, natural y social;

**II.** Los antecedentes históricos de las emergencias o desastres acontecidos en el Estado;

**III.** La identificación de los riesgos a que está expuesto el Estado o municipio que se trate;

**IV.** Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación ante la presencia de una emergencia o desastre;

**V.** El inventario de los recursos disponibles;

**VI.** Las acciones para hacer frente a las emergencias o desastres, distinguiendo para tal efecto entre medidas de prevención, seguridad y recuperación;

**VII.** Las autoridades competentes para la implementación y ejecución del programa que se trate;

**VIII.** Las etapas de aplicación del programa, atendiendo los niveles de riesgo, según la emergencia o desastre;

**IX.** La consideración de los recursos presupuestales con que se cuenten;

**X.** La política de difusión y comunicación social;

**XI.** Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación a servidores públicos y a la población en general;

**XII.** Los criterios para la realización de simulacros;

**XIII.** Los criterios para el mantenimiento, revisión y actualización del programa que se trate.

El contenido de los subprogramas y demás disposiciones de carácter específico que deban incluir los programas, estará previsto en las disposiciones reglamentarias estatales y municipales que para tal efecto se emitan.

**ARTÍCULO 47.** En el caso de que se identifiquen riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, la Subsecretaría, en coordinación con el municipio o municipios correspondientes podrán elaborar programas especiales de protección civil.

**ARTÍCULO 48.** El Plan Estatal y los programas estatal y municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la gaceta municipal según corresponda.

Estos documentos deberán estar a disposición de la población en los medios de comunicación electrónica del estado y municipios.

## CAPÍTULO OCTAVO
## LOS SISTEMAS ESTATAL Y MUNICIPALES DE PROTECCION CIVIL

**ARTÍCULO 49.** Se establece el Sistema Estatal de Protección Civil en el Estado de Coahuila, como mecanismo de vinculación y coordinación de las diversas instancias gubernamentales y de los órganos correspondientes, encaminadas al aseguramiento de la aplicación de las medidas y acciones en materia de protección civil en la Entidad.

**ARTÍCULO 50.** El Sistema se integra por:

**I.** El Consejo Estatal;

**II.** La Secretaría, por conducto de la Subsecretaría;

**III.** Los sistemas municipales de protección civil que, en su caso, se establezcan;

**IV.** Las unidades municipales de protección civil;

**V.** Los consejos municipalesl, y

**VI.** Los grupos voluntarios, integrados por representantes de los sectores público, social y privado.

**ARTÍCULO 51.** En cada uno de los municipios del Estado deberán establecerse sistemas municipales de protección civil, con la finalidad de organizar los planes y programas de prevención, auxilio y recuperación a la población ante situaciones de emergencia o desastre.

**ARTÍCULO 52.** Los Sistemas Estatal y municipales identificarán los principales riesgos a que está expuesta la población de la Entidad o municipio según corresponda, analizarán e instrumentarán las medidas necesarias para prevenir su ocurrencia y mitigar los efectos sobre sus habitantes.

**ARTÍCULO 53.** Los Sistemas municipales estarán integrados por:

**I.** El Consejo Municipal;

**II.** La Unidad Municipal;

**III.** Los grupos voluntarios que existan en el municipio que corresponda.

Los sistemas municipales deberán vincularse permanentemente, por conducto de la Subsecretaría, con el Sistema.

**ARTÍCULO 54.** Los sistemas municipales, atendiendo a las condiciones geográficas, sociales, económicas y a la capacidad técnica y administrativa de sus municipios, podrán coordinarse y asociarse regionalmente de manera temporal o permanente, para realizar acciones conjuntas de prevención, auxilio y recuperación en caso de una emergencia o desastre.

**ARTÍCULO 55.** Los sistemas municipales, en caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus posibilidades de respuesta, deberán hacerlo del conocimiento de la Subsecretaría, con objeto de que estudie la situación y se propongan las medidas preventivas y de seguridad que puedan aplicarse con aprobación del ayuntamiento.

## CAPÍTULO NOVENO
## CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 56.** El Consejo Estatal de Protección Civil es un órgano de consulta en materia de prevención y auxilio a la población ante la eventualidad de emergencias y desastres, que tiene por objeto emitir opiniones respecto a la planeación y coordinación de las tareas y acciones de los sectores público, social y privado en materia de protección civil.

**ARTÍCULO 57.** El Consejo Estatal está integrado por:

**I.** Un Presidente, que es el titular del Ejecutivo del Estado o, en su caso, la persona que éste designe;

**II.** Un Secretario Ejecutivo, que es el Secretario de Gobierno;

**III.** Un Secretario Técnico, que es el Subsecretario de Protección Civil;

**IV.** Los vocales siguientes:

**a)** El Comandante de la Zona Militar del Estado;

**b)** Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;

**c)** Los Presidentes Municipales del Estado;

**d)** Los delegados o representantes de las dependencias y entidades federales que se encuentren asentados en el Estado, y

**e)** Los representantes de las organizaciones sociales, instituciones académicas, grupos voluntarios, organismos especializados y medios de comunicación.

Cada consejero propietario, designará un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales. Los representantes titulares señalados en las fracciones I a III y en los incisos a) a c) de la fracción IV de este artículo, participarán con voz y voto en las reuniones en las que se tomen las resoluciones del Consejo Estatal. Los señalados en los incisos d) y e) de la fracción IV, concurrirán a solicitud del Presidente del Consejo, teniendo voz en las sesiones pero no voto.

El cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

**ARTÍCULO 58.** Son atribuciones del Consejo Estatal:

**I.** Auxiliar a los órganos que integran el Sistema en la planeación, seguridad, auxilio y recuperación de las personas, sus bienes y del medio ambiente ante una emergencia o desastre;

**II.** Sugerir las acciones de coordinación para el auxilio a la población, en el ámbito geográfico del Estado en el que se prevea u ocurra algún desastre;

**III.** Sugerir la elaboración de programas y medidas para la prevención de emergencias o desastres;

**IV.** Establecer mecanismos de coordinación con las instancias que integran los Sistemas Nacional y municipales de protección civil;

**V.** Auxiliar en la difusión y ejecución de las acciones que se convengan realizar en la materia;

**VI.** Apoyar a las autoridades competentes en la difusión del Programa Estatal;

**VII.** Proponer mecanismos que permitan la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre;

**VIII.** Coadyuvar con las autoridades competentes al mantenimiento y restablecimiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares donde ocurra un desastre;

**IX.** Emitir su reglamento interior y participar en la elaboración de normas técnicas en materia de protección civil;

**X.** Promover la investigación científica, para identificar los problemas y riesgos en materia de protección civil, así como proponer acciones para su solución y control;

**XI.** Fomentar la educación y capacitación en materia de protección civil;

**XII.** Proponer normas técnicas complementarias y términos de referencia en materia de protección civil, con base en la información proporcionada por el Sistema;

**XIII.** Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la sociedad en la formulación, ejecución y revisión de los programas de protección civil;

**XIV.** Proponer la celebración de convenios en coordinación con la Federación y los estados, para realizar programas de protección civil;

**XV.** Constituirse en sesión permanente en caso de producirse una emergencia o desastre con el fin de proponer y participar en las acciones que procedan;

**XVI.** Impulsar la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en materia de protección civil y autoprotección, y

**XVII.** Las demás que le atribuyan la presente ley y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 59.** El Consejo Estatal podrá constituir comisiones especiales para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para delegar en éstas las facultades que considere convenientes.

**ARTÍCULO 60**. Corresponde al Presidente del Consejo Estatal:

**I.** Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal;

**II.** Convocar, a través del Secretario Técnico, a sesiones ordinarias y extraordinarias;

**III.** Autorizar el orden del día a que se sujetará la sesión correspondiente;

**IV.** Tener voto de calidad en caso de empate cuando las resoluciones del Consejo Estatal se sometan a votación;

**V.** Suscribir, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, el Secretario Técnico y los vocales del Consejo que asistan a las sesiones, las actas que se levanten de las mismas, y

**VI.** Las demás que determinen la presente ley y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 61.** Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal las siguientes:

**I.** Presidir las sesiones del Consejo Estatal en ausencia de su Presidente;

**II.** Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Estatal, así como dar seguimiento a su instrumentación;

**III.** Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo Estatal;

**IV.** Someter a la consideración del Consejo Estatal el reglamento interior del mismo;

**V.** Resolver las consultas que se sometan a su consideración, y

**VI.** Las demás que le atribuyan la presente ley y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 62.** Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo Estatal las siguientes:

**I.** Elaborar y someter a la aprobación del Presidente del Consejo Estatal el calendario de sesiones del mismo;

**II.** Elaborar y mantener actualizados los archivos de los acuerdos del Consejo Estatal, así como de los integrantes del mismo;

**III.** Registrar los acuerdos del Consejo Estatal y sistematizarlos para su seguimiento;

**IV.** Formular las convocatorias para las sesiones, incluyendo el orden del día y remitirlas a los miembros del Consejo Estatal con la oportunidad requerida;

**V.** Levantar y suscribir, en forma conjunta con los miembros que asistan a las sesiones, las actas del Consejo Estatal;

**VI.** Resolver las consultas que se sometan a su consideración, y

**VII.** Las demás que determinen esta ley y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 63.** Los vocales tendrán las atribuciones siguientes:

**I.** Asistir a las sesiones que se celebren;

**II.** Desempeñar las actividades y comisiones que el Consejo Estatal les asigne;

**III.** Someter a la consideración del Consejo Estatal las acciones y políticas que estimen convenientes para el adecuado cumplimiento de las atribuciones encomendadas al mismo;

**IV.** Suscribir, conjuntamente con los miembros asistentes a las sesiones, las actas que se levanten con motivo de ellas, y

**V.** Las demás que les asignen esta ley y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 64.** El Consejo Estatal sesionará ordinariamente cuando menos cada cuatro meses, pero celebrará las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio de su Presidente o a petición de cuando menos cuatro de los miembros con voto.

**ARTÍCULO 65.** Los acuerdos del Consejo Estatal se tomarán por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente, en caso de empate.

## CAPÍTULO DÉCIMO
## UNIDADES MUNICIPALES Y CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 66.** Cada uno de los municipios de la entidad establecerá, dentro de su estructura, una unidad municipal de protección civil que será competente para determinar y aplicar los mecanismos necesarios para enfrentar en primera instancia, las emergencias y desastres que se presenten en su jurisdicción, así como para organizar los planes y programas de prevención y auxilio a las personas, sus bienes, así como al medio ambiente.

**ARTÍCULO 67.** Las unidades municipales de protección civil llevarán a cabo las atribuciones y funciones que esta ley, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables les encomienden y podrán coordinarse con la Subsecretaría, para el cumplimiento del objeto de esta ley.

**ARTICULO 68.** Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, constituirán e integrarán consejos municipales de protección civil, de conformidad con las disposiciones aplicables, como órganos de apoyo y asesoría y tendrán por objeto coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la elaboración, formulación y, en su caso, implementación de programas y acciones tendientes a la prevención, auxilio y recuperación a la población en casos de emergencias o desastres.

La integración, funcionamiento y facultades específicas de los consejos municipales de protección civil, se establecerán y determinarán en los reglamentos o acuerdos municipales que los creen, de conformidad con las bases generales que establece el Código Municipal para el Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 69.** Las unidades municipales de protección civil tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

**I.** Adoptar las medidas necesarias para prevenir y controlar, en primera instancia, emergencias o desastres;

**II.** Auxiliar a las demás autoridades competentes en la conducción de las políticas en materia de protección civil;

**III.** Diseñar e implementar las medidas que permitan la capacidad de respuesta inmediata ante situaciones de emergencia o desastre que se presenten en el municipio;

**IV.** Promover la participación social en la realización de actividades relacionadas con la materia de protección civil;

**V.** Realizar estudios de investigación relativos a la protección civil;

**VI.** Utilizar de manera eficiente, eficaz y transparente los recursos destinados a enfrentar situaciones de emergencia o desastre;

**VII.** Realizar y coadyuvar en campañas educativas para prevenir y controlar situaciones de emergencia y desastre, a través de los medios de promoción y divulgación que para tal efecto se consideren convenientes;

**VIII.** Identificar las áreas de riesgo y peligro en el municipio;

**IX.** Vigilar y supervisar, en el ámbito de su competencia, que las instalaciones y actividades que impliquen un riesgo potencial para la población cumplan con las medidas de prevención y de protección civil;

**X.** Coordinar el desarrollo de sus funciones con las que desarrollen las autoridades federales y/o estatales competentes en la materia; así como con grupos de voluntarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia o desastre;

**XI.** Diseñar e implementar planes y programas para la protección de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como garantizar el normal funcionamiento en la prestación de los servicios públicos a la comunidad;

**XII.** Realizar, en la esfera de su competencia o, en su caso, en coordinación con las instancias correspondientes, visitas de inspección, supervisión y verificación a los establecimientos, lugares o áreas clasificadas como potencialmente de riesgo;

**XIII.** Elaborar y proponer al Presidente Municipal el Atlas Municipal de Riesgos;

**XIV.** Aplicar, en el ámbito de su competencia, las medidas correctivas y sanciones que, por infracciones a esta ley y demás disposiciones aplicables, correspondan, y

**XV.** Las demás que les señalen esta ley u otras disposiciones aplicables.

**ARTICULO 70.** Los consejos municipales de protección civil, en el ámbito de su competencia formularán planes y programas de manera coordinada con el Sistema.

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
## PARTICIPACIÓN SOCIAL Y GRUPOS VOLUNTARIOS

**ARTÍCULO 71.** Los habitantes del Estado podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar, en coordinación con las autoridades correspondientes, en las acciones de protección civil previstas en esta ley, en el Programa Estatal y en los programas municipales.

**ARTÍCULO 72.** Los grupos voluntarios se constituirán con personas debidamente organizadas y capacitadas para participar en la prevención, auxilio y recuperación en caso de emergencias o desastres.

Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio deberán constituirse en grupos voluntarios o integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

**ARTICULO 73.** Los grupos voluntarios deberán registrarse ante la Subsecretaría, a fin de obtener la autorización para su funcionamiento, en el que se indicará el número de registro, nombre del grupo voluntario y las actividades a las que se dedica. El registro deberá renovarse anualmente.

**ARTÍCULO 74.** Las autoridades en materia de protección civil promoverán la participación de los grupos voluntarios para que manifiesten sus propuestas en la elaboración de los planes, programas, políticas y acciones en esta materia.

**ARTÍCULO 75.** Los grupos voluntarios deberán organizarse con base en los aspectos siguientes:

**I.** Territorial: Formados por los habitantes de una colonia, zona, centro de población, municipio o comunidad;

**II.** Profesional o de oficio: Constituidos de acuerdo a la profesión que tengan o al oficio que desempeñen, y

**III.** Actividad específica: Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de rescate, de salvamento, de evacuación u otras.

**ARTÍCULO 76.** Corresponde a los grupos voluntarios las atribuciones siguientes:

**I.** Coordinar sus acciones con las autoridades en materia de protección civil para llevar a cabo las tareas de prevención, auxilio y recuperación a la población en caso de emergencias o desastres;

**II.** Proponer a las instancias respectivas los mecanismos convenientes para la elaboración y difusión de planes y programas de protección civil;

**III.** Proporcionar la información y documentación que les requieran las autoridades competentes;

**IV.** Informar a las autoridades que corresponda respecto de la presencia de situaciones que impliquen probables riesgos, a fin de que se verifique la información y, en su caso, se tomen las medidas que correspondan;

**V.** Participar en los programas de capacitación a la población implementados por las autoridades en materia de protección civil, y

**VI.** Las demás que les asignen esta ley y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 77.** Los peritos, instructores independientes, empresas capacitadoras y consultoras que realicen actividades vinculadas a la materia de protección civil, podrán realizar peritajes a solicitud de la Subsecretaría o de las unidades municipales de protección civil, siempre que cuenten con la autorización correspondiente.

La autorización deberá solicitarse ante la Subsecretaría, la que podrá realizar visitas de verificación para corroborar su existencia, debiendo dar respuesta a la solicitud en un plazo máximo de quince días

hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. El registro obtenido tendrá vigencia de dos años.

**ARTÍCULO 78.** Las universidades e instituciones de educación superior y los colegios y asociaciones de profesionistas, se podrán vincular voluntariamente o a solicitud de la Subsecretaría o unidad municipal de protección civil correspondiente, para generar estudios de riesgo y vulnerabilidad de los distintos fenómenos que integran los agentes perturbadores ocurrentes en el Estado, con el objeto de reducir los riesgos y mitigar el efecto de los desastres en las personas, sus bienes y el medio ambiente.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
## DE LA INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN

**ARTÍCULO 79.** La inspección, supervisión y verificación del cumplimiento de las disposiciones previstas en esta ley y demás en materia de protección civil de competencia estatal y municipal, se llevarán a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Subsecretaría y por los ayuntamientos, así como en su caso, por las autoridades federales en coordinación con las autoridades en el Estado, previa solicitud de la Subsecretaría.

**ARTÍCULO 80.** Las personas físicas, así como los dueños o encargados de los establecimientos sujetos a visita, están obligados a proporcionar toda la información y documentación que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 81.** Las visitas de inspección, supervisión y verificación, deberán observar las siguientes bases:

**I.** El inspector deberá contar con orden de visita de inspección numerada, que contendrá la fecha y domicilio del establecimiento, el objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad facultada para expedir la orden correspondiente y el nombre del inspector;

**II.** El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador o su representante legal o, en su caso, ante la persona a cuyo encargo esté el establecimiento, con la credencial vigente que para tal efecto expida la Subsecretaría o el Ayuntamiento que corresponda y entregará al visitado copia legible de la orden de visita, recabando la autorización para practicarla;

**III.** Los inspectores practicarán la visita a partir de las veinticuatro horas siguientes a la expedición y entrega de la orden respectiva;

**IV.** De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en formas debidamente foliadas, en la que se expresará el lugar, fecha, nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia que serán designados por ésta o por el inspector en el caso de que la primera no lo haga, así como la hora de inicio y conclusión de la misma. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia afecte la validez de la misma;

**V.** En el acta de inspección se asentarán los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia; se dará oportunidad a la persona con quien se entendió para que manifieste lo que a su derecho convenga, y

**VI.** El inspector comunicará al visitado si existen irregularidades e incumplimiento a las disposiciones en materia de protección civil, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante la autoridad que ordenó la inspección y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

**ARTÍCULO 82.** El inspector deberá comprobar si el establecimiento cuenta con los programas de prevención, auxilio y recuperación a que se refiere esta ley. Para tal fin, tendrán acceso a las áreas e instalaciones respectivas.

**ARTÍCULO 83.** En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la visita, la autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuarla, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO 84.** La autoridad competente podrá ordenar la habilitación de horas inhábiles para continuar con una visita, siempre y cuando ésta hubiese iniciado en horas hábiles. En caso de una emergencia o desastre todos los días y horas se entenderán hábiles.

En toda visita deberán cumplirse con las disposiciones previstas en esta ley y demás disposiciones aplicables para el desarrollo de la misma.

Asimismo podrá ordenarse la habilitación de horas y días inhábiles cuando lo permita la naturaleza del funcionamiento del establecimiento de que se trate.

**ARTÍCULO 85.** Si del acta de visita se desprende la necesidad de llevar a cabo inmediatamente medidas correctivas de urgente aplicación para prevenir algún riesgo inminente para la población, la autoridad competente requerirá a quien resulte obligado para que las ejecute. Si éste no las realizare, lo hará la autoridad a costa del interesado, sin perjuicio de imponer las sanciones respectivas y, en su caso, informar a las autoridades correspondientes sobre la posible responsabilidad en que incurran.

**ARTÍCULO 86.** En caso de una segunda o posterior visita practicada con el objeto de verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior o de una resolución, y si del acta correspondiente se desprende que no se han ejecutado las medidas respectivas, la autoridad competente impondrá las sanciones a que se refiere esta ley, mediante el procedimiento jurídico administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO 87.** Si derivado de la visita se desprende que no se detectaron irregularidades al momento de llevarla a cabo, la Subsecretaría deberá emitir el acuerdo respectivo, ordenándose se notifique éste al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

**ARTÍCULO 88.** Si del acta de inspección se desprende que al momento de la visita se detectó alguna irregularidad, la Subsecretaría requerirá al interesado, mediante la instauración del procedimiento jurídico administrativo de inspección y vigilancia correspondiente, y notificará de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte las medidas correctivas necesarias para cumplir con lo previsto en esta ley y demás disposiciones aplicables, fundando y motivando el requerimiento y señalando los plazos que correspondan para su cumplimiento y adopción.

**ARTÍCULO 89.** El procedimiento jurídico administrativo de inspección y vigilancia que instaure la Subsecretaría, deberá observar las disposiciones previstas en esta ley, en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila y demás disposiciones que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 90.** Cuando de la supervisión y verificación se desprenda la comisión de un delito, la Subsecretaría informará dicha situación a la autoridad competente.

## CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
## DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTICULO 91.** Corresponde a la Subsecretaría y a las unidades municipales de protección civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, investigar, declarar y sancionar las infracciones que se cometan en contravención a las disposiciones de la presente ley y demás aplicables, evitando en todo momento la duplicidad de infracciones.

**ARTÍCULO 92.** Son infracciones a esta ley:

**I.** Abstenerse de presentar ante la Subsecretaría, los programas de prevención de accidentes, internos y externos correspondientes;

**II.** Abstenerse de presentar, en tiempo y forma, las autodeclaratorias de cumplimiento de obligaciones en materia de protección civil;

**III.** No cumplir con las medidas y acciones de protección civil que se implementen para la prevención y control de emergencias o desastres, en los términos de esta ley y otras disposiciones aplicables;

**IV.** Impedir a los inspectores de protección civil el acceso a sus instalaciones, a efecto de que se practiquen las actividades de inspección, supervisión y verificación respectivas;

**V.** En el caso de los prestadores de servicios de protección civil y grupos voluntarios, llevar a cabo actividades relativas a la materia sin contar con los permisos y autorizaciones correspondientes;

**VI.** En el caso de los establecimientos, no contar con los permisos y constancia de factibilidad en materia de protección civil emitidos por la Subsecretaría;

**VII.** No cumplir con las resoluciones de las autoridades competentes, emitidas en los términos de esta ley;

**VIII.** Abstenerse de proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades competentes para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de emergencias y desastres;

**IX.** Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o recuperación a la población en caso de emergencias o desastres;

**X.** Realizar actividades negligentes que ocasionen desastres o que pongan en riesgo la seguridad de las personas, sus bienes o al medio ambiente, y

**XI.** En general, llevar a cabo cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones de esta ley y demás aplicables, o que por cualquier motivo causen o puedan causar algún riesgo o daño a la salud o seguridad pública.

**ARTICULO 93.** Las sanciones por la comisión de infracciones previstas en el presente Capítulo, serán las siguientes:

**I.** Amonestación;

**II.** Cancelación de permisos, autorizaciones o registros;

**III.** Suspensión o cancelación de obras, actividades o servicios;

**IV.** Multa;

**V.** Clausura temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento, y/o

**VI.** Arresto administrativo.

**ARTICULO 94.** La imposición de las sanciones a que se refiere la presente ley, se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

La autoridad competente podrá imponer en un solo acto y a una misma persona, en forma acumulativa, una o más sanciones de las previstas en este Capítulo.

**ARTICULO 95.** Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

**I.** El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a las personas, sus bienes o al medio ambiente;

**II.** La gravedad de la infracción;

**III.** Las condiciones socioeconómicas del infractor, y

**IV.** La reincidencia.

**ARTICULO 96.** El monto de la multa podrá ser desde veinte hasta cuatro mil ochocientas veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, atendiendo a las consideraciones previstas en el artículo anterior.

En caso de reincidencia la autoridad competente podrá duplicar la multa, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el infractor. Se incurre en reincidencia cuando la misma persona cometa dos o más veces la misma infracción durante un período de seis meses, salvo disposición en contrario en esta ley.

Las multas se liquidarán por los infractores en las unidades administrativas, instituciones financieras y/o establecimientos autorizados, ubicadas en los municipios de la entidad, o en las Tesorerías de los mismos, según corresponda, en un plazo que no excederá de diez días, contado a partir de la fecha en que se haya practicado la notificación correspondiente; en caso de incumplimiento, el importe de la multa se considerará crédito fiscal por lo que la autoridad fiscal estatal o municipal podrán hacer uso de los procedimientos que correspondan conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

**ARTICULO 97.** Las multas que se impongan por concepto de violación a lo previsto en la presente ley, podrán ser sustituidas por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipos que tengan por objeto evitar mayores daños o atenuar lo que se hubiesen cometido, así como la aportación de bienes en especie que contribuyan a reparar el daño cometido o a la prestación de mejores servicios por parte de la autoridad, siempre y cuando se garanticen las obligaciones a que se sujetará el infractor.

La sustitución a que se refiere este artículo sólo procederá previa solicitud escrita del infractor y una vez que se haya celebrado el convenio correspondiente con la autoridad que impuso la multa.

**ARTICULO 98.** Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos de protección civil para el desarrollo de programas vinculados con educación, inspección y vigilancia.

**ARTICULO 99.** Los municipios, en la esfera de sus competencias, establecerán las sanciones administrativas por violaciones a los bandos y reglamentos que expidan para tal efecto.

**ARTICULO 100.** Además de la aplicación de las sanciones que correspondan a los infractores, las autoridades competentes harán del conocimiento del Ministerio Público, los hechos que pudieren constituir un delito.

**ARTÍCULO 101.** Los actos de las autoridades y las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnados por los afectados, mediante el recurso de revisión, para lo cual deberán cumplirse con las formalidades previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Coahuila.

## CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

## DE LA DENUNCIA POPULAR

**ARTICULO 102.** Toda persona podrá denunciar, de forma verbal o escrita, ante las autoridades competentes los hechos, actos u omisiones que causen o puedan causar situaciones de emergencia o desastre para las personas, sus bienes o al medio ambiente.

**ARTÍCULO 103.** Para que la denuncia popular proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que la justifiquen.

**ARTÍCULO 104.** Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a la Subsecretaría o a la unidad municipal de protección civil que corresponda, a fin de que efectúen las diligencias y acciones necesarias para verificar los hechos y proceder en consecuencia.

Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora ejecute las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud, seguridad e integridad de las personas, sus bienes o del medio ambiente.

**ARTÍCULO 105.** Las autoridades estatales y municipales en materia de protección civil, atenderán de manera permanente al público en general, en la recepción de denuncias populares. Para ello, difundirán domicilios, números telefónicos y demás medios de comunicación con que cuenten, destinados a recibir las mismas.

**ARTÍCULO 106.** Cuando los hechos que motiven una denuncia popular hubieren ocasionado daños y perjuicios, los interesados podrán solicitar a las autoridades estatales o municipales la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba en caso de ser presentado en juicio.

**ARTÍCULO 107.** La ejecución de acciones y demás formalidades que deban seguirse, con motivo de la presentación de una denuncia popular, deberán observar las disposiciones previstas en esta ley, en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila y demás disposiciones que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 108.** La persona o personas que denuncien falsamente hechos que impliquen un supuesto riesgo, con el propósito de generar alarma, caos o la aplicación por parte de las autoridades de protección civil de acciones de prevención, serán sujetas de responsabilidad administrativa, civil o penal, según la conducta de que se trate y de acuerdo a la legislación aplicable.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 11 de junio de 1996 y quedan sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente.

**TERCERO.** El reglamento a que se refiere esta ley se expedirá en un período que no excederá de 180 días naturales, contado a partir de que entre en vigor la presente ley.

El reglamento, deberá contener los procedimientos por los cuales se hagan uso de las situaciones de excepción en caso de emergencia o desastre que contiene el artículo 18 de la ley, asimismo la forma y términos para acceder a las indemnizaciones que correspondan.

**CUARTO.** Para la creación de los fondo de prevención y atención de emergencias o desastres a que hace referencia la presente ley, deberán de hacerse las previsiones necesarias en el presupuesto de egresos del Estado y los correspondientes de los Municipios.

**Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, ( Coordinador ), Diputado Luís Gerardo García Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas, Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, Diputada Verónica Martínez García Saltillo, Coahuila, a 12 de abril de 2010.**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

| NOMBRE | VOTO Y FIRMA | | |
|---|---|---|---|
| DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. LUÍS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ | AFAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

Es cuanto, Diputado Presidente.

Nota: Participa también en la lectura la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias, Diputada Verónica Martínez.

A continuación, esta Presidencia someterá a su consideración en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, según lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley Orgánica del Congreso.

Conforme lo señalado, a continuación se someterá a consideración en lo general el proyecto de decreto que se dio a conocer, por lo que solicito a quienes deseen intervenir para hacer comentarios en ese sentido que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones, asimismo, les solicito a quienes hagan uso de la palabra que en su intervención mencionen si reservarán algún artículo del ordenamiento a que se refiere el proyecto de decreto para discusión en lo particular e indiquen cuál será.

El Diputado Mario Alberto Dávila Delgado y la Diputada Esther Quintana, ¿El sentido de su intervención, Diputado Dávila? ¿El suyo Diputada?

Adelante, Diputada Esther Quintana.

**Diputada Esther Quintana Salinas:**
Con su venia, Diputado Presidente.

Compañeros de esta Quincuagésima Octava Legislatura:

El día de ayer se llevó a cabo un importante ejercicio de diálogo y construcción legislativa al interior de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la que la de la voz es parte.

Se adecuaron varios artículos para garantizar la constitucionalidad de los mismos y esperamos que esta situación se repita para todos los asuntos pendientes de resolución que existan en el seno de dicha comisión respecto de iniciativas de los Diputados de esta Quincuagésima Octava Legislatura.

En lo general, estamos de acuerdo con la emisión de esta ley, en la que se adecúa la terminología y el contenido a la normatividad federal, la cual, por ejemplo, contempla la creación de un fondo estatal para la atención de situaciones de emergencia, los sistemas municipales de protección civil, los planes y programas de la materia y un capítulo respecto a la educación y capacitación como medios de prevención de desastres.

Respecto a la enunciación de las obligaciones de los particulares, se cuidaron aspectos torales como los de la existencia de procedimientos, donde se respetan las formalidades esenciales, como el derecho de audiencia y a presentar pruebas. Hay solamente un punto en el que no logramos acuerdos y ese lo reservamos para votarlo en lo particular, y se trata del penúltimo párrafo del artículo 18 de esta ley que dice, de esta iniciativa de ley de reformas que dice: "*la adopción y ejecución de estas medidas se llevará a cabo sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar y sin responsabilidad para la autoridad en materia de protección civil que las ordenó"*, al respecto, la propuesta es eliminar la segunda parte del artículo donde se establece: **sin responsabilidad el actuar de la autoridad de protección civil** y lo anterior es por las siguientes razones:

1. Es ocioso que se establezca que se exima de responsabilidad a un servidor público cuando su actuar se deriva del cumplimiento de una facultad expresa de ley.

2. El peligro de esta adición es el abuso que se pudiera dar por las autoridades de protección civil en una interpretación equivocada.

3. Estimamos que es ilógico pensar que se elimina la responsabilidad para el servidor público si hace ejercicio abusivo del poder, pues el ser autoridad no implica que pueda actuar ilegalmente y por deducción, al ser autoridad de protección civil no exime, no lo exime de las responsabilidades correspondientes.

En opinión del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, hacer un agregado en estos términos es un retroceso en materia de responsabilidad de la autoridad que tanto ha costado establecer.

Ayer se nos expuso en la Comisión que era un artículo que necesitaban las autoridades para poder actuar y hacer frente a las situaciones de emergencia, pero en el artículo en comento se habla específicamente de medidas de prevención, de prevención y de seguridad de protección civil, lo subrayo, de prevención y seguridad de protección civil, las que pueden suceder antes de que exista tal condición de emergencia y por ello una disposición en la que se exima de responsabilidad a la autoridad puede ocasionar más perjuicios que beneficios a la ciudadanía receptora última de lo establecido en esta ley. Si.

El Estado funciona a través de sus órganos, hablo del Estado como organización y esos órganos obviamente están a cargo de personas de individuos y las facultades que tiene cada uno de estos órganos están especificadas perfectamente en el mismo texto de la ley, quiere decir entonces, que de manera expresa se señala y se establece en la propia ley que cuáles son las facultades que tiene una autoridad y mientras la autoridad se ciña a esas facultades que la ley de manera expresa le está otorgando, simple y sencillamente está dentro del contexto que le está marcando la ley de manera expresa, mientras no se salga de ese cuadrito, para explicarme, no hay absolutamente ninguna violación.

Por otro lado, el espíritu mismo de la ley, Ley de Protección Civil, es para proteger a la ciudadanía y habría que preguntarse al margen de estos planteamientos de carácter jurídico que estoy haciendo, cuál es el sentir de un ciudadano cuando se entere de que la autoridad en un momento determinado puede quedar exenta, porque así lo marca la ley, de una responsabilidad, esa es la razón particular por la que el Grupo Parlamentario del PAN aprueba en lo general, estamos de acuerdo en lo general de aprobar la ley y vuelvo a reiterar que fue un excelente ejercicio el día de ayer el que tuvimos en el seno de la Comisión, con una respuesta excelente por parte también de quien presenta la iniciativa, pero esto sí nos preocupa y son solamente dos palabritas: SIN RESPONSABILIDAD. Entonces nos reservamos pues el párrafo en mención, el del artículo 18 de esta iniciativa.

Gracias Presidente.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias Diputada. Me va a entregar el documento, gracias.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Mario Alberto Dávila.

**Diputado Mario Alberto Dávila Delgado:**
Muchas gracias, Diputado Presidente.

Hemos trabajado revisando esta ley, primeramente hacia el interior del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, después lo hemos platicado también en la Junta de Gobierno, posteriormente se lleva el trabajo hacia las comisiones y ahora en este Pleno.

Esta ley que propone el Ejecutivo y este dictamen que propone la Comisión de Gobernación en lo general estamos de acuerdo, sin embargo en lo particular me reservo el artículo 18, su antepenúltimo párrafo, con la siguiente argumentación: En la elaboración, revisión y aprobación de una ley hay que tomar en cuenta la perspectiva ciudadana, ¿Cómo veríamos cualquiera de nosotros que una autoridad de protección civil estuviera libre de responsabilidad por sus actos? De entrada suena atentatorio, el actuar de la autoridad siempre debe estar previsto en una ley y debe garantizar los derechos que otorga la Constitución, en cualquier otro supuesto hay responsabilidad para la autoridad, el perfeccionar la normatividad y acotar el actuar de la autoridad para evitar abusos ha llevado muchos años en la legislación nacional y estatal, la segunda parte de este antepenúltimo párrafo del artículo 18 puede llevar a estos abusos y Acción Nacional no lo va a avalar.

Un servidor también fungió como autoridad municipal y como tal enfrenté contingencias de protección civil, así que no me es ajena la problemática, pero como dijo nuestra compañera Diputada, esta no es una ley de protección para las autoridades de protección civil, es una ley para establecer la respuesta de

las autoridades para la prevención y el auxilio de la población en materia de protección civil, el objetivo es pues: proteger a los coahuilenses no a las autoridades.

Los invito a no perder esa perspectiva y reitero la solicitud de reservarnos el penúltimo párrafo del artículo 18 de este decreto por el que se expide la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias, Diputado Dávila.

Nada más para entender, tanto la Diputada Esther Quintana como usted se están reservando el artículo 18 y el párrafo penúltimo, verdad, -antepenúltimo-, no hay antepenúltimo, es penúltimo. Sí. Estamos hablando de la misma situación.

No habiendo más intervenciones, procedemos a votar en lo general, repito, en lo general el proyecto de decreto que se sometió a consideración, así como en lo particular los artículos, como los artículos que no se reservaron para ser discutidos en esta forma, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las compañeras Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Verónica Martínez García, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Que se abra el sistema, por favor. ¿Falta algún Diputado por votar? Se cierra el sistema.

**Diputada Secretaria Verónica Martínez García:**
***Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 30 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias, Diputada Verónica Martínez.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general el proyecto de decreto que se sometió a consideración, así como en lo particular los artículos que no se reservaron para ser discutidos en esta forma.

Declarado lo anterior y en virtud de que el Diputado Mario Alberto Dávila Delgado y la Diputada Esther Quintana se reservaron el artículo 18, penúltimo párrafo, a continuación pasaremos a la discusión en lo particular de este artículo para ser discutido en esta forma, señalándose que la reserva hecha en este caso, la cual fuera entregada a esta Presidencia, consiste en checar la responsabilidad, que no se exima de responsabilidad a los funcionarios públicos y en este caso el posible abuso que pueda existir por parte de los mismos.

Adelante Diputado Mario Alberto Dávila Delgado.

**Diputado Mario Alberto Dávila Delgado:**
Muchas gracias, Diputado Presidente.

Básicamente es reafirmar el comentario que hice en la intervención anterior, donde el hecho de tomar decisiones urgentes en una catástrofe o en un evento que por la premura de la situación así lo requiera, el hecho de tomar decisiones urgentes equivocadas no debe de eximir o no debe de evitar la responsabilidad de una autoridad por el simple hecho de ser urgente, por el simple hecho de no poder hacer evaluaciones pues con calma o con situaciones que la misma circunstancia no lo permite.

Entonces, nosotros no estamos de acuerdo en que cualquier autoridad pueda no ser castigada o hacer

una investigación o un procedimiento administrativo por una decisión mal tomada que pudiera afectar algunas personas coahuilenses.

Por lo tanto, nuestro voto es en contra en este penúltimo párrafo del artículo 18, por las circunstancias mencionadas anteriormente.

Muchas gracias, Diputado Presidente. Es cuanto.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias, Diputado Dávila.

Tiene el uso de la palabra la Diputada Esther Quintana Salinas.

**Diputada Esther Quintana Salinas:**
Con su venia, Diputado Presidente.

Me voy a permitir dar lectura al artículo en comento:

El artículo 18 de esta iniciativa enviada por Ejecutivo del Estado, dice:

La Subsecretaría y los Ayuntamientos podrán aplicar las siguientes medidas de prevención y seguridad de Protección Civil.

Estamos hablando de 16, perdón, de 15 medidas.

La primera dice:

**XVI.** Identificación y delimitación de áreas de protección, establecimientos en general o zonas de riesgo;

**XVII.** La realización de inspecciones, supervisiones, verificaciones, diagnósticos y peritajes a establecimientos y vehículos que representen riesgo para la población, sus bienes o al medio ambiente;

**XVIII.** La clausura temporal o definitiva, total o parcial, de áreas o establecimientos riesgosos;

**XIX.** El retiro de instalaciones que, por las condiciones físicas en que se encuentren, constituyan un riesgo;

**XX.** La suspensión de actividades, trabajos o prestación de servicios, sin perjuicio para el trabajador;

Y así siguen cada una de las medidas, para no cansarlo me voy a la décima, dice:

> **X.-**La restricción de actividades, evacuación forzosa que señala la **VIII,** la **X** la restricción de actividades de cualquier tipo que sea necesaria para la prevención y control de situaciones de emergencia y desastre, la **XII** dice: emisión de mensajes de alerta, la **XIV** el condicionamiento y/o limitación del uso de servicios públicos o privados y el consumo de bienes y la **XV** dice: las demás que en materia de Protección Civil determine esta ley las disposiciones reglamentarias y demás aplicables.

Estamos claros pues que se trata de medidas que necesariamente tienen que tomar en un momento determinado las autoridades en mención, la Subsecretaría y/o los municipios en su caso.

Y los párrafos a discusión. El párrafo, dice el primero: la adopción y ejecución de estas medidas se llevará a cabo sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar, hasta ahí estamos totalmente de

acuerdo, y dice: Y sin responsabilidad para la autoridad en materia de Protección Civil que las ordenó. Este es el punto, esas dos palabritas, esos dos conceptos, sin responsabilidad.

Consideramos ocioso la expresión de: sin responsabilidad.

La preocupación que se nos planteaba ayer por parte de la autoridad que presenta la iniciativa, consistía en que en un momento determinado no podían tomar X medidas por el temor pues de ser acusados en un momento dado por el particular de que estaban violentando sus, en este caso sus derechos patrimoniales; desde la óptica de nosotros y en estricto sentido jurídico, en mi primera intervención yo señalaba que la ley es la que le otorga facultades a la autoridad de manera expresa. La ley dice qué es lo que puede y hasta dónde puede la autoridad de que se trate.

En consecuencia, las facultades que expresamente le confiere son su mejor garantía para el funcionario público de que si en un momento dado es demandado por el particular, porque ese derecho no se le puede quitar al particular, tiene derecho a ejercerlo, y se va a tribunales, va a ganar el juicio, va a ganar el juicio porque actuó dentro del marco de la ley, por eso consideramos ocioso esto de poner sin responsabilidad, no le encontramos sentido, nos parece a nosotros que está demás poner esa consideración y además porque se presta el incluir estos dos términos de "sin responsabilidad", se presta en un momento determinado a que la autoridad entonces sí pueda cometer violaciones y va a decir, pero yo estoy amparado en lo que marca la ley, y lo que tratamos es de darle certeza al particular, darles tranquilidad a los gobernados, garantizarles pues que la autoridad actúa dentro del marco legal y que si en un momento determinado la autoridad violenta ese marco legal, digo pues, tendrá que responder por la irregularidad que haya cometido, pero, decir que sin responsabilidad, a nosotros realmente desde nuestra óptica, desde el punto de vista jurídico, se le está dejando por un lado al funcionario a que en base a esto pueda en un momento dado entonces sí abusar de sus funciones y al particular, a los gobernados, para quienes va dirigido precisamente esta ley, pues que se sienta que está en estado de indefensión y que queda en manos de arbitrariedades, que no va a pasar nada y que se le está dando campo a algo reprobable como es la impunidad.

Entonces, esa es la razón por la que nosotros no estamos de acuerdo en que ese término "sin responsabilidad" persista en este párrafo del artículo 18 en comento.

Nosotros solicitamos respetuosamente a la Presidencia de la Mesa Directiva, que la redacción del antepenúltimo párrafo que acabo de leer del artículo 18, quedara en los siguientes términos, simplemente: La adopción y ejecución de estas medidas se llevará a cabo sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar, y no en los términos en que está planteada.

Es cuanto, Presidente, gracias.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias, Diputada, permítame, gracias.

Tiene el uso de la palabra Jesús Mario Flores, adelante Diputado.

**Diputado Jesús Mario Flores Garza:**
Con su permiso, Diputado Presidente.

Diputadas y Diputados.

Quiero referirme en esta intervención, primero al aspecto general de esta iniciativa de ley que fue aprobada en lo general por los Diputados y con ello hacer un reconocimiento a la Comisión de Gobernación y al Pleno del Congreso por cumplir con esta disposición legal en la que se trata un tema tan sentido: la Ley de Protección.

Nosotros, de una manera general quiero referirme entonces a la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la ley señala como su objetivo principal la previsión y el apoyo que debe darse a

nuestra gente, ante siniestros, desastres o contingencias de origen natural o humano que sean susceptibles de poner en riesgo la vida, el medio ambiente, la integridad física y el patrimonio de los habitantes.

En materia de Protección Civil debe tomarse muy en cuenta la identificación de los riesgos, medidas de prevención y mitigar los efectos sobre sus habitantes. Las autoridades de todos los órdenes y niveles deben tener como objetivo de su función la previsión y la respuesta inmediata por lo que hace a Protección Civil, nada debe dejarse para después en materia de protección civil.

Las leyes son vigentes en el tiempo y en los lugares y esta nueva ley que ha sido aprobada abroga la ley anterior del 11 de julio de 1996, esta nueva ley actualiza y obliga a una atención inmediata a la población ante los siniestros que pudieran acontecer, y parece que los tiempos de hoy se están presentando en todos los lugares del mundo y particularmente también en nuestro país, con una constante, siniestros, desastres y contingencias, estemos entonces preparados para enfrentarlos con la ventaja a nuestro favor.

La tarea no solo de la autoridad, sino también de los ciudadanos, por eso esta nueva ley reconoce y señala y da intervención a los grupos sociales, precisamente los grupos sociales en materia de protección civil vienen a legitimar las acciones que hace la autoridad.

De manera particular y en relación con la reserva que se acaba de señalar por mis compañeros Diputados de Acción Nacional del artículo 18 en el párrafo penúltimo, quiero referirme en la forma siguiente: el artículo 18 de la ley en comento señala las medidas de prevención y seguridad de protección civil que pueden ejercer la Subsecretaría de Protección Civil y los Ayuntamientos, las medidas a considerar y ejecución de las mismas por parte de las autoridades citadas se llevan a cabo y en perjuicio de la indemnización a que haya lugar y sin responsabilidad para la autoridad de protección civil que las ordenó, así dice el texto de la ley.

Respetamos la reserva que se hace por parte, de esta parte relativa, de esta disposición, que hace la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, sin embargo, queremos dejar también claro cuál es nuestra posición, la posición de los integrantes del Partido Revolucionario Institucional, en el caso ratificamos que no se trata de una patente para supuestamente violentar la ley, las autoridades de Protección Civil en su función tan delicada y grave de realizar acciones muchas veces heroicas y con riesgo de su integridad física, en casos de desastres, siniestros o contingencias tienen que tomar decisiones inmediatas y difíciles que no admiten consultas y acuerdos y que son en su momento determinantes y ellos en ese momento tienen que valorar y resolver y nosotros con ellos pensamos que el interés general, el de todos, en ese momento es superior al interés particular o el interés de una sola persona y la autoridad de protección civil tiene que actuar en consecuencia. No olvidemos también que el precepto establece con claridad y en prejuicio de las indemnizaciones a que haya lugar.

La figura que planteamos o la figura que se plantea es la propuesta se concibe únicamente como un caso de excepción en situaciones eminentes de desastres y contingencias y de ninguna manera como una protección desmedida a las autoridades y se incluye con el único propósito de garantizar la seguridad jurídica de la autoridad o la persona que tome una determinación, cuando exista una situación extrema de riesgo inminente y real que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre. Y aquí vuelvo a repetir, el pensamiento en ese momento es primero el interés general después el interés particular.

Diputadas y Diputados pido su voto a favor de la iniciativa en la forma propuesta en nuestro Dictamen de Comisión y no a favor de la reserva que se ha planteado. Muchas gracias.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias Diputado Jesús Mario Flores.

Esta Presidencia pregunta al Pleno si no hay alguna otra intervención.

No habiendo más intervenciones. Adelante Diputada.

**Diputada Esther Quintana Salinas:**
Gracias, Diputado Presidente.

Nosotros queremos insistir en la modificación de este párrafo al que se ha dado lectura.

Hay una premisa de la que tenemos que partir, de la que debemos de partir, los funcionarios, los servidores públicos tienen responsabilidad, estas responsabilidades las establece la propia ley a la que están sujetos, tienen que dar cuenta de esas responsabilidades, decir que: sin responsabilidad, es sustraerle, es quitarle la garantía a esa certeza que debe de tener la actuación del funcionario en cuestión, esa es la razón por la que nos preocupa que sin responsabilidad, por supuesto que tiene responsabilidad en el momento en que actúe fuera del marco jurídico que lo faculta para realizar sus funciones, en ese momento tiene responsabilidad, mientras actúe en el marco que le señala la ley está garantizada su actuación y de que podrán demandarlo por supuesto que podrán demandarlo, porque ese es un derecho que tiene el ciudadano, pero de ahí a que prospere, ese es un asunto muy diferente.

No debemos compañeros Diputados de esta Quincuagésima Octava Legislatura, perder de vista esto, es fundamental y quiero repetirlo e insistir, el funcionario público no puede, no debe de ir más allá de lo que la ley le permite, de lo que la ley le autoriza, hasta ahí puede llegar y si ese funcionario público actúa dentro del marco de la ley, de acuerdo a facultades y funciones específicas que tiene no hay necesidad de que en el texto de la ley se ponga sin responsabilidad, resulta ocioso, hay un bien mayor que estamos protegiendo y el bien mayor no es la protección del funcionario y estamos hablando de un funcionario que se ciñe específicamente a las facultades expresas que le confiere la ley.

Por eso los invitamos en el Grupo Parlamentario de Acción Nacional a que reconsideren en un momento determinado y este es el momento determinado su postura, estamos frente a una ley que tiene avances novedosos, ya lo hemos reconocido y trabajamos de cerca de verdad, las fracciones parlamentarias, con un grado de respeto y de civilidad que en mi primera intervención yo lo subrayaba y hacia votos porque esto se repita, que tengamos todos esa grandeza de trabajar unidos a favor de Coahuila, de verdad tenemos una espléndida iniciativa de reformas mandada por el Ejecutivo, una iniciativa discutida en buena ley y con altura, con señorío y nos preocupa de verdad la inclusión de esa frase, de esas dos palabras porque no es ni frase, sin responsabilidad, está acotada y quiero insistirlo y subrayarlo, la actuación del funcionario está acotada en la misma ley, esa es la garantía de que está actuado dentro del marco jurídico y por supuesto si actúa fuera de ese marco jurídico, entonces sí, va hacer sujeto de diversas sanciones que pueden ir desde carácter administrativo hasta de carácter penal en un momento determinado, pero no le quitemos esa garantía, esa certeza que precisamente se da a través del orden jurídico y esa tranquilidad con la que la van a recibir los destinatarios, que en un momento determinado están en los supuestos que plantea esta Ley de Protección Civil.

Los invitamos respetuosamente a que reconsideren, de veras, no vale la pena ponerle ese “sin responsabilidad”, porque le estamos quitando realmente la garantía y estamos avalando en un momento determinado actuaciones que se puedan dar fuera de la ley y que absolutamente no va a pasar nada y que quedarían dentro del terreno de la impunidad, es inconcebible que a través de una ley se promueva la impunidad, no hace falta y lo quiero subrayar, no hace falta ponerle “sin responsabilidad” porque la responsabilidad la va a tener el funcionario si se sale, si actúa fuera de ese marco jurídico con frase o sin frase, la responsabilidad la va a tener, por lo tanto es ocioso que esté sin responsabilidad. Gracias Presidente.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias, Diputada Esther Quintana.

Esta solicitando el uso de la palabra el Diputado Fernando De las Fuentes Hernández.
Adelante Diputado.

**Diputado Fernando Donato De las Fuentes Hernández:**
Gracias, con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras, compañeros Diputados.

Yo solo quiero decirles que finalmente, como dijo nuestro coordinador en la Comisión de Gobernación, se hizo un ejercicio excelente, como siempre lo hacemos en las comisiones de participación de todos y cada uno de los Diputados y las Diputadas.

¿Por qué dejar el tema de "sin responsabilidad", cuál es el fundamento jurídico de lo que estamos nosotros manejando? Es muy sencillo, en el propio Código Penal, en el artículo 44 fracción IV en lo que es el tema de las excluyentes de la responsabilidad que todos los Diputados los debemos de conocer de alguna manera, habla de la excluyente de responsabilidad en el cumplimiento de un deber cuando el motivo es el auxilio o la atención inmediata sin la intención de causar daño, este es un artículo del Código Penal está fundamentada legalmente esa palabrita en la cual no nos hemos puesto de acuerdo, nunca la Fracción Priísta ha expuesto que esto sea, como lo dijo Jesús Mario, una licencia para hacer lo que quiera la gente, no, usted Diputada tiene usted razón, mientras se conduzcan en el marco jurídico como lo expuso aquí en su acción como funcionario y obviamente este artículo 44 del Código Penal que tiene muchos años por ahí, no es una cuestión nueva, ha habido algunas modificaciones al Código pero las excluyentes de responsabilidad y que vienen obviamente en este Código Penal nos dan la razón jurídica de por qué dejarlo de esa manera.

De otra manera expuesta, aunque no existiera esa palabra, existe el artículo 44 fracción IV, por lo que es lo mismo que esté ahí, por eso nosotros decidimos que expresamente se deje esa palabra de no responsabilidad en base de que el mismo Código Penal nos da la razón que en el cumplimiento de un deber sin la voluntad de querer causar un daño, sino más bien de cómo lo marca la propia ley, el interés general esté por encima, lo vamos a dejar de esa manera para que el cumplimiento y la seguridad que también debe tener el funcionario público y que no le tiemble a la hora de hacer un bien lo haga con estricto apego al marco jurídico que el día de hoy se está aprobando. Gracias.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias Diputado De las Fuentes.

No habiendo más intervenciones, a continuación procedemos a votar la modificación propuesta al artículo 18, pidiéndose a las compañeras Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Verónica Martínez García, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Que se abra el sistema, por favor.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Sí, claro. Es si se vota a favor es para que se haga la modificación que propone el Diputado, si se vota en contra es para que se quede como está la propuesta original. Así es Diputado De las Fuentes.

Ya. Se cierra el sistema, ¿Falta algún Diputado por votar? Que se cierre el sistema por favor.

**Diputada Secretaria Verónica Martínez García:**
***Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 6 votos a favor; 24 votos en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias, Diputada Secretaria.

Conforme al resultado de la votación, se rechaza por mayoría la modificación propuesta al artículo 18, penúltimo párrafo, por lo que habiéndose resuelto lo anterior, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a proposiciones de Grupos Parlamentarios y de Diputados, a continuación se concede la palabra al Diputado Ramiro Flores Morales, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional, sobre "La supervisión de la cinta asfáltica de las carreteras del Estado de Coahuila". Adelante Diputado.

**Diputado Ramiro Flores Morales:**
Con su permiso, señor Presidente.

Nada más para solicitar a la Presidencia que mi punto sea retirado del Orden del Día para poderlo rectificar y poderlo ahondar en este asunto en una próxima sesión.

Gracias.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias, Diputado Ramiro Flores.

Esta Presidencia toma nota de lo anterior y pasamos al siguiente punto del Orden del Día.

A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Javier Fernández Ortiz, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Jesús Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario "Evaristo Pérez Arreola" del Partido Unidad Democrática de Coahuila, "Con la finalidad de que este H. Congreso, por conducto de la Comisión de Energía y Minas, solicite al Director General de la Comisión Federal de Electricidad, la implementación de las ferias para el ahorro de energía, en cada uno de los municipios". Adelante Diputado.

**Diputado Javier Fernández Ortiz:**
Con su permiso, Diputado.

Compañeras y compañeros Diputados.

Debemos promover una cultura de uso eficiente de la energía, es el momento para que todos tomemos conciencia de las consecuencias en el medio ambiente que tiene el ritmo de crecimiento de nuestro consumo, la demanda cada vez mayor de energía eléctrica requiere de implementar mecanismo de un uso más racional pero sobre todo planificado.

El uso eficiente de la energía forma parte de las políticas energéticas que deben ser asumidas por los gobiernos en el caso de nuestro estado, el Gobernador Moreira ha implementado desde hace ya algunos años el uso de los focos ahorradores, el gobierno federal con sus programas de cambiar los antiguos aparatos de refrigeración, por unos con mayor ahorro de energía son algunos de los ejemplos de la políticas que actualmente se deben seguir, en materia de ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica.

Hace unos cuantos años, antes incluso de la Revolución Industrial era muy difícil hablar del ahorro de energía o del consumo desmedido de la misma, ya que casi no existían las diversas maquinarias que hoy vemos en cualquier lado.

La cantidad de automóviles ni siquiera era una cuarta parte de lo que es ahora, y el consumo de combustible no se puede llegar a comparar con lo utilizado en la actualidad.

La energía se vio incrementada y junto a ella la contaminación, es por eso que procesos naturales como el efecto invernadero o lluvia ácida, hoy son peligrosos agentes involucrados en consecuencias muy dañinas como el calentamiento global.

La energía eléctrica tiene una gran importancia en el desarrollo de la sociedad, su uso hace posible la automatización de la producción que aumenta la productividad y mejora las condiciones de vida del hombre.

Es necesario ahorrar electricidad, porque ahorrando esta, se ahorra petróleo y divisas que se pueden invertir en otras ramas de la economía, la educación, la investigación o la cultura.

Nuestro país no solo se preocupa por la situación que tiene el petróleo como principal fuente generadora de ingresos, sino porque somos un país subdesarrollado y aunque tenemos yacimientos de este recurso, los niveles de extracción ya no satisfacen el consumo nacional.

Es por ello que se deben tomar las medidas para su ahorro, las termoeléctricas constituyen nuestra principal fuente de energía eléctrica, al aumentar la demanda eléctrica hay que aumentar la capacidad de generación de las centrales eléctricas, es por eso que la cooperación de cada ciudadano evitando el malgasto es indispensable para eliminar esta situación.

Para lograrlo, es necesario la eficiencia en el ahorro energético, tanto en las industrias como en el hogar.

Es muy triste conocer todo esto y es más difícil creer en el daño que el hombre se hace a sí mismo y a nuestro planeta, por su afán de desarrollo sin mirar las consecuencias.
La Comisión Federal de Electricidad cuenta con el Programa de Ahorro de Energía del Sector Eléctrico (PAESE), así también existen el Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica y el programa para el Ahorro Sistemático Integral (ASI) que es impulsado por el Fideicomiso para Aislamiento Térmico (Fipaterm); las actividades realizadas por estos organismos, están orientadas a que los usuarios del servicio eléctrico reduzcan el consumo de energía.

Pero es de pocos conocidos los programas que existen para el ahorro de energía eléctrica siendo necesario la promoción de dichos programas a través de las llamadas ferias para el ahorro de energía impulsadas por la Comisión Federal de Electricidad, dándose a conocer en cada uno de los municipios del estado.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que nos otorga el Artículo 48 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y con fundamento en los Artículos 207, 208, 209, 211 y demás relativos del citado ordenamiento, nos presentamos por este conducto para someter a la consideración de este H. Pleno el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

**PRIMERO.-** Que la presente proposición se turnada como de urgente y obvia resolución.

**SEGUNDO.-** Que este H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Energía y Minas, solicite al Director General de la Comisión Federal de Electricidad, la implementación de las ferias para el ahorro de energía, en cada uno de los municipios del estado.

**Saltillo, Coahuila, a 13 de Abril del 2010**

**Por el Grupo Parlamentario**
**"Evaristo Pérez Arreola de Unidad Democrática de Coahuila.**

**Diputado Javier Fernández Ortiz**

**Dip. Jesús Contreras Pacheco**

Es cuanto, Diputado.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias Diputado Javier Fernández Ortiz.

Respecto a esta proposición, se ha solicitado que se considere de urgente y obvia resolución.

Conforme a lo que se dispone en los artículos 199 y 212 de la Ley Orgánica, esta Presidencia someterá a votación dicha solicitud para resolver si se aprueba o desecha, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Verónica Martínez García que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Que se abra el sistema, por favor. ¿Falta algún Diputado de votar? Que se cierre el sistema, por favor.

**Diputada Secretaria Verónica Martínez García:**
**Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias Diputada Verónica.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Por tanto, se pone a consideración el Punto de Acuerdo contenido en la proposición que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico para registrarlos.

No habiendo intervenciones, procedemos a votar el Punto de Acuerdo que se puso a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Verónica Martínez García que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

¿Falta algún Diputado de emitir su voto? Se cierra el sistema, por favor.

**Diputada Secretaria Verónica Martínez García:**
***Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias Diputada.

Conforme al resultado del a votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que se debe proceder a lo que corresponda.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo “Con relación al proyecto Port to Plain”.

**Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno:**
Con su permiso, Diputado Presidente.

Para todos nosotros es una alta preocupación la pérdida de empleos, la caída de inversiones, el incremento de los niveles de inseguridad y la baja integración al desarrollo de algunas regiones.

He seguido con atención en los medios de comunicación algunos temas, como el proyecto Port to Plain, que podrían ayudar a detonar el desarrollo de comunidades y municipios de nuestro estado, como mi natal San Pedro.

Port to Plain es un proyecto carretero con vialidades de 4 carriles que permitirá agilizar el transporte de mercancías entre los tres países firmantes del TLC en América del Norte. Además de reducir el número de accidentes con las pérdidas humanas y materiales inherentes.

Port to Plain es una alternativa que permitirá transportar mercancías y turistas por el corredor Ciudad Acuña, Monclova, Cuatro Ciénegas, San Pedro, Torreón, hasta el Puerto de Mazatlán, coadyuvando así a liberar los saturados puentes internacionales como Nuevo Laredo.

Esta nueva ruta del comercio internacional ayudaría a Coahuila en la generación de nuevos esquemas de negocios, de instalación de zonas industriales y de incorporación al desarrollo de los municipios involucrados.

Ello también permitirá que las grandes obras como la súper carretera Durango-Mazatlán y diversas obras carreteras construidas en el vecino Estado de Durango, cumplan con su objetivo de potenciar el desarrollo del país.

Por el lado de Estados Unidos se requiere una obra carretera de San Ángelo a Del Río Texas en la cual ya se está trabajando para su construcción y en México, en particular en Coahuila, el pendiente sería la ampliación de la Aduana de Ciudad Acuña y algunos tramos carreteros como el de Cuatro Ciénegas a San Pedro con aproximadamente 180 km de longitud, la construcción de un nuevo libramiento en San Pedro, entre otras obras.

Es por ello Compañeros Diputados, que les pido que como Congreso Local nos sumemos al esfuerzo que están realizando el Gobierno de Coahuila de manera conjunta con el Gobierno Federal, así como autoridades gubernamentales de Estados Unidos y Canadá.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48, fracción V, 208, 209, 211 y 212, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito presentar la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, **solicitando sea considerada de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**Proposición con Punto de Acuerdo**

**Único.-** Se envíe un comunicado al Ejecutivo Estatal, para manifestar el apoyo y respaldo de esta Quincuagésima Octava Legislatura al proyecto PORT TO PLAIN, que sin duda será de gran ayuda para detonar el desarrollo de comunidades y municipios de nuestro estado.

A T E N T A M E N T E

Saltillo, Coahuila; 12 de abril de 2010

POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO**

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias Diputada Yanet Babún Moreno.

Respecto a esta proposición, se ha solicitado que se considere de urgente y obvia resolución.

Conforme a lo que se dispone en los artículos 199 y 212 de la Ley Orgánica, esta Presidencia someterá a votación dicha solicitud para resolver si se aprueba o desecha, por lo que se les pide que mediante el

sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Verónica Martínez García que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. ¿Algún Diputado falta de votar? Se cierra el sistema, por favor.

**Diputada Secretaria Verónica Martínez García:**
**Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 24 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Por tanto, se pone a consideración el Punto de Acuerdo contenido en la proposición que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico para registrarse.

El Diputado Ramiro Flores.

**Diputado Ramiro Flores Morales:**
Con su permiso, señor Presidente.

Para la compañera Diputada Yanet Babún, decirle que a partir de mañana, una comisión de Diputados de este Honorable Congreso asistiremos a la ciudad de Tempe, Arizona, a la reunión de la Conferencia Legislativa Fronteriza y que su servidor en calidad de Vicepresidente de la misma, y lo mismo los compañeros que irán a asistir como delegados, habremos de abordar este tema para impulsarlo junto con los compañeros legisladores de toda la franja fronteriza, luchando por todas las bondades que significa este proyecto.

Gracias.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias, Diputado Ramiro.

¿Alguna otra intervención?

No habiendo más intervenciones, procedemos a votar el Punto de Acuerdo que se puso a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Verónica Martínez García, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. ¿La Diputada Hilda Esthela Flores Escalera Flores, falta de votar? ¿Algún Diputado falta de votar? Que se cierra el sistema, por favor.

**Diputada Secretaria Verónica Martínez García:**
***Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 21 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias Diputada Verónica.

Conforme al resultado del a votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que se debe proceder a lo que corresponda.

A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado José Antonio Campos Ontiveros, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional, sobre "La solicitud al Director del ISSSTE, la creación de una clínica-hospital para la ciudad de Acuña, Coahuila". Adelante Diputado.

**Diputado José Antonio Campos Ontiveros:**
Gracias. Con su permiso, Diputado Presidente.

Existen antecedentes en nuestro país de los esfuerzos que los gobiernos federales han realizado para conformar una serie de prestaciones que requieren satisfacer las necesidades de la clase trabajadora, la conformación de organizaciones, institutos, centros atención hospitalaria y asistencial. Así como la protección a los trabajadores. Se anteceden, por ejemplo, siendo Presidente de la República don Benito Juárez, cuyos esfuerzos se concentraron en cuestiones de orden asistencial.

Durante la Revolución Mexicana Francisco I. Madero, se propuso expedir leyes sobre pensiones e indemnizaciones por accidentes de trabajo, y durante el turbulento período que siguió a la revolucionaria trataron de reglamentar las condiciones de los trabajadores donde destaca la propuesta sobre seguridad social contenida en el Plan de Guadalupe en 1913-1917, al promulgarse la Constitución Política de México, los derechos de los trabajadores son reconocidos y quedan protegidos legalmente otorgándoles la seguridad social con carácter ineludible en el Artículo 123 constitucional con las obligaciones de los patrones de proporcionarles pensiones, habitaciones cómodas, escuelas, enfermerías y otros servicios. Sin embargo, persistía el hecho de que un buen número de empleados públicos estaban al margen de los beneficios de la seguridad social que apenas estaba en proceso de integración.

No fue que hasta 1959 cuando se transforma y adiciona el Apartado B del Artículo 123 constitucional donde se incorporan las garantías que el estatuto jurídico de la FSTE Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, se había planteado para los servicios públicos.

Ese mismo año , en el Palacio de Bellas Artes , el presidente de la república Adolfo López Mateos, anunció una iniciativa de ley para crear el I.S.S.S.T.E. la cual fue discutida, aprobada y publicada en el Diario Oficial, el 30 de diciembre del 1959, López Mateos declaró con ello que la única forma de lograr una eficaz protección social era establecer obligatoriamente la inclusión de todos los servidores públicos, en los beneficios de la ley, pues de otra manera, no se protegería a los grupos económicamente más débiles y que más requieren de los servicios que se implantan.

Actualmente el instituto (I.S.S.S.T.E) ha mejorado su atención en atención medica y prestaciones sociales, sin embargo, aun quedan rezagos que no se han atendido a pesar de las protestas y solicitudes de grupos de trabajadores del estado quienes han manifestado en reiteradas ocasiones, tal es el caso de la situación que guarda servicio de atención a la salud en región norte de Acuña, Jiménez, sólo por hacer un comparativo; el I.S.S.S.T.E que opera en Sabinas, Coahuila, se considera una "Clínica-Hospital" con todos los adelantos que requieren una unidad como tal y que otorguen atención a 6,900 derechohabientes y con una plantilla de personal de 140 empelados; y en Cd. Acuña, el servicio del I.S.S.S.T.E. es considerado como únicamente "Clínica Familiar" en donde se da el servicio a 10,981 derechohabientes, 4 mil más que en Sabinas, casi 11 mil personas y con una plantilla de personal de 31 empelados, además, tienen un promedio de 2,500 consultas mensuales, es decir, 115 consultas diarias y desde luego, las unidades de apoyo se encuentran en otras ciudades, lo que ocasiona los traslados costosos y riesgoso, citas muy espaciadas, de hasta tres meses, así como la carencia muy frecuente de medicamentos, solamente el I.S.S.S.T.E. de Nueva Rosita, se tiene casi mil derechohabientes más que en la ciudad de Acuña, pero es una Clínica-Hospital y además su plantilla de personal es de 120 personas con servicio en toda la región carbonífera incluyendo Múzquiz y Palaú, Coahuila,

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que nos otorgan los Artículos 48 en su fracción V, 208, 209, 211, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentamos por este conducto, para someter a la consideración del H. Pleno como de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCION** la siguiente:

**PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO:** Hacer un atento y respetuoso exhorto al Director del I.S.S.S.T.E. federal y a la delegación estatal para que se atienda, a la brevedad posible, el problema añejo que presenta el servicio del I.S.S.S.T.E. en ciudad Acuña, Coahuila para la creación de una Clínica-Hospital acordes a la realidad y número de afiliados y beneficiarios existentes en esta frontera.

ATENTAMENTE
SALTILLO, COAHUILA; 12 DE ABRIL DEL 2010

DIP. JOSE ANTONIO CAMPOS ONTIVEROS

| | |
|---|---|
| Dip. Fernando Donato de las Fuentes Hernández | Dip. Shamir Fernández Hernández |
| Dip. Luis Gerardo García Martínez | Dip. Juan Francisco González González |
| Dip. Hilda Esthela Flores Escalera | Dip. Rogelio Ramos Sánchez |
| Dip. Enrique Martínez y Morales | Dip. Jesús Mario Flores Garza |
| Dip. Ignacio Segura Teniente | Dip. Pablo González González |
| Dip. Raúl Onofre Contreras | Dip. Ramiro Flores Morales |
| Dip. Salomón Juan Marcos Issa | Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez |
| Dip. Jaime Russek Fernández | Dip. Osvelia Urueta Hernández |
| Dip. Verónica Martínez García | Dip. Verónica Boreque Martínez González |
| Dip. José Isabel Sepúlveda Elías | Dip. Francisco Tobías Hernández |

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias Diputado Campos.

Respecto a esta proposición, se ha solicitado que se considere de urgente y obvia resolución.

Conforme a lo que se dispone en los artículos 199 y 212 de la Ley Orgánica, esta Presidencia someterá a votación dicha solicitud para resolver si se aprueba o desecha, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Que se abra el sistema, por favor. ¿Falta algún Diputado de votar? Que se cierre el sistema, por favor.

**Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:**
**Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias Diputada Yanet.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer, sea considerada de urgente y obvia resolución.

Por tanto, se pone a consideración el Punto de Acuerdo contenido en la proposición que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico para registrarlos.

El Diputado Mario Alberto Dávila, adelante Diputado. ¿El sentido? A favor.

**Diputado Mario Alberto Dávila Delgado:**
Muchas gracias, Diputado Presidente.

Con respecto a este Punto de Acuerdo, estamos de acuerdo en Acción Nacional en que se hagan las gestiones y las solicitudes necesarias para el Director del ISSSTE a nivel federal y el Delegado en Coahuila de la misma dependencia, ya que el número de derechohabientes que hay en la ciudad de Acuña justifica tal petición, comparativamente con lo que sucede en los municipios de Sabinas y San Juan de Sabinas, donde en los últimos años se ha inaugurado y se han realizado hospitales de segundo nivel con una cobertura amplia para los derechohabientes de ambas ciudades y regiones como lo es la carbonífera.

Señalar que en Acuña funciona una unidad de atención de medicina familiar y que no es suficiente en el momento para lo que requieren los derechohabientes de Acuña, la unidad de medicina familiar funciona con consulta médica y en algunas ocasiones con hospitalización de urgencias, pero por criterio geográfico del mismo ISSSTE federal los pacientes tienen que ser trasladados a la ciudad de Piedras Negras donde se encuentra el hospital general de zona más cercano.

Por lo tanto, en Acción Nacional y entendiendo las altas inversiones que se han hecho en el estado en el ISSSTE, el año pasado se acaba de inaugurar, bueno, el inicio de la construcción de un hospital de segundo nivel aquí en Saltillo con algunas subespecialidades y bueno, estamos de acuerdo en que en Acuña se solicite y que esta legislatura haga lo propio para poder solicitar lo conveniente y que los habitantes de Acuña tengan un hospital del ISSSTE.

Gracias, es cuanto, y estamos a favor en Acción Nacional.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias, Diputado Mario Dávila.

¿Alguna otra intervención?

No habiendo más intervenciones, procedemos a votar el Punto de Acuerdo que se puso a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Que se abra el sistema. ¿Falta algún Diputado por emitir su voto? Se cierra el sistema.

**Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:**
***Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 27 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias Diputada.

Conforme al resultado del a votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que se debe proceder a lo que corresponda.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la Diputada Hilda Esthela Flores Escalera, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional, "Por el que se autoriza a quienes integren la Comisión de Equidad y Género realicen, a la brevedad, una visita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, para gestionar un cambio de criterio en la aplicación de los fondos federales que se estarían destinando para la atención de cáncer de mama y cérvico-uterino". Adelante Diputada Hilda Esthela Flores Escalera.

**Diputada Hilda Esthela Flores Escalera:**
Gracias Diputado Presidente Luis Gerardo García.

Compañeras y compañeros Diputados.

El tema que hoy sometemos a la consideración de ustedes es ya conocido: nos mantenemos en el trabajo que significará mujeres más saludables en Coahuila.

Posterior a una gestión que comenzaría en noviembre pasado que en la Cámara de Diputados, donde se impulsó que dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación 2010 se le destinaran se considerara un fondo especial para la atención del cáncer de mama y cérvico-uterino, no quitamos el dedo del renglón pues de los 300 millones de pesos destinados al tema, hoy se mantiene una decisión de destinar a Coahuila un monto menor a los 4 millones de pesos bajo la característica de "en especie".

Nuestro interés original fue beneficiar a las mujeres que más lo necesitaran. Así se dijo y así se buscó la aprobación. En Coahuila hay mujeres cuya calidad de vida se vería incrementada si las decisiones tomadas en la capital del país buscaran enfocar el esfuerzo donde más se necesita.

Insistimos: en ningún momento, en los criterios tomados, parece haberse consultado la estadística real de dicha problemática. La decisión, por lo que se ve, fue unilateral, insensible y apartada de los intereses de la gente.

Insistimos: Llama la atención la discrecionalidad con que se aplicaron criterios cuyas principales afectadas son las mujeres coahuilenses.

En esta Tribuna se dijo y hoy se ratifica: Frente a lo visto no queda más que interpretar que existe una afrenta del gobierno federal contra las mujeres de Coahuila.

Esta Soberanía, pero en especial las legisladoras coahuilenses, debemos insistir en un tema noble que debe atender, como originalmente se consideró, a la mujer y no otros intereses. Por eso, hoy, en esta Tribuna, y con fundamento en los artículos 48, fracción V, 199, 209 y 211, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente

**Proposición con Puntos de Acuerdo**

Los que se solicitan sean tramitados como de urgente y obvia resolución.

**UNICO**.- Se autoriza a quienes integran la Comisión de Equidad y Género realicen, a la brevedad, una visita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva para gestionar un cambio de criterio en la aplicación de los fondos federales que se estarían destinando para la atención de cáncer de mama y cérvico-uterino.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
SALTILLO, COAHUILA, A 13 DE ABRIL DE 2010
DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. HILDA FLORES ESCALERA

| | |
|---|---|
| Dip. Fernando Donato de las Fuentes Hernández | Dip. Shamir Fernández Hernández |
| Dip. Luis Gerardo García Martínez | Dip. Juan Francisco González González |
| Dip. Osvelia Urueta Hernández | Dip. Rogelio Ramos Sánchez |
| Dip. Enrique Martínez y Morales | Dip. Jesús Mario Flores Garza |
| Dip. Ignacio Segura Teniente | Dip. Pablo González González |
| Dip. Raúl Onofre Contreras | Dip. Ramiro Flores Morales |
| Dip. Salomón Juan Marcos Issa | Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez |
| Dip. Jaime Russek Fernández | Dip. José Antonio Campos Ontiveros |
| Dip. Verónica Martínez García | Dip. Verónica Boreque Martínez González |
| Dip. José Isabel Sepúlveda Elías | Dip. Francisco Tobías Hernández |

Es cuanto, Diputado Presidente. Muchas gracias.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias Diputada Hilda Esthela Flores Escalera.

Respecto a esta proposición, se ha solicitado que se considere de urgente y obvia resolución.

Conforme a lo que se dispone en los artículos 199 y 212 de la Ley Orgánica, esta Presidencia someterá a votación dicha solicitud para resolver si se aprueba o desecha, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Verónica Martínez García que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

¿Falta algún Diputado de votar? Se cierra el sistema, por favor.

**Diputada Secretaria Verónica Martínez García:**
**Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 24 votos a favor; 1 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias Diputada Verónica.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría la solicitud para que la proposición que se dio a conocer, sea considerada de urgente y obvia resolución.

Por tanto, se pone a consideración el Punto de Acuerdo contenido en la proposición que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico para registrarlos.

No habiendo intervenciones, procedemos a votar el Punto de Acuerdo que se puso a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Verónica Martínez García, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Que se abra el sistema, por favor. ¿Algún Diputado falta de emitir su voto? Se cierra el sistema, por favor.

**Diputada Secretaria Verónica Martínez García:**
***Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 20 votos a favor; 4 votos en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias Diputada Verónica

Conforme al resultado del a votación, se aprueba por mayoría el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteo, por lo que se debe proceder a lo que corresponda.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la Diputada Verónica Boreque Martínez González, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional, "Con relación a que se solicite respetuosamente a la Cámara de Diputados, a través de la comisión que considere pertinente, impulse un nuevo esquema de cuidado y preservación de fósiles donde se permita un mayor involucramiento de los estados y municipios en el tema". Adelante Diputada Martínez.

**Diputada Verónica Boreque Martínez González:**
Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeras y Compañeros Diputados.

Coahuila, nuestra entidad, cuenta entre sus atractivos turísticos, culturales y patrimoniales, a los restos fósiles. Por la importancia de sus yacimientos, nuestra entidad ocupa el quinto lugar a nivel nacional5.

El cuidado de la prehistoria es, sin duda, un tema que debe ocuparnos.

Por fuentes indirectas se sabe que "diputados federales de Coahuila y Chihuahua, asesorados por paleontólogos mexicanos, propondrán al Congreso de la Unión un nuevo marco legal para proteger los restos fósiles de dinosaurios, caracoles, mamuts y otros seres que vivieron hace millones"6. Esto es así pues el entramado competencial señala al orden federal como responsable en la materia.

Es la fracción XXV del artículo 73 la que faculta al Congreso Federal "para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional".

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972, establece desde su reforma de 1986 que "las disposiciones sobre monumentos y zonas arqueológicos serán aplicables a los vestigios o restos fósiles de seres orgánicos que habitaron el territorio nacional en épocas pretéritas y cuya investigación, conservación, restauración, recuperación o utilización revistan interés paleontológico, circunstancia que deberá consignarse en la respectiva declaratoria que expedirá el Presidente de la República"7.

De manera orgánica, es el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) la unidad responsable de más de 110 mil monumentos históricos y las 29 mil zonas arqueológicas registradas en todo el país8.

Siendo materia federal la legislación sobre el particular, esta Soberanía debe procurar una actitud mucho más activa al respecto. Importantes logros pueden alcanzarse en materia estatal, regional y municipal a

5 Nota "Coahuila, quinto lugar mundial en fósiles", publicado en El Siglo de Torreón, 30 de abril de 2006. http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/210505.coahuila-quinto-lugar-mundial-en-fosiles.html
6 Con información la nota de Antimio Cruz; de http://www.wawis.com.mx/preparan-iniciativa-para-proteger-fosiles-del-pais/
7 Artículo 28 BIS de citado ordenamiento
8 Con información de INAH, http://dti.inah.gob.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=2842&Itemid=317

través de esfuerzos de investigación y difusión mediante proyectos concretos. “En el caso de la paleontología –diría la investigadora del INAH en la entidad, Felisa Aguilar Arellano- se trata de proyectos especiales para la investigación que nos lleve a un mayor conocimiento de esa riqueza”9.

Estamos de acuerdo. Consideramos, sin embargo, que más y más amplias facultades sobre la materia deberán darse a los estados y municipios. Para muestra un botón:

El Municipio de Melchor Múzquiz tiene una extensión territorial de 8128 kilómetros cuadrados. “Durante la extracción de las lajas, ejemplares fósiles, de invertebrados y vertebrados, con excelente preservación se encuentran con frecuencia. Parte de este material es obsequiado, destruido o guardado por los trabajadores de las canteras, otra parte, desgraciadamente, sale junto con la piedra laja, la cual es vendida a particulares y comercios tanto dentro del país como del extranjero”10. Para este caso en particular, una medida tomada fue que el acervo del Museo de Múzquiz A. C. estuviese registrado, lo que se logró bajo el número REG1680PJ11.

Es claro que queda mucho por hacer. Lo importante, sin embargo, es destacar que lo que puede funcionar bien en un municipio, pudiera no ofrecer respuestas a la realidad y contextos de otras regiones dentro del propio Estado o entre diferentes entidades federativas.

Ya en 2005, esta Soberanía propuso a la Cámara de Diputados federal hacer una legislación nacional para protección de las evidencias de vida prehistórica. En aquella ocasión, no prosperó.

La propuesta que hoy se somete a consideración solicita a la Cámara de Diputados, a través de la instancia que considere apropiada, reencauce la materia bajo un nuevo esquema que identifique a los Estados y municipios como los órdenes que puedan legislar y reglamentar en la materia, conservando por supuesto el interés superior del Estado México, pero permita un mayor involucramiento en el tema.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 48, fracción V, 199, 209 y 211, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente

**Proposición con Punto de Acuerdo**

Punto que se solicita sea tramitado como de urgente y obvia resolución.

**UNICO:** Se solicita respetuosamente a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión que considere pertinente, impulse un nuevo esquema de cuidado y preservación de fósiles donde se permita un mayor involucramiento de los Estados y municipios en el tema.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
SALTILLO, COAHUILA, A 13 DE ABRIL DE 2010
DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTINEZ GONZALEZ

Dip. Fernando Donato de las Fuentes Hernández

Dip. Shamir Fernández Hernández

Dip. Luis Gerardo García Martínez

Dip. Juan Francisco González González

9 En nota “"INAH implementa proyectos de protección cultural en Múzquiz"”, http://www.milenio.com/node/262019
10 Aguilar, Felisa J. y Héctor Porras-Múzquiz; “Los fósiles del Museo de Múzquiz A. C. y su resguardo patrimonial por el Instituto Nacional de Antropología e Historia”, Boletín de la Sociedad Geológica Mexicana, Volumen 61, núm. 2, 2009, p. 147-153.
11 Aguilar, Felisa J. y Héctor Porras-Múzquiz; “Los fósiles… *Op. Cit.*

| | |
|---|---|
| Dip. Hilda Esthela Flores Escalera | Dip. Rogelio Ramos Sánchez |
| Dip. Enrique Martínez y Morales | Dip. Jesús Mario Flores Garza |
| Dip. Ignacio Segura Teniente | Dip. Pablo González González |
| Dip. Raúl Onofre Contreras | Dip. Ramiro Flores Morales |
| Dip. Salomón Juan Marcos Issa | Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez |
| Dip. Jaime Russek Fernández | Dip. José Antonio Campos Ontiveros |
| Dip. Verónica Martínez García | Dip. Osvelia Urueta Hernández |
| Dip. José Isabel Sepúlveda Elías | Dip. Francisco Tobías Hernández |

Es cuanto, Diputado.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias, Diputada Boreque Martínez.

Respecto a esta proposición, se ha solicitado que se considere de urgente y obvia resolución.

Conforme a lo que se dispone en los artículos 199 y 212 de la Ley Orgánica, esta Presidencia someterá a votación dicha solicitud para resolver si se aprueba o desecha, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

¿Falta algún Diputado de votar? Que se cierre el sistema, por favor.

**Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:**
**Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer, sea considerada de urgente y obvia resolución.

Por tanto, se pone a consideración el Punto de Acuerdo contenido en la proposición que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico para registrarlos.

No habiendo intervenciones, procedemos a votar el Punto de Acuerdo que se puso a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

¿Falta algún Diputado? Que se cierre el sistema, por favor.

**Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:**
***Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias Diputada.

Conforme al resultado del a votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que se debe proceder a lo que corresponda.

A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Enrique Martínez y Morales, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional, "Por el cual respetuosamente se solicita a la Secretaría de Economía del gobierno Federal, reconsidere los elementos que componen la estrategia que ha venido operando respecto a la reducción de los aranceles en la importación de acero".

**Diputado Enrique Martínez y Morales:**
Presidente, con su venia.

Compañeras y Compañeros Diputados.

La producción siderúrgica mexicana representa el 2.2% del PIB total, el 6.2% del PIB Industrial y el 12. 2% del PIB Manufacturero; a 2009, se considera significaba 53 000 empleos directos y más de 550 000 indirectos 12.

Según consideran expertos, la industria siderúrgica mexicana fue de las más afectadas por la crisis ya que sus clientes provienen principalmente de los sectores de la construcción y bienes duraderos, como electrodomésticos, maquinaria y automóviles13.

De acuerdo con los últimos datos oficiales disponibles, existe una diferencia entre la exportación/importación: En 2008, se realizaron exportaciones siderúrgicas a 108 países significando un crecimiento de apenas 533 mil toneladas (9.4%) respecto con 2004. Por su parte, las importaciones siderúrgicas, que proceden de 97 países, aumentaron 906 mil toneladas (13.4%) en el mismo periodo.

Al término de 2009, la industria del acero en China creció 7.5%. La industria norteamericana cayó 47%, y la mexicana 29%14.

Es importante relacionar los indicadores de la Industria con el contexto internacional. Hay, de hecho, importantes esfuerzos conjuntos de parte de diferentes integrantes del sector por lograr un orden mucho más justo de competencia.

El Instituto Americano del Hierro y del Acero (AISI), la Asociación Canadiense de Productores de Acero (CSPA), El Comité de Importación de Tubos (CPTI), la Confederación Europea de Industrias del Hierro y del Acero (EUROFER), el Instituto Latinoamericano del Fierro y del Acero (ILAFA), la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO), La Industria de Acero Especializado de Norteamérica (SSINA) y la Asociación de Fabricantes de Acero (SMA), aseguraron que, "el Plan de Desarrollo de la Industrial del Acero de China y otras acciones del gobierno están alterando y distorsionando el mercado global del acero"15. Por eso, en abril del año pasado, emitieron un comunicado conjunto solicitando al sector público pudiera sumarse, en la medida de sus posibilidades y de acuerdo con las facultades que legalmente les corresponda, en ese trabajo por lograr mejores condiciones de competencia.

12 Perfil de la Industria Siderúrgica en México 2008-2009. Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero. Mayo, 2009.
13 Rangel Fraustro, Octavio; Director general de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, editorial "Siderurgia y su visión de la crisis" editorial para El Universal. Diciembre 3, 2009.
14 Flores, Jesús; Presidente de la Comisión de Enlace Legislativo de CANACERO. En "Siderurgia después de la crisis
", editorial para El Universal. Diciembre 15, 2009.
15 En Comunicado conjunto entre *ocho asociaciones de acero. Se ubica en* http://www.canacero.org.mx/Archivos/Prensa/Comunicados/SolicitudAChina_20Abr2009.pdf

Coahuila es uno de los 7 polos de esta industria en el país, ubicándose importantes centros acereros con AHMSA, De ACERO, SIGOSA, VILLACERO, entre otras16.

Estas empresas son parte importante del engranaje que mantiene en funcionamiento comunidades y municipios completos. Son, al mismo tiempo, fuentes de muy buenas noticias.

De Acero, por ejemplo, ha anunciado que invertirá 700 millones de dólares en la construcción de una nueva planta en el vecino municipio de Ramos Arizpe. De acuerdo con las estimaciones anunciadas, este nuevo espacio industrial se reflejará en mil empleos directos y otros tantos indirectos17.

Consciente de este contexto, y manteniendo un trabajo apegado a los intereses de la gente del Estado, los legisladores federales por Coahuila, presentaron un punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal con el fin de que modifique la estrategia que ha venido operando a través de la Secretaría de Economía de reducción de los aranceles del acero por considerar repercute severamente al sector.

Porque hacer causa común con esa acción legislativa es hacer causa común con uno de los más importantes sectores industriales de nuestra entidad, se considera oportuno que esta Soberanía se sume a un esfuerzo cuya finalidad es, a todas luces, benéfica para los coahuilenses.

Es así que, por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 48, fracción V, 199, 209 y 211, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente

**Proposición con Punto de Acuerdo**

Punto que se solicita sea tramitado como de urgente y obvia resolución.

**UNICO:** Por considerar repercute severamente al sector industrial acerero del país, se solicita respetuosamente a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal reconsidere los elementos que componen la estrategia que ha venido operando respecto a la reducción de los aranceles en la importación de acero.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
SALTILLO, COAHUILA, A 13 DE ABRIL DE 2010
DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES

| | |
|---|---|
| Dip. Fernando Donato de las Fuentes Hernández | Dip. Shamir Fernández Hernández |
| Dip. Luis Gerardo García Martínez | Dip. Juan Francisco González González |
| Dip. Hilda Esthela Flores Escalera | Dip. Rogelio Ramos Sánchez |
| Dip. Osvelia Urueta Hernández | Dip. Jesús Mario Flores Garza |
| Dip. Ignacio Segura Teniente | Dip. Pablo González González |

16 Perfil de la Industria… Op. Cit.
17 De nota "Confirma De Acero mil nuevos empleos en Coahuila", publicada en http://www.vanguardia.com.mx/diario/noticia/saltillo/coahuila/confirma_de_acero_mil_nuevos_empleos_en_coahuila/474773

Dip. Raúl Onofre Contreras

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez

Dip. Jaime Russek Fernández

Dip. José Antonio Campos Ontiveros

Dip. Verónica Martínez García

Dip. Verónica Boreque Martínez González

Dip. José Isabel Sepúlveda Elías

Dip. Francisco Tobías Hernández

Es cuanto, Diputado Presidente.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias, Diputado Martínez.

Respecto a esta proposición, se ha solicitado que se considere de urgente y obvia resolución.

Conforme a lo que se dispone en los artículos 199 y 212 de la Ley Orgánica, esta Presidencia someterá a votación dicha solicitud para resolver si se aprueba o desecha, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Verónica Martínez García, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

¿Falta algún Diputado de votar? Que se cierre el sistema, por favor.

**Diputada Secretaria Verónica Martínez García:**
**Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer, sea considerada de urgente y obvia resolución.

Por tanto, se pone a consideración el Punto de Acuerdo contenido en la proposición que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico para registrarlos.

No habiendo intervenciones, procedemos a votar el Punto de Acuerdo que se puso a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo a la Diputada Verónica Martínez García que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

¿Falta algún Diputado de votar? Se cierra el sistema, por favor.

**Diputada Secretaria Verónica Martínez García:**
***Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias Diputada.

Conforme al resultado del a votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que se debe proceder a lo que corresponda.

A continuación, esta Presidencia informa que el siguiente asunto a tratar es el relativo a una proposición

con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Rodrigo Rivas Urbina, conjuntamente con la Diputada Esther Quintana Salinas, los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Carlos Ulises Orta Canales, Loth Tipa Mota y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional, "Con objeto de que la Comisión de Atención Ciudadana y Gestión Social de esta Soberanía, analice y considere en su momento, el solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la CONDUSEF, que tomen medidas que permitan transparentar y hacer más eficiente el servicio de las aseguradoras creadas por los bancos".

En virtud de que esta proposición no es de urgente y obvia resolución, conforme a lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se dispone su inscripción íntegra en el Diario de los Debates y que según lo indicado en la misma, sea turnada a la Comisión de Atención Ciudadana y Gestión Social para los efectos procedentes.

**Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el diputado Rodrigo Rivas Urbina en conjunto con los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario "Lic. Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional que al calce firman, con objeto de que la Comisión de Atención Ciudadana y Gestión Social de esta Soberanía, analice y considere en su momento, el solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, a la CONDUSEF que tomen medidas que permitan transparentar y hacer más eficiente el servicio de las aseguradoras creadas por los bancos.**

Un problema frecuente de entre los tantos que tienen los ciudadanos con la banca; es el que citamos a continuación:

A) Al adquirir una tarjeta de crédito, les dicen que tienen que "aceptar un seguro de vida con ella, como requisito para su aprobación y entrega"; aquí hablamos concretamente de los seguros que son proporcionados por las aseguradoras del mismo banco en turno.
B) El usuario acepta el seguro y realiza sus pagos puntuales; pero al pedir un estado de cuenta de todos ellos, le dicen que sólo le pueden dar lo referente a los últimos tres meses. Si presenta un reclamo se enfrenta en el caso de algunos bancos, aun auténtico y casi aterrador viacrucis, porque el banco en cuestión dice que no tienen nada qué ver, que la aseguradora, aunque sea de la misma institución, y el rebaje se haga por la tarjeta de crédito otorgada previamente, es la única responsable; luego la aseguradora dice lo contrario, que el banco debe darles dicha información, y así empiezan a echarse culpas unos a otros a pesar de ser de la misma institución. El objetivo final es no darle la información al cliente ni reintegrarle en todo caso los pagos que hizo de más.

Es cosa común que los bancos y sus aseguradoras no respeten ni cumplan con sus deberes de transparencia y acceso a la información establecidos en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como con la responsabilidad solidaria a que están obligados por la Ley de Instituciones de Crédito. En relación a esto, es de especial relevancia citar las siguientes disposiciones:

Ley de Instituciones de Crédito:
***Artículo 7 Bis 1.-*** *Los organismos autorregulatorios bancarios podrán, en términos de sus* ***estatutos y sujetándose a lo previsto en el artículo 7 Bis 2 de esta Ley, emitir normas relativas a:***

***VI.*** *La procuración de la eficiencia y transparencia en las actividades bancarias;*

***VII.*** *El proceso para la adopción de normas y la verificación de su cumplimiento;*

***Artículo 46.-*** *Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:*

***XXVII.*** *Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y*

***Artículo 77.-*** *Las instituciones de crédito prestarán los servicios previstos en el artículo 46 de esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, y con apego a las sanas prácticas que propicien la seguridad de esas operaciones y procuren la adecuada atención a los usuarios de tales servicios.*

***Artículo 106.-*** *A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

***V.*** *Celebrar operaciones y otorgar servicios con su clientela en los que se pacten condiciones y términos que se aparten de manera significativa de las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de su otorgamiento, de las políticas generales de la institución, y de las sanas prácticas y usos bancarios;*

**Ley Para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros:**

***Artículo 13.*** *Las Entidades deberán enviar al domicilio que señalen los Clientes en los contratos respectivos o al que posteriormente indiquen, el estado de cuenta correspondiente a las operaciones y servicios con ellas contratadas, el cual será gratuito para Cliente.*

*Los Clientes podrán pactar con las Entidades para que en sustitución de la obligación referida, pueda consultarse el citado estado de cuenta a través de cualquier medio que al efecto se acuerde entre ambas partes.*

*Los mencionados estados de cuenta, así como los comprobantes de operación, deberán cumplir con los requisitos que para Entidades Financieras establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; y para Entidades Comerciales, los que establezca la Procuraduría Federal del Consumidor, igualmente mediante disposiciones de carácter general.*

*Las citadas disposiciones de carácter general, deberán considerar los aspectos siguientes:*

***I.*** *Claridad y simplicidad en la presentación de la información contenida en los estados de cuenta y en los comprobantes de operaciones, que permita conocer la situación que guardan las transacciones efectuadas por el Cliente en un periodo previamente acordado entre las partes;*

***II.*** *La base para incorporar en los estados de cuenta y comprobantes de operación, las Comisiones y demás conceptos que la Entidad cobre al Cliente por la prestación del servicio u operación de que se trate, así como otras características del servicio;*

***Artículo 23.*** *En todas las operaciones y servicios que las Entidades Financieras celebren por medio de Contratos de Adhesión masivamente celebradas y hasta por los montos máximos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, aquéllas deberán proporcionarle a sus Clientes la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con dichas operaciones y servicios.*

*Al efecto, sin perjuicio de los demás procedimientos y requisitos que impongan otras autoridades financieras facultadas para ello en relación con operaciones materia de su ámbito de competencia, en todo caso se estará a lo siguiente:*

***I.*** *Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.*

*La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.*

*Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo;*

***II.*** *Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales.*

*El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;*

***III.*** *Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;*

***IV.*** *En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo 43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y*

***V.*** *Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.*

*Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros…..*

El caso concreto que nos atañe es la poca transparencia y el eterno juego de echarse culpas entre el banco y la aseguradora, cuando se trata de una que pertenece la misma institución. Los casos son muchos y comprobados; por ello debe obligarse a los bancos y sus propias empresas aseguradoras a cumplir con las leyes en cita, y a ser solidariamente responsables en el perjuicio que causan a los clientes.

Por ello consideramos necesario que la Comisión de Atención Ciudadana y Gestión Social analice la presente para emitir los exhortos que estime necesarios.

**Por las razones expuestas, presentamos a esta soberanía la siguiente:**

**Proposición con Puntos de Acuerdo:**

**Único.-** Túrnese la presente a la Comisión de Atención Ciudadana y Gestión Social para los efectos legales correspondientes.

**Fundamos esta petición en los artículos 48, Fracción V, 49 Fracción IV, 114, 207, 208, 209, de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.**

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA" DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Saltillo, Coahuila a 13 de abril de 2010

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. CARLOS U. ORTA CANALES DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA

DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. LOTH TIPA MOTA

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
A continuación, esta Presidencia informa que el siguiente asunto a tratar es el relativo a una proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Esther Quintana Salinas, Loth Tipa Mota, Rodrigo Rivas Urbina y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional, "Con el objeto de que la Comisión de Desarrollo Social de esta Soberanía, analice y considere el dar seguimiento al caso de los comerciantes que fueron desalojados de la Alameda de Zaragoza de Saltillo".

En virtud de que esta proposición no es de urgente y obvia resolución, conforme a lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se dispone su inscripción íntegra en el Diario de los Debates y que según lo indicado en la misma, sea turnada a la Comisión de Desarrollo Social para los efectos procedentes.

**Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el diputado Carlos Ulises Orta Canales en conjunto con los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario "Lic. Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional que al calce firman, con objeto de que la Comisión de Desarrollo Social de esta Soberanía analice y considere el dar seguimiento al caso de los comerciantes que fueron desalojados de la Alameda Zaragoza de Saltillo.**

El estado de derecho debe prevalecer en cualquier situación, esta es una máxima que Acción Nacional siempre ha respaldado.

En fecha reciente fueron desalojados por las autoridades docenas de comerciantes que ocupaban espacios públicos en la Alameda Zaragoza de Saltillo, Coahuila. Según trascendió en medios

informativos, ya habían sido advertidos por la autoridad de esta medida, y se dice que habían llegado a acuerdos de apoyo con microcréditos y/o reubicaciones en un mercado local –repetimos que eso es lo que se dijo en los distintos medios de comunicación-.

La autoridad puede alegar que actuó conforme a derecho y de acuerdo a las facultades que en todo caso le confiere la Constitución General de la República y los ordenamientos secundarios a los municipios. Pero también es cierto que las personas desalojadas tienen el derecho elemental a que el gobierno les procure consideraciones por tratarse de las fuentes de ingresos de docenas de familias.

Si bien es cierto que la competencia es del municipio, su aliado principal, el gobierno del estado, se ha caracterizado por su esplendidez al financiar incluso la regularización de colonias irregulares con dinero de los contribuyentes, bajo el argumento de proteger el patrimonio de miles de familias.

Ello nos lleva a considerar que con estas personas que fueron desalojadas se debe aplicar por congruencia simple una política igual; y ver la forma de apoyarlos en el inicio de nuevos proyectos o con reubicaciones y facilidades que les permitan continuar con su vida de modo normal.

Por ello consideramos necesario que la Comisión de Desarrollo Social, analice el caso presente, y procure un acercamiento con las autoridades correspondientes para saber si las personas afectadas han recibido alguna clase de apoyo, y de no ser así, hacer las gestiones necesarias al respecto.

**Por las razones expuestas, presentamos a esta soberanía la siguiente:**

**Proposición con Puntos de Acuerdo:**

**Único.-** Túrnese la presente a la Comisión de Desarrollo Social para los efectos legales correspondientes.

**Fundamos esta petición en los artículos 48, Fracción V, 49 Fracción IV, 105, 207, 208, 209, de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.**

ATENTAMENTE
"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA" DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Saltillo, Coahuila, a 13 de abril de 2010

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. LOTH TIPA MOTA DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a agenda política, a continuación se concede la palabra al Diputado Ramiro Flores Morales, para dar lectura a un Pronunciamiento que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional, "Con relación al 50 aniversario de la entrega del primer libro de texto gratuito". Adelante Diputado.

**Diputado Ramiro Flores Morales:**
H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO

Durante este año, además de las conmemoraciones nacionales del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana; también celebramos los cincuenta años de la entrega del Primer Libro de Texto Gratuito; hecho, que sin duda alguna, ha marcado de manera trascendente a los mexicanos.

Fue en febrero de 1958, durante el gobierno del presidente Adolfo López Mateos, y siendo Jaime Torres Bodet Secretario de Educación Pública, cuando se crea la Comisión Nacional de los Libros de Textos Gratuitos (CONALITEG), con el objeto de proporcionar de manera gratuita los libros de texto y material de apoyo básico a los niños de las escuelas de enseñanza primaria de todo el país; puesto que antes de ello los libros eran excesivamente costosos, de mala calidad e inaccesibles para la mayor parte de las familias mexicanas; por lo que se reflejaba en los altos índices de analfabetismo. Y lo más grave, con ello no se daba fiel cumplimiento al contenido y filosofía del Art. 3º Constitucional respecto a la gratuidad, la laicidad y la equidad. Haciéndolos llegar a los sectores marginados, campesinos, obreros, indígenas; y también al sector educativo privado.

El Libro de Texto Gratuito, además de ser un derecho social, es un vehículo que promueve y faculta el diálogo y la equidad en la escuela. Con ellos el gobierno buscó satisfacer el carácter de gratuidad y ejercer a través de ellos la dirección cultural, moral y política de la sociedad.

El primer director de CONALITEG fue el afamado historiador y escritor Martín Luis Guzmán.

En 1960 se produjeron 19 títulos para los alumnos y 2 para el maestro; su clásica portada fue la del pintor Jorge González Camarena, representando a la Patria con sus símbolos nacionales; el pasado, el presente y futuro de México.

En 1966 la Comisión extendió su oferta en apoyo a las comunidades minoritarias, para ello editó libros en Braille.

En 1972 se produjeron 43 títulos y 24 para maestros. En 1977, las portadas de los libros fueron cambiadas, y se elaboraron con Antologías de Educación Normal.

En 1982 se multiplicaron los contenidos de acuerdo a las reformas que la SEP llevó a cabo. También en ese año se imprimió las monografías de todos los estados de la República.

En 1989 la Comisión hizo cambios radicales en contenidos, ilustraciones, diseño y formato.

En 1997 se puso en marcha el programa de Distribución de Libros de Texto Gratuitos para secundaria.

En 2001 el CONALITEG constituyó la base del Programa Nacional de Lectura “Hacia un país de lectores” con la creación de los programas de Bibliotecas de Aula y Bibliotecas Escolares, cuyo objetivo consiste en acercar a niños, jóvenes y adultos de todas las escuelas del país a libros de la más alta calidad.

Basta ver las cifras de estos 50 años de vida de la Comisión para comprender su impacto en la vida de los mexicanos:

En 1960 se entregaron 15 millones de libros a 6 millones de alumnos de primaria. Hoy se entregan 190 millones de libros a 25 millones de alumnos de preescolar, primaria, secundaria, telesecundaria, indígena (en 42 lenguas diferentes) Braille y macrotipo. Total desde su fundación a la fecha la producción histórica de la Comisión supera los 5 mil millones de libros.

Por todo ello es de reconocer a los gobiernos que hicieron suyos las demandas enarboladas en la Revolución y en la Constitución Política Mexicana, creando instituciones que hoy consolidan la vida

política económica y social de los mexicanos; que a manera de ejemplo, ha sido a través de los libros como se han venido eliminando las brechas de desigualdad.

Sirva esta tribuna para manifestar nuestro orgullo por esta institución de los mexicanos, institución que debe preservarse y seguir actualizándose para así conservar esta conquista del pueblo mexicano; y con ello asegurar los principios rectores del Art. 3º Constitucional.

Y que sus contenidos programáticos siempre estén acordes a la evolución y transformación de nuestra sociedad, sin perder nunca, aquellos objetivos que fortalecen y promueven a nuestra identidad nacional los valores y conocimientos; y a la vez, preparen y capaciten a la niñez y juventud para que siempre aspiren a ser mejores ciudadanos, y con ello elevar la calidad de vida de todos los mexicanos.

ATENTAMENTE
Saltillo, Coahuila, de Zaragoza, 11 de Abril del 2010
Por la Fracción Parlamentaria "José María Morelos y Pavón", del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. RAMIRO FLORES MORALES

| | |
|---|---|
| Dip. Fernando Donato de las Fuentes Hernández | Dip. Shamir Fernández Hernández |
| Dip. Luis Gerardo García Martínez | Dip. Juan Francisco González González |
| Dip. Hilda Esthela Flores Escalera | Dip. Rogelio Ramos Sánchez |
| Dip. Enrique Martínez y Morales | Dip. Jesús Mario Flores Garza |
| Dip. Ignacio Segura Teniente | Dip. Pablo González González |
| Dip. Raúl Onofre Contreras | Dip. Osvelia Urueta Hernández |
| Dip. Salomón Juan Marcos Issa | Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez |
| Dip. Jaime Russek Fernández | Dip. José Antonio Campos Ontiveros |
| Dip. Verónica Martínez García | Dip. Verónica Boreque Martínez González |
| Dip. José Isabel Sepúlveda Elías | Dip. Francisco Tobías Hernández |

Es cuanto.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias Diputado Ramiro.

A continuación, se concede la palabra a la Diputada Esther Quintana Salinas, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional, para dar lectura a un Pronunciamiento que presenta "Con motivo de la conmemoración del aniversario luctuoso de Sor Juana Inés de la Cruz". Adelante Diputada.

**Diputada Esther Quintana Salinas:**
Gracias, Diputado Presidente.

Yo sé que están muy cansados, no, aquí ya mero nos vamos, voy a ser muy breve y además es cambio de tema muy distinto. Vamos a hablar de una mujer extraordinaria.

Hace tres siglos, un 17 de abril de 1695, moría en su celda del convento de San Jerónimo, en la ciudad de México, Juana de Asbaje, quien fue considerada y llamada “Fénix de México”, “poetisa americana” y “décima musa”. Vale la pena subrayar que no es la primera poetisa que recibió el título de “décima musa” porque ya los griegos –a decir de Platón- habían distinguido a Safo con el mismo lauro. Esta alabanza retrata fehacientemente la destacada y ponderada fama de nuestra homenajeada.

Las gentes se hacían lenguas de Juana, desde que era una niña, porque desde entonces dio muestras de las excepcionales cualidades que serían la admiración de cuantos la conocieron y trataron, y también motivo de envidia de muchas y misoginia de muchos.

El Padre jesuita Diego Calleja, biógrafo de la religiosa, confirma su vasta fama de joven erudita en la descripción que de su saber hace en una escena desarrollada en la corte a la que Juana fue introducida por su carisma, su talento, su encanto, y también, dados los cánones de la época, por su hermosura física. El virrey había convocado a la flor y nata de la corte, de la teología y de la cultura para escuchar a la joven prodigio. Ella se desempeñó con tanta desenvoltura, elegancia, acierto y erudición en las diversas cuestiones que los asistentes le propusieron, que éstos no sabían responder si era “ciencia infusa, adquirida, de artificio o no natural”, como ella misma manifiesta en la comedia *Los empeños de una casa*.

A los 19 años entró en el convento de las Carmelitas Descalzas de San José. La experiencia le duró bien poco. Quizá le asustaron la austeridad y exigencia de este estilo de vida, quizá una enfermedad o muy probablemente la dificultad que encontró de compaginar la vida religiosa carmelita con el interés por sus estudios. Pero su decisión de entrar a la vida religiosa y tomar velo era sólida; en 1669 ingresó en el convento de S. Jerónimo, en el que permaneció hasta el día de su muerte.

Persiste todavía el enigma acerca de las razones de su vocación a la vida religiosa. ¿Surgió como una verdadera llamada, como una respuesta a una íntima persuasión o intervinieron otros móviles no del todo aún aclarados? Octavio Paz llega a la conclusión de que su vocación se debe a razones no internas a la llamada a la vida religiosa. Sor Juana, consciente de su natural inclinación hacia el estudio, que era su vocación primigenia, no estaba "hecha" para el matrimonio, porque éste impediría la realización de sus anhelos de saber. Existiría un conflicto entre su tendencia y su deseo de dedicarse al estudio y la vida matrimonial. El convento y la vida religiosa se presentaban tal y como se vivía en el siglo XVII en algunos de esos conventos- como un modo compatible con sus realizaciones intelectuales.

Se resulta paradójico que para ella realizarse, para ella tener libertad, para hacer lo que soñaba y lo que hizo al final del día, haya tenido que encerrarse.

La cultura estaba en manos de hombres: clérigos y laicos. La mujer quedaba, normalmente, al margen de la corriente cultural. La misma Santa Teresa sufrió persecuciones por haber entrado en un terreno vedado, en principio, a la mujer. Mal se avenía sor Juana con estos criterios. En contra de esta exclusividad masculina de la apropiación de la cultura, se yergue la monja y con palabras fuertes y decididas, quiere abrirse paso a través de la trinchera de la cultura, coto reservado al hombre en aquel siglo XVII.

En la carta de ruptura con su confesor Antonio Núñez de Miranda afirma: "Las mujeres sienten que las excedo, los hombres, que parezca que los igualo; unos no quisieran que supiera tanto, otros dicen que había de saber más, para tanto aplauso..."

Por esto defiende emotiva su parecer y reconviene a los hombres por esta injusta situación cuando cuestiona: "...pero los particulares y privados estudios ¿quién los ha prohibido a las mujeres? ¿No tienen alma racional como los hombres? ¿Pues por qué no gozará el privilegio de la ilustración de las letras, con ellas? ¿No es capaz de tanta gracia y gloria de Dios, como la suya? ¿Pues por qué no será capaz de

tantas noticias y ciencias, que es menos? ¿Qué revelación divina, qué determinación de la Iglesia, qué dictamen de la razón hizo para nosotras tan severa ley?".

Esta osadía se vuelve mayúscula, no sólo por venir de una mujer, sino de una monja, que para colmo, era hija natural.

En el convento hizo oficios de contadora y archivista pero, más que nada, se dedicó al estudio y a la escritura. Dentro de su celda - que era individual y espaciosa- llegó a poseer más de 4,000 volúmenes, instrumentos musicales, mapas y aparatos de medición y a tener conocimientos profundos en astronomía, matemáticas, lengua, filosofía, mitología, historia, teología, música y pintura, por citar solamente algunas de sus disciplinas favoritas.

Su habitación fue convertida en punto de reunión para poetas e intelectuales de la época, entre otros, Carlos de Sigüenza y Góngora, Tomás Antonio de la Cerda, el marqués de la Laguna, y su esposa, Luisa Manrique de Lara, condesa de Paredes, con quien cultivó una profunda amistad.

Dentro de este mismo sitio, realizó experimentos científicos, creó su propia y amplia biblioteca, compuso obras musicales y escribió una extensa obra que abarcó diferentes géneros, desde la poesía hasta el teatro.

Durante mucho tiempo, Sor Juana no tuvo mayores problemas en su vida conventual hasta que, como lo afirma Octavio Paz, escribió “una carta de más”. Esa misiva se publicó con el largo título de Carta Athenagórica de la madre Juana Inés de la Cruz, religiosa profesa de velo y coro en el muy religioso convento de San Jerónimo que imprime y dedica a la misma Sor Philotea de la Cruz, su estudiosa aficionada en el convento de la Santísima Trinidad de la Puebla de los Ángeles, y era una crítica a un sermón del jesuita portugués Antonio de Vieyra, muy afamado teólogo de la época.

Sor Juana fue contundente al defenderse (del obispo, con su carta autobiográfica y reivindicar el derecho de las mujeres al aprendizaje y la cultura; no obstante, la crítica del obispo y la amenaza de ser llevada a la Inquisición la afectaron profundamente.

Las consecuencias fueron nefastas para la ilustre monja, el propio obispo de Puebla – a cuyo cargo estuvo la publicación de la famosa carta terminó por reconvenirla y aconsejarla que se dedicara a asuntos menos profanos y más santos. Culminó la debacle obligando a Sor Juana a deshacerse de su biblioteca, sus instrumentos musicales y matemáticos y dedicarse exclusivamente a las labores conventuales.

Se sabe que Sor Juana no dejó del todo ni los estudios ni las letras: las plumas de Iberoamérica seguían solicitándola, pero ya no fueron prioridad en su vida. Una epidemia entró en San Jerónimo, y Sor Juana, cuidando a sus hermanas, cayó enferma; enfermedad que la llevó a la muerte el 17 de abril de 1695, día que, como dice el p. Calleja, fue para ella "principio de la eternidad".

Las obras escritas por Sor Juana Inés de la Cruz están consideradas por encima de cualquier escuela o corriente particular, debido a la sensibilidad artística en ellas impresa. Su poesía no sólo reúne la perfección de la métrica establecida, también posee la virtuosidad de lo exquisito y la belleza deslumbrante del genial intelecto de su autora. En el campo de la dramaturgia escribió dieciocho loas, dos sainetes, un sarao o fin de fiesta y tres autos sacramentales.

La publicación completa de sus obras, se realizó en España. Lo dicho, nadie es profeta en su tierra. Tuvieron que pasar siglos para que así fuera. Sor Juana Inés de la Cruz no sólo es una gloria de la Literatura Universal, también es símbolo de la lucha valiente e inteligente de una mujer que supo serlo y destacar, en una época en que eso resultaba inconcebible.

Leerla es el mejor homenaje que podemos rendirle.

Cierro esta intervención compartiendo con esta soberanía uno de sus poemas, que dicen mejor que cien posicionamientos quien es Sor Juana Inés de la Cruz.

Y yo si les pediría a mis compañeros que están hablando, que fueran tan gentiles de guardar silencio y que no se perdieran, de veras, esta pieza de poesía de una insigne y destacada mexicana.

En perseguirme, Mundo, ¿qué interesas?
¿En qué te ofendo, cuando sólo intento poner bellezas en mi entendimiento y no mi entendimiento en las bellezas?
Yo no estimo tesoros ni riquezas; y así, siempre me causa más contento poner riquezas en mi pensamiento que no mi pensamiento en las riquezas.
Y no estimo hermosura que, vencida, en despojo civil de las edades, ni riqueza me agrada fementida, teniendo por mejor, en mis verdades, consumir vanidades de la vida que consumir la vida en vanidades.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"

ATENTAMENTE
Saltillo, Coahuila, a 13 de abril del 2010

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

Gracias, Presidente.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias, Diputada Esther Quintana.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Javier Fernández Ortiz, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta conjuntamente con el Diputado Jesús Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario "Evaristo Pérez Arreola" del Partido Unidad Democrática de Coahuila, sobre "El natalicio de Hermenegildo Galeana, Prócer de la Independencia de México". Adelante Diputado.

**Diputado Javier Fernández Ortiz:**
Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeras y compañeros Diputados.

H. Pleno del Congreso.

En que ciudad o institución educativa no va incluido el nombre del ilustre y héroe de la independencia Hermenegildo Galeana. En la Fracción Parlamentaria "Evaristo Pérez Arreola" queremos hoy hacer un breve homenaje a este independentista de México.

Nació en Tecpan, en el estado de Guerrero después, y en su honor, llamada Tecpan de Galeana, en el estado de Guerrero, nació un 13 de abril de 1762.

Durante mucho tiempo Galeana trabajó, en la Hacienda del Zanjón, que era propiedad de su primo hermano Juan José Galeana, dedicándolo a las faenas agrícolas para las que mostró afición; allí permaneció algunos años, cuando estalló la revolución de Dolores era un labrador acomodado, en la fuerza de su edad, que vivía descansadamente en Tecpan en compañía de sus hermanos, primos y sobrinos.

A la llegada de José María Morelos a Tecpan, el 7 de noviembre de 1810 con un corto ejército, sin artillería ni caballería, pero medio disciplinado y animoso; se le unieron Juan José, Antonio y Pablo Galeana pero no Hermenegildo.

Los admitió en sus filas así como el donativo de algunas armas y de un pequeño cañón llamado "El Niño", el primero que tuvo Morelos y que, habiéndolo comprado a un buque inglés que llegó por aquella costa, les servía para hacer salvas en las funciones religiosas.

Hermenegildo se unió a las fuerzas insurgentes a principios de enero de 1811, en la Sabana.

Cuando Morelos pudo apreciar bien a Galeana, fue el 29 de marzo de 1811 en el campo de los Coyotes, donde por la enfermedad del caudillo mandaba a los insurgentes el coronel Hernández que la víspera de la acción huyó vergonzosamente del lugar de la batalla: los soldados en el momento del conflicto eligieron por jefe a Galeana, que sin atrojarse empezó a dar sus órdenes como si fuera un jefe consumado y obtuvo la victoria.

Fue nombrado por Morelos su lugarteniente y lo comisionó para buscar aliados y pertrechos. Fue así como llegó a Chichicualco, donde se unieron a la insurgencia de los bravos: Leonardo, Miguel, Víctor, Maximiliano y Nicolás.

En compañía de Morelos y otros jefes insurgentes, entró en Cuautla el 9 de febrero. Se distinguió en el sitio que Félix María Calleja puso a esta población, con diversas acciones para conseguir agua, víveres y auxilio. El 30 de abril, Félix María Calleja envió a Morelos, Galeana y Miguel Bravo un indulto, pero no lo aceptaron. El sitio fue roto por los insurgentes la madrugada del 2 de mayo y Galeana se dirigió a Tecajaque y de ahí a Chilapa. Morelos lo nombró mariscal en Tehuacán.

Al regresar a esta ciudad con Morelos, fueron ambos derrotados por Porlier y Luis del Águila en Ojo de Agua el 18 de octubre. Galeana participó en la toma de Orizaba el 28 de ese mes, y el 1 de noviembre nuevamente fue derrotado, junto con Morelos, en las cumbres de Acultzingo, y estuvo a punto de perder la vida al caer muerto su caballo.

Participó en las tomas de Tixtla, Chilapa, Tlapa, Tepecoacuilco, Taxco y Tenancingo, resistió al lado de Morelos el sitio de Cuautla. Participó en los ataques de Tehuacán, Orizaba y Oaxaca.

En 1813 se distinguió en la toma del castillo de Acapulco.

La gente lo llamaba "Tata Gildo", entre él y José María Morelos se formó una firme amistad e incluso arriesgó su vida por salvar la del Cura de Arácuaro.

Galeana participó activamente en el largo asedio del castillo de San Diego y se ocupó de organizar la toma de la Roqueta y de la goleta "Guadalupe", llevadas a cabo por Pablo Galeana la noche del 8 de junio.

Tomó parte en el ataque a Valladolid el 23 de ese mes, donde atacó la Garita del Zapote. Después de la derrota, pasó con los demás insurgentes a Puruarán, donde de nuevo fueron derrotados el 5 de enero de 1814. De allí se dirigieron a Zirándaro y Coyuca. Refugiado en la hacienda del Zanjón, Galeana fue atacado por Avilés, pero logró rechazarlo. Puesto bajo el mando de Juan Nepomuceno Rosáins fue derrotado con los Bravo y con Guadalupe Victoria en Chichihualco, el 19 de febrero.

A disgusto por estar bajo el mando de Rosáins, Galeana pensó en dejar el movimiento. Morelos le encargó la defensa de El Heladero, y a fines de marzo fue sitiado allí por realistas, y desalojado el 6 de mayo.

Se dirigió a Cacahuatepec. Pasó por Texca y Tixtlancingo, y a fines del mes logró rechazar a Avilés en Cacalutla. El 25 de junio llegó de nuevo a la hacienda de Zanjón. De allí se dirigió a Coyuca, pero sufrió un nuevo ataque de Avilés y muere asesinado el 27 de Junio de 1814 a manos de las fuerzas realistas españolas.

Su cabeza estuvo expuesta en la Plaza de Coyuca y luego en la puerta de la iglesia de San Miguel. Su muerte hizo exclamar a Morelos: "¡He perdido mis brazos!" . Refiriéndose a Galeana y a Mariano Matamoros, fusilado el 3 de febrero del mismo año.

Ante este relato histórico del Galena es de reconocerse por esta fracción legislativa, en el marco del bicentenario de la independencia a los héroes que hoy hacen de México un país libre.

Saltillo, Coahuila, a 13 de Abril del 2010

Por el Grupo Parlamentario
"Evaristo Pérez Arreola de Unidad Democrática de Coahuila.

Diputado Javier Fernández Ortiz

Dip. Jesús Contreras Pacheco

Es cuanto, Diputado.

**Diputado Presidente Luis Gerardo García Martínez:**
Gracias, Diputado Javier Fernández Ortiz.

Cumplido lo anterior y antes de proceder a la clausura de la presente sesión, esta Presidencia de conformidad a lo dispuesto en la convocatoria aprobada en la Sesión Ordinaria del día 17 de marzo de 2010, les recuerda a los Diputados integrantes de la Comisión Encargada de Foros de Opinión sobre la Reforma Electoral a celebrarse en los municipios de Frontera y Monclova, Coahuila, Diputados Pablo González González, Rogelio Ramos Sánchez, José Isabel Sepúlveda Elías, Mario Alberto Dávila Delgado y Rodrigo Rivas Urbina, que dichos foros se realizarán el día jueves 15 de abril de 2010, de las 10 horas a las 13 horas, en el Salón Leona Vicario, ubicado en la Calle Progreso S/N, entre Calle De la Fuente y Calle 21 de Marzo en la Zona Centro de Frontera, Coahuila, y de las 17 horas a las 20 horas, en la Sala Audiovisual de la Aula Magna de la Universidad Autónoma de Coahuila, ubicada en la Carretera 57 Km. 4.5 Estancia de San Juan Bautista, en Monclova, Coahuila. Asimismo, se invita a los demás integrantes de esta legislatura que deseen participar en la celebración de los foros antes señalados.

Por otra parte, se reitera públicamente la invitación para asistir y participar en dichos eventos, a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, a los organismos públicos autónomos, a los partidos políticos, a las organizaciones no gubernamentales, a instituciones de educación superior públicas y privadas, a investigadores y especialistas en materia electoral, catedráticos y estudiantes y a la ciudadanía en general.

Informado lo anterior y agotados los puntos del Orden del Día, se clausura esta sesión siendo las 18:30 horas del día 13 de abril de 2010, citándose a los integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura, para sesionar a las 11 horas del próximo día martes 20 de abril del presente año.

Que tengan muy buenas tardes, noches y que Dios los Bendiga. Gracias.